



Boletín Normativo Contraparte Central

No. 017 / 28 de enero de 2021

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.4.4., 1.4.5. y 1.4.10. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., se publica:

TABLA DE CONTENIDO

No.	Circular	Páginas
2	ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1.1.1.2., 1.1.2.2., 1.2.1.1., 1.2.1.3., 1.2.1.4., 1.2.1.5., 1.2.1.9., 1.2.1.10., 1.2.5.2., 1.2.5.3., 1.2.5.4., 1.2.5.7., 1.2.5.8., 1.2.5.9., 1.2.5.10., 1.4.1.1., 1.4.1.8., 1.4.1.10., 1.4.1.11., 1.4.2.9., 1.6.2.3., 1.6.2.9., 1.6.5.2., 1.6.5.4., 1.6.5.7., 1.6.5.8., 1.6.5.13., 1.6.6.8., 1.6.6.9., 1.7.1.3., 1.7.2.2., 1.7.2.3., 1.7.2.4., 1.7.2.8., 1.8.1.3., 1.10.1.1., 1.10.1.2., 1.11.1.2., 1.12.1.1., 1.15.1.1., 1.15.1.2., y 1.15.1.3.; ADICIÓN DE UNA PARTE COMO PARTE VI, Y ADICIÓN DE ANEXOS COMO ANEXO 35, ANEXO 36, ANEXO 37, ANEXO 38, ANEXO 39, Y ANEXO 40 DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A. EN RELACIÓN CON LA COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES DE CONTADO DE DIVISAS.	154



Boletín Normativo Contraparte Central

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1.1.1.2., 1.1.2.2., 1.2.1.1., 1.2.1.3., 1.2.1.4., 1.2.1.5., 1.2.1.9., 1.2.1.10., 1.2.5.2., 1.2.5.3., 1.2.5.4., 1.2.5.7., 1.2.5.8., 1.2.5.9., 1.2.5.10., 1.4.1.1., 1.4.1.8., 1.4.1.10., 1.4.1.11., 1.4.2.9., 1.6.2.3., 1.6.2.9., 1.6.5.2., 1.6.5.4., 1.6.5.7., 1.6.5.8., 1.6.5.13., 1.6.6.8., 1.6.6.9., 1.7.1.3., 1.7.2.2., 1.7.2.3., 1.7.2.4., 1.7.2.8., 1.8.1.3., 1.10.1.1., 1.10.1.2., 1.11.1.2., 1.12.1.1., 1.15.1.1., 1.15.1.2., y 1.15.1.3., LA ADICIÓN DE UNA PARTE COMO PARTE VI Y LA ADICIÓN DE ANEXOS COMO ANEXO 35, ANEXO 36, ANEXO 37, ANEXO 38, ANEXO 39, Y ANEXO 40 DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A. EN RELACIÓN CON LA COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES DE CONTADO DE DIVISAS.

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.4.4., 1.4.5. y 1.4.10. del Reglamento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. - CRCC S.A. se publica la modificación de los artículos 1.1.1.2., 1.1.2.2., 1.2.1.1., 1.2.1.3., 1.2.1.4., 1.2.1.5., 1.2.1.9., 1.2.1.10., 1.2.5.2., 1.2.5.3., 1.2.5.4., 1.2.5.7., 1.2.5.8., 1.2.5.9., 1.2.5.10., 1.4.1.1., 1.4.1.8., 1.4.1.10., 1.4.1.11., 1.4.2.9., 1.6.2.3., 1.6.2.9., 1.6.5.2., 1.6.5.4., 1.6.5.7., 1.6.5.8., 1.6.5.13., 1.6.6.8., 1.6.6.9., 1.7.1.3., 1.7.2.2., 1.7.2.3., 1.7.2.4., 1.7.2.8., 1.8.1.3., 1.10.1.1., 1.10.1.2., 1.11.1.2., 1.12.1.1., 1.15.1.1., 1.15.1.2., y 1.15.1.3., la adición de una parte como PARTE VI, y la adición de anexos como Anexo 35, Anexo 36, Anexo 37, Anexo 38, Anexo 39 y Anexo 40 de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A. en relación en relación con la Compensación y Liquidación de Operaciones de Contado de Divisas.

Artículo Primero. Modifíquense los artículos 1.1.1.2., 1.1.2.2., 1.2.1.1., 1.2.1.3., 1.2.1.4., 1.2.1.5., 1.2.1.9., 1.2.1.10., 1.2.5.2., 1.2.5.3., 1.2.5.4., 1.2.5.7., 1.2.5.8., 1.2.5.9., 1.2.5.10., 1.4.1.1., 1.4.1.8., 1.4.1.10., 1.4.1.11., 1.4.2.9., 1.6.2.3., 1.6.2.9., 1.6.5.2., 1.6.5.4., 1.6.5.7., 1.6.5.8., 1.6.5.13., 1.6.6.8., 1.6.6.9., 1.7.1.3., 1.7.2.2., 1.7.2.3., 1.7.2.4., 1.7.2.8., 1.8.1.3., 1.10.1.1., 1.10.1.2., 1.11.1.2., 1.12.1.1., 1.15.1.1., 1.15.1.2., 1.15.1.3., de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. - CRCC S.A., los cuales quedarán así:

“Artículo 1.1.1.2. Definiciones.

Activo: De conformidad con el artículo 1.3.2. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., los Activos sobre los cuales podrán versar las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas, son los valores nacionales o extranjeros, inscritos o no en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE), Futuros, opciones y otros Instrumentos Financieros Derivados, productos estructurados, contratos, productos o bienes transables, incluyendo los que por su naturaleza se negocien a través de bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities o, a través de sociedades administradoras de los sistemas de intercambio comercial del mercado mayorista de energía eléctrica y de sociedades administradoras de Sistemas transaccionales de energía y de contratos y derivados financieros que tengan como



Boletín Normativo Contraparte Central

subyacente energía eléctrica, gas combustible, divisas y derivados sobre divisas, estos últimos de conformidad con la regulación que para el efecto expida la Junta Directiva del Banco de la República.

Activo Subyacente: El activo subyacente de un Instrumento Financiero Derivado es una variable directamente observable, tal como un activo, un precio, una tasa de cambio, una tasa de interés o un índice, que junto con el monto nominal y las condiciones de pago, sirve de base para la estructuración y liquidación de un Instrumento Financiero Derivado.

Admisión de Operaciones: Es la funcionalidad que permite al Agente de Pago y/o al Agente Custodio informar a la Cámara que las actividades de la Liquidación serán ejecutadas por dicho Agente de Pago y/o Agente Custodio, requerida para la aceptación y/o Compensación y Liquidación de operaciones. En consecuencia, la funcionalidad de Admisión de Operaciones podrá exigirse previo a la Aceptación de la operación o simplemente para proceder a la Liquidación de la operación, si la misma fue aceptada con base en el cumplimiento de los demás requisitos previstos en el Reglamento.

La funcionalidad de Admisión de Operaciones permite al Agente de Pago y/o al Agente Custodio la devolución, exclusión y/o retoma de operaciones.

Agente(s): Es o son el(los) Agente(s) Custodio(s) y/o el(los) Agente(s) de Pago(s).

Agente Custodio: Entidad designada por un Miembro Liquidador, por cuenta de un Tercero y vinculada con un depósito centralizado de valores para recibir y custodiar valores por cuenta de éste y realizar la entrega de los mismos a la Cámara, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Compensación y Liquidación de Operaciones, sin perjuicio de las obligaciones que le competen al respectivo Miembro.

Agente de Pago: Entidad designada por un Miembro Liquidador, por cuenta de un Tercero para recibir y custodiar dinero en efectivo por cuenta de éste y realizar pagos de efectivo a la Cámara para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Compensación y Liquidación de Operaciones, sin perjuicio de las obligaciones que le competen al respectivo Miembro.

Amortización(es): En relación con el Segmento Swaps, parte o fracción del nominal de la Operación que incrementa o disminuye en una fecha determinada.

Asignación (de operaciones): Consiste en la asignación que deben realizar los Miembros de las Operaciones Aceptadas de la Cuenta Diaria a las Cuentas Definitivas de acuerdo con el titular al cual corresponda.

Autoridad Competente: La Superintendencia Financiera de Colombia, el Banco de la República, autoridad de autorregulación y cualquiera otra autoridad y órganos administrativos y judiciales en el



Boletín Normativo Contraparte Central

ámbito de sus respectivas competencias. Los órganos administrativos o de autorregulación de los Mecanismos de Contratación serán considerados como autoridad competente exclusivamente respecto de dichos mecanismos y sus participantes.

Banco Corresponsal: Banco perteneciente al Federal Reserve System de los Estados Unidos de América (Fedwire) o al Clearing House Interbank Payments System (CHIPS), en el cual el Miembro y la Cámara tienen una cuenta corresponsal para la constitución y gestión de garantías en dólares de los Estados Unidos de América.

Bolsa o BVC: Se refiere a la Bolsa de Valores de Colombia S.A.

Bolsa de Energía: Sistema de información, manejado por el administrador del sistema de intercambios comerciales, sometido a las reglas de su reglamento de operación, en donde los generadores y comercializadores del mercado mayorista ejecutan actos de intercambio de ofertas y demandas de energía, hora a hora, para que el administrador del sistema de intercambios comerciales ejecute los contratos resultantes en la bolsa de energía, y liquide, recaude y distribuya los valores monetarios correspondientes a las partes y a los transportadores.

Cámara o CRCC: Se refiere a la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.

Clearing House Interbank Payments System (CHIPS): Cámara de compensación interbancaria de alto valor de los Estados Unidos de América, de naturaleza privada, para la transferencia de fondos y liquidación de operaciones en dólares de los Estados Unidos de América.

Compensación: Proceso mediante el cual se establecen las obligaciones de entrega de Activos y transferencia de fondos, de los participantes del Sistema de Compensación y Liquidación de Operaciones

Compensación y Liquidación Anticipada: Es la Compensación y Liquidación de Operaciones Aceptadas, cuya fecha de Liquidación al Vencimiento se anticipa. La Cámara podrá ordenar el anticipo de la Compensación y Liquidación de una Operación Aceptada cuando la Ley así lo establezca o para reducir o eliminar los riesgos de Incumplimiento de las obligaciones derivadas de las Operaciones Aceptadas.

Complementación: Es la información complementaria necesaria respecto de cada una de las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas o Aceptadas que exige la Bolsa de Valores de Colombia S.A. a sus Afiliados o Miembros de acuerdo con su reglamentación.

Consolidación de Operaciones: Se refiere a la posibilidad que tienen los Miembros de conformar paquetes de operaciones y/o fracciones de operaciones calzadas en las bolsas, o en los sistemas de



Boletín Normativo Contraparte Central

negociación, o en cualquier Mecanismo de Contratación según las reglas de tales bolsas, sistemas de negociación o Mecanismos de Contratación, para efectos de remitirlas a los Agentes que participen en la Compensación y Liquidación.

Contribuciones para la continuidad del servicio: Garantía que tiene como finalidad cubrir los eventuales saldos deudores que pueden derivarse del incumplimiento de un Miembro Liquidador, para la continuidad del servicio en cada Segmento y que no estén cubiertos por las Garantías por Posición, Garantías Extraordinarias, Garantías Individuales, las aportaciones a los Fondos de Garantía Colectiva y los Recursos Propios Específicos. Las Contribuciones para la continuidad del servicio podrán ser obligatorias y voluntarias.

Contraparte: Denominación genérica que incluye a los Miembros con acceso directo a la Cámara para la celebración o registro de operaciones para su Compensación y Liquidación teniendo como Contraparte a la Cámara; en adelante denominado como Miembro.

Contrato de Derivado o “Contrato”: Activo financiero cuyo precio se deriva del precio de un Activo Subyacente. La expresión “Contrato” o “Contratos” es un término genérico que incluye todos los Futuros, Swaps y Opciones y otros instrumentos financieros derivados objeto de la presente Circular.

Contrato de Futuro o “Futuro”: Tipo de Derivado estandarizado mediante el cual las partes que lo celebran se obligan a comprar o a vender una cantidad específica de un Activo Subyacente en una fecha futura y determinada, a un precio establecido desde el momento de la celebración del Contrato.

Contrato de Opción u “Opción”: Tipo de Derivado estandarizado mediante el cual el comprador adquiere el derecho, pero no la obligación, de comprar (CALL) o vender (PUT) el Activo Subyacente en una fecha futura a un precio establecido desde el momento de la celebración del Contrato. Igualmente, en caso de que el comprador ejerza la Opción (CALL), el vendedor se obliga a vender (PUT) el Activo Subyacente en una fecha futura, al precio establecido desde el momento de la celebración del Contrato.

Contrato(s) de Operación Simultánea: Unidad de medida resultante de la relación entre el valor nominal de una Operación Simultánea aceptada por Cámara y el valor nominal definido para esta operación en la Circular, considerado a efectos del cálculo de la Garantía por Posición.

CUD: Sistema de Cuenta Única de Depósito. Sistema de pagos de alto valor del país, administrado y operado por el Banco de la República, que provee a las entidades participantes autorizadas el servicio de transferencias y Registro de Operaciones de fondos entre Cuentas de Depósito a nombre propio o de sus Titulares, con el fin de liquidar obligaciones derivadas de transacciones tales como compra venta de títulos valores y de divisas, préstamos interbancarios, traslado de impuestos y compensación de cheques, entre otros.



**CÁMARA
DE RIESGO**
CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA

*Aseguramos el cumplimiento de
las transacciones generando
seguridad y transparencia al
mercado de capitales colombiano.*



Boletín Normativo Contraparte Central

Cuenta: Código asignado por la Cámara a los Miembros o a los Terceros Identificados, bajo el cual se registran todas las Operaciones Aceptadas.

Cuenta de Tercero Identificado: Cuenta Definitiva por cada Segmento de la que es titular un Tercero Identificado y en la cual el Miembro correspondiente registra de manera individualizada las operaciones que realice por cuenta de dicho Tercero Identificado. En esta Cuenta también se registrarán las Operaciones Aceptadas sobre valores nacionales sin desagregación a nivel de beneficiario final celebradas en el MILA cuyo titular sea un sistema extranjero de compensación y liquidación de valores extranjeros que tenga la calidad de depositante directo en los depósitos centralizados de valores nacionales según lo dispuesto en el artículo 2.15.6.2.5. del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara: Cuenta Definitiva de la que es titular un Miembro para registrar y gestionar en ella las operaciones que realice por cuenta de una pluralidad de Terceros Identificados, respecto de los cuales la Cámara determina la posición del Tercero frente al Miembro titular de la Cuenta, según los Segmentos a los cuales correspondan. En esta Cuenta también se podrán registrar y gestionar las operaciones que realice el Miembro por cuenta de Terceros del exterior cuya complementación en las bolsas, sistemas de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación podrá realizarse después de Liquidada la Operación Aceptada.

Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Miembro: Cuenta Definitiva de la que es titular un Miembro para registrar y gestionar en ella las operaciones que realice por cuenta de una pluralidad de Terceros no Identificados ante la Cámara.

Cuenta de Registro de la Cuenta Propia: Cuenta Definitiva de la que es titular el Miembro para registrar en ella sus operaciones por cuenta propia.

Cuenta Definitiva de Tercero: Son la Cuenta de Tercero Identificado, la Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara y la Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Miembro.

Cuenta Diaria: Cuenta única de la que es titular un Miembro por cada Segmento para registrar en ella las Operaciones realizadas por un Miembro para su posterior Asignación a Cuentas Ordinarias o Definitivas. Estas Cuentas reflejan un Registro en neto de las Operaciones.

Cuenta Residual: Cuenta única de la que es titular un Miembro por cada Segmento para registrar en ella automáticamente todas las operaciones que al cierre del horario que establezca la Cámara por medio de la presente Circular, no fueron asignadas por un Miembro de la Cuenta Diaria a una Cuenta Definitiva.



Boletín Normativo Contraparte Central

Cupones: En relación con el Segmento Swaps, son los pagos que debe realizar o recibir el Miembro Liquidador correspondientes al importe de la tasa de interés fija (Fixed Amount) y al importe de la tasa de interés variable (Floating Amount) de acuerdo con su forma de cálculo. El pago de los cupones fijos o variables de las Operaciones registradas será el resultado de sumar los cupones a recibir y restar los cupones a pagar con la misma fecha de pago.

DCV: Depósito Central de Valores del Banco de la República. Sistema diseñado para el depósito, custodia y administración de títulos valores en forma de registros electrónicos (desmaterializados), de acuerdo con lo previsto en los artículos 21 de la Ley 31 de 1992 y 22 del Decreto 2520 de 1993, según los cuales el Banco de la República puede administrar un depósito de valores con el objeto de recibir en depósito y administración los títulos que emita, garantice o administre el propio Banco y los valores que constituyan inversiones forzosas o sustitutivas, excepto acciones, a cargo de las entidades sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Deceval o DECEVAL: Depósito Centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A., institución especializada que tiene como función recibir en depósito valores para su custodia, administración, compensación y liquidación mediante el sistema de registros contables automatizados denominados anotación en cuenta.

Delta de una Opción: Mide la sensibilidad del precio de la Opción a los cambios en el precio del Activo subyacente.

Derivex S.A. o Derivex: Se refiere a la sociedad administradora del sistema de negociación y registro de operaciones sobre instrumentos financieros derivados que tengan la calidad de valor en los términos de los parágrafos 3 y 4 del artículo 2 de la Ley 964 de 2005, cuyo subyacente sea energía eléctrica, gas combustible y otros commodities energéticos.

Día Bancario: Un día calendario en el cual se ha previsto que estará en funcionamiento el Sistema de Pagos Autorizado de una Moneda Elegible.

Día Hábil: Un Día Bancario en el Peso.

Día Hábil en Ambas Monedas: Un día calendario que sea Día Bancario para por los menos dos Monedas Elegibles.

Dólar: El dólar de los Estados Unidos de América.

Especie: Denominación de mayor nivel de detalle sobre un Instrumento o una Garantía.



Boletín Normativo Contraparte Central

Eventos Corporativos: Actuación realizada por o en relación con el emisor de Activos que afecte dichos Activos.

Federal Reserve System de los Estados Unidos de América (Fedwire): Sistema de transferencia de fondos de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América que permite a los bancos miembros transferir fondos en dólares de los Estados Unidos de América.

Fecha Teórica de Liquidación (o FTL): Fecha en que debe hacerse efectiva la Liquidación al Vencimiento, de acuerdo con las normas de las bolsas, los sistemas de negociación, el mercado mostrador o cualquier Mecanismo de Contratación, transcurrida la cual sin que haya tenido lugar dicha Liquidación, se entenderá producido un Retardo o Incumplimiento según lo determine la Cámara para cada Segmento en la presente Circular.

Fluctuación: Variación en el precio de los Activos que acepta la Cámara, respecto de la cual se cubre la entidad.

Fondo de Garantía Colectiva: Garantía constituida mediante aportaciones solidarias de los Miembros Liquidadores que tiene como finalidad, por una parte, cubrir el riesgo de las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y Operaciones Aceptadas que no esté cubierto por las Garantías Ordinarias, las Garantías Extraordinarias y las aportaciones del Miembro Liquidador Incumplido a los Fondos de Garantías Colectivas y, por otra parte, cubrir los eventuales saldos deudores que pudieran derivarse del incumplimiento de un Miembro Liquidador y que no estén cubiertos por las Garantías por Posición, Garantías Extraordinarias, Garantías Individuales y las aportaciones del Miembro Liquidador Incumplido a los Fondos de Garantía Colectiva, así como los Recursos Propios Específicos de la Cámara.

Fondo de Garantías Generales: Garantía que podrá ser constituida a favor de la Cámara por cuenta de los Miembros Liquidadores, mediante aportaciones solidarias de terceras personas, con la finalidad de cubrir los eventuales saldos deudores que pudieran derivarse del incumplimiento de un Miembro Liquidador para un Segmento específico y que no estén cubiertos por las Garantías por Posición, Garantías Extraordinarias, Garantías Individuales, las aportaciones a los Fondos de Garantía Colectiva, los Recursos Propios Específicos y las Contribuciones para la continuidad del servicio.

Forward: De acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo XVIII de la Circular Externa 100 de 1995 de la Superintendencia Financiera de Colombia un 'forward' es un derivado formalizado mediante un contrato entre dos (2) partes, hecho a la medida de sus necesidades, para comprar/vender una cantidad específica de un determinado subyacente en una fecha futura, fijando en la fecha de celebración las condiciones básicas del instrumento financiero derivado. La liquidación del instrumento en la fecha de cumplimiento puede producirse por entrega física del subyacente o por liquidación de diferencias, dependiendo del Activo Subyacente y de la modalidad de entrega pactada.



Boletín Normativo Contraparte Central

Futuro: Contrato de Futuro.

Garantías: Garantías constituidas a favor de la Cámara por los titulares de cada Cuenta, o por cuenta de éstos, sean propias o de un Tercero, a través de los Miembros y que están afectas al cumplimiento de las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y Operaciones Aceptadas.

Garantía de Obligación Latente de Entrega (GOLE): Son aquellas Garantías Extraordinarias calculadas por la Cámara que se requerirán a los Miembros Liquidadores con Posiciones Abiertas de venta con riesgo de Incumplimiento en la Liquidación por Entrega, exigibles a partir del exceso del LOLE.

Garantía Extraordinaria: Garantía que tiene como finalidad cubrir el riesgo de la Cámara en situaciones extraordinarias. La Cámara establecerá mediante la presente Circular las metodologías de cálculo y condiciones de dichas Garantías Extraordinarias.

Garantía Individual: Garantía Ordinaria que tiene como finalidad cubrir el riesgo de la Cámara en relación con los Miembros Liquidadores. La metodología de cálculo y montos de la Garantía Individual serán establecidos mediante la presente Circular.

Garantía por Posición: Garantía Ordinaria que tiene como finalidad cubrir el riesgo de la Posición Abierta de cada Cuenta por cada Segmento. La Cámara calculará y exigirá la Garantía por Posición en los términos y condiciones establecidos en la presente Circular.

Garantía por Posición Inicial o Garantía Inicial (Initial Margin): En relación con el Segmento Swaps, Garantía por Posición que tiene como finalidad cubrir el riesgo de la Posición Abierta de cada Cuenta. La Garantía por Posición Inicial se calculará diariamente a nivel de Cuenta utilizando un modelo de escenarios que cubra exposiciones potenciales que la Cámara considere pueden producirse hasta la liquidación de las Posiciones. La Cámara calculará y exigirá la Garantía por Posición Inicial en los términos y condiciones establecidos en la presente Circular.

Garantía por Posición Variable o Garantía Variable (Variation Margin): En relación con el Segmento Swaps, Garantía por Posición en efectivo necesaria para cubrir el riesgo asociado a la variación diaria del Valor Presente Neto (NPV) que un Miembro Liquidador debe transferir a la Cámara o la Cámara al Miembro Liquidador, calculada en los términos y condiciones establecidos en la presente Circular.

Garantía por Posición (Previa): Garantía adicional a la Garantía por Posición afecta al cumplimiento de las Operaciones Simultáneas y exigida a los Miembros previo al inicio de la Sesión de Aceptación de Operaciones.



Boletín Normativo Contraparte Central

Give-Up: Procedimiento de Gestión de Operaciones en el Sistema de Cámara mediante el cual se traspasa una Operación Aceptada en el Sistema de Cámara por un Miembro, Miembro de origen, a otro Miembro, Miembro de destino, para que éste último se encargue de la Compensación y Liquidación de la Operación ante la Cámara. El procedimiento de Give-Up se subdivide en dos eventos, a saber Give-Out y Give-In. Se considera que una operación de Give-Up sólo es completa cuando el Miembro de destino la acepta y la asigna a una Cuenta registrada y restringida a las condiciones de Give Up, dentro de su propia estructura de Cuentas.

Give-Out: Término que describe el procedimiento de Gestión de Operación en el Sistema de Cámara realizado por el Miembro de origen al envío de una solicitud de Give-Up.

Give-In: Término que describe el procedimiento de Gestión de Operación en el Sistema de Cámara realizado por el Miembro de destino en la recepción de una solicitud de Give-Up.

Grupo de Compensación: Unidad de clasificación en cada Segmento que identifica un conjunto de Activos con similares características de riesgo. En el caso de los Instrumentos Financieros Derivados Estandarizados y/o No Estandarizados podrán agruparse a partir del mismo Activo Subyacente.

Grupo de Gestión de Incumplimiento: Grupo conformado por Miembros, cuya función es asesorar a la Cámara en la gestión de un Incumplimiento en un Segmento en particular, de conformidad con lo previsto en la presente Circular.

IBR: Indicador Bancario de Referencia (IBR), es una tasa de interés de corto plazo para el peso colombiano que refleja el precio al que los agentes participantes en su esquema de formación están dispuestos a ofrecer o a captar recursos en el mercado monetario. El IBR es publicado por el Banco de la República al público en general a través de su plataforma tecnológica o su página de Internet.

IBR Overnight: Indicador Bancario de Referencia (IBR) para el plazo overnight. Diariamente, en los días hábiles bancarios, cada uno de los ocho bancos participantes del esquema de formación del IBR cotizará una tasa nominal “choice” que reflejará su postura de liquidez para el plazo *overnight*. Una vez realizadas las cotizaciones de los participantes, el Banco de la República calculará la mediana de las mismas la cual será el IBR para el plazo *overnight*.

Instrumento: Término que agrupa el conjunto de Instrumentos Financieros Derivados Estandarizados e Instrumentos Financieros Derivados no Estandarizados asociados a un mismo Activo Subyacente y a un Segmento.

Instrumento Financiero Derivado: Es una operación cuya principal característica consiste en que su precio justo de intercambio depende de uno o más subyacentes, y su cumplimiento o liquidación se



**CÁMARA
DE RIESGO**
CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA

*Aseguramos el cumplimiento de
las transacciones generando
seguridad y transparencia al
mercado de capitales colombiano.*



Boletín Normativo Contraparte Central

realiza en un momento posterior. Dicha liquidación puede ser en efectivo, en instrumentos financieros o en productos o bienes transables, según se establezca en el contrato o en el correspondiente reglamento del sistema de negociación de valores, del sistema de registro de operaciones sobre valores o del sistema de compensación y liquidación de valores. Estos instrumentos tendrán la calidad de valor siempre que se cumplan los requisitos previstos en los parágrafos 3 y 4 del artículo 2º de la Ley 964 de 2005.

Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado: Es un instrumento financiero derivado hecho a la medida de las necesidades de las partes que lo celebran, de tal manera que sus condiciones no son estandarizadas.

Límite de Obligación Latente de Entrega – LOLE: Es el límite que controla el riesgo asumido por la Cámara frente a los Miembros con posiciones de venta en contratos con Liquidación al Vencimiento por Entrega, determinado en virtud del posible Incumplimiento en la entrega de las Posiciones Abiertas de venta de sus Cuentas, de las de sus Terceros o de las de sus Miembros no Liquidadores y los Terceros de estos, según el caso.

El LOLE es el porcentaje máximo de exposición que un Miembro puede tomar sin Garantía (GOLE), establecido por la Cámara a partir de la relación entre la Obligación Latente de Entrega (OLE) y el volumen medio diario negociado en el mercado de contado del Activo Subyacente a entregar durante el período que se determine para cada Instrumento.

Liquidación: Proceso mediante el cual se cumplen definitivamente las obligaciones provenientes de una Operación.

Liquidación al Vencimiento: Liquidación de la Posición Abierta a la fecha de ejercicio o vencimiento.

Liquidación Diaria: Liquidación del importe de los compromisos de pago entre la Cámara y sus Miembros con periodicidad diaria, desde la aceptación de la operación hasta la Liquidación al Vencimiento

Liquidación por Diferencias: Procedimiento por el cual el cumplimiento de las Operaciones Aceptadas en la fecha de Liquidación se produce únicamente mediante la transmisión en efectivo de la diferencia entre el precio pactado en la Operación y el Precio de Liquidación para Contratos o el Precio de Valoración de Cierre. Para los intercambios de efectivo al vencimiento, se tendrá en cuenta el Tipo de Liquidación.

Liquidación por Diferencias por Retardo o Incumplimiento en la Entrega: Procedimiento por el cual la Cámara al no contar con el activo subyacente o con el Activo objeto de la Operación Aceptada, podrá de manera alternativa cumplir una Operación Aceptada con Liquidación por Entrega cuya



**CÁMARA
DE RIESGO**
CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA

*Aseguramos el cumplimiento de
las transacciones generando
seguridad y transparencia al
mercado de capitales colombiano.*



Boletín Normativo Contraparte Central

entrega no se produjo, mediante la transmisión en efectivo de la diferencia entre el precio pactado de la operación y el precio de referencia que defina la Cámara mediante la presente Circular.

Liquidación por Entrega: Procedimiento por el cual el cumplimiento de las Operaciones Aceptadas en la Fecha de Liquidación se produce mediante la entrega del Activo por la parte que debe vender a la parte que debe comprar dicho Activo, a cambio del precio pactado en la Operación. Para los intercambios de efectivo y Activos al vencimiento, se tendrá en cuenta el Tipo de Liquidación.

Margin Call: Procedimiento mediante el cual la Cámara podrá exigir Garantías Extraordinarias para recuperar un nivel suficiente de depósitos en garantía en situaciones excepcionales de alta volatilidad.

Mecanismo de Contratación: Mecanismos autorizados por la Junta Directiva de la Cámara a través de los cuales un Miembro celebra, informa, envía, confirma o asigna Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara diferentes a los sistemas de negociación de valores y registro de operaciones de qué trata la Ley 964 de 2005, el Decreto 2555 de 2010 o las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen, los cuales serán adoptados e informados por la Cámara mediante Circular.

Mercado Global Colombiano: Es el sistema de carácter multilateral y transaccional de cotización de valores extranjeros de que trata el artículo 2.15.6.1.3. del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, administrado por la Bolsa de Valores de Colombia S.A., que permite a las sociedades comisionistas miembros la realización de operaciones sobre valores extranjeros de renta variable y la divulgación de información al mercado sobre tales operaciones.

Mercado Integrado Latinoamericano (MILA): Es el sistema de cotización de valores extranjeros mediante acuerdos o convenios de integración que administra la Bolsa de Valores de Colombia S.A., en el cual se celebran operaciones sobre valores extranjeros y nacionales, regulado en el Capítulo 2 del Título 6 del Libro 15 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Mercado Mostrador: El mercado mostrador es aquel que se desarrolla por fuera de bolsas o de sistemas de negociación de valores. También se conoce con la denominación “Over the Counter” (OTC).

Miembro de destino: Es cualquier Miembro de la Cámara que recibe una solicitud de Give-Up de otro Miembro. Es quien realiza un Give-In.

Miembro de origen: Es cualquier Miembro de la Cámara que envía una solicitud de Give-Up a otro Miembro. Es quien realiza un Give-Out.



**CÁMARA
DE RIESGO**
CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA

*Aseguramos el cumplimiento de
las transacciones generando
seguridad y transparencia al
mercado de capitales colombiano.*



Boletín Normativo Contraparte Central

Miembro Liquidador: Clase de Miembro que tiene acceso directo a la Cámara, a través del cual ésta acreditará y debitará las cuentas respectivas con el propósito de compensar, liquidar y garantizar ante la Cámara las Operaciones Aceptadas que se compensen y liquiden por su intermedio y que se hayan celebrado en una bolsa, un Sistema de Negociación, en el Mercado Mostrador o cualquier Mecanismo de Contratación. Un Miembro Liquidador podrá participar por su propia cuenta, esto es, en relación con sus propias Operaciones, por cuenta de Miembros no Liquidadores o por cuenta de Terceros.

Miembro Liquidador General: Miembro que actúa por cuenta propia, por cuenta de Terceros, o por uno o varios Miembros no Liquidadores.

Miembro Liquidador Individual: Miembro que actúa por cuenta propia o por cuenta de Terceros.

Miembro no Liquidador: Clase de Miembro que tiene acceso directo a la Cámara cuyas liquidaciones con la misma se hacen a través de un Miembro Liquidador. Un Miembro no Liquidador podrá acudir a un Miembro Liquidador General por su propia cuenta, esto es, en relación con sus propias Operaciones o por cuenta de Terceros.

Mnemotécnico o Nemotécnico: Código alfanumérico asignado por la Bolsa para identificar cada uno de los emisores, las tasas, las monedas, los depósitos centrales de valores y cada uno de los valores susceptibles de ser negociados y/o registrados a través de los sistemas que la Bolsa administra.

Moneda Legal (COP): La unidad monetaria de curso legal en Colombia es el Peso Colombiano o peso o COP.

Moneda Elegible: Una moneda en la cual la Cámara ofrece el servicio de Compensación y Liquidación. Serán el Peso y el Dólar, así como cualquier otra moneda que se autorice conforme al procedimiento señalado en el artículo 1.3.3. del Reglamento de la Cámara.

Moneda Base: Será el Dólar como unidad de cuenta para la Compensación y Liquidación de las Operaciones de Contado sobre Divisas.

Monto Dedicado por los Proveedores de Liquidez: El valor comprometido por los Proveedores de Liquidez en Dólares en virtud de los contratos celebrados por la Cámara con tales agentes.

Monto Máximo por Operación (MMO): Es el filtro de volumen correspondiente al importe efectivo que debe cumplir una Operación Susceptible de ser Aceptada para su aceptación por la Cámara sin que se haya validado previamente la entrega del mencionado importe por parte del Miembro, según se establezca en la presente Circular para un Segmento y/o Activo en particular.



**CÁMARA
DE RIESGO**
CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA

*Aseguramos el cumplimiento de
las transacciones generando
seguridad y transparencia al
mercado de capitales colombiano.*



Boletín Normativo Contraparte Central

Monto Intradía por Miembro Liquidador (MIML): Es el filtro de volumen correspondiente a un valor fijo definido a nivel de Miembro Liquidador, que será consumido por el Miembro Liquidador de acuerdo con las Operaciones Aceptadas por la Cámara dentro de su estructura de Cuentas en el respectivo Segmento y será liberado cada vez que el Miembro realice el pago del importe efectivo de la Operación para la cual se establezca el filtro. Este filtro se establecerá en la presente Circular para un Segmento y/o Activo en particular.

Obligación Latente de Entrega (OLE): Es la obligación a cargo del Miembro Liquidador con posiciones de venta al vencimiento de los contratos, determinado en virtud del riesgo de incumplimiento en la entrega de las Posiciones Abiertas de venta de sus Cuentas, de las de sus Terceros o de las de sus Miembros no Liquidadores y de los Terceros de estos, según el caso. El OLE se determina mediante la sumatoria de dichas Posiciones Abiertas multiplicado por el valor nominal del respectivo contrato.

Opción: Contrato de Opción.

Opción Americana: Opción que puede ser ejercida en cualquier momento desde su celebración hasta su fecha de vencimiento.

Opción Europea: Opción que puede ser ejercida únicamente en la fecha de vencimiento del Contrato.

Operación(es): Orden de compra y de venta compatibles adjudicadas o calzadas por el sistema de negociación o Mecanismo de Contratación, a un precio determinado o aquella celebrada por fuera del mismo y registrada por los Miembros a un precio determinado.

Operaciones Aceptadas: son Operaciones Aceptadas por la Cámara para interponerse como Contraparte.

Operaciones de Contado: Son aquellas cuya compensación y liquidación se realiza en la misma fecha de su celebración o máximo en un período de tiempo que es determinado por la Superintendencia Financiera de Colombia, según lo previsto en el Decreto 2555 de 2010 o en aquellas normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Operaciones de Contado sobre Divisas: Las Operaciones de compra y venta de Moneda Elegible que se liquiden el mismo día de su celebración o dentro de los tres días hábiles inmediatamente siguientes. El Sistema que administra la Cámara no tendrá por objeto la Compensación y Liquidación de operaciones de compra y venta de divisas con entrega física de dinero en efectivo.

Operador (de Miembro): Persona vinculada a un Miembro, es decir, que haya celebrado con éste, directa o indirectamente, contrato de trabajo, agencia, mandato, prestación de servicios u otro



**CÁMARA
DE RIESGO**
CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA

*Aseguramos el cumplimiento de
las transacciones generando
seguridad y transparencia al
mercado de capitales colombiano.*



Boletín Normativo Contraparte Central

equivalente, autorizada para acceder al Sistema de la Cámara, gestionar y/o supervisar las operaciones a través del Terminal del Miembro. Cada Operador del Miembro tiene un número que lo identifica ante la Cámara.

PA (Price Alignment): En relación con el Segmento Swaps, es el monto calculado a la tasa IBR Overnight que el Miembro Liquidador paga o recibe según corresponda, sobre el importe acumulado de la Garantía Variable recibida o entregada. A través del PA la Cámara neutraliza el efecto económico de la exigencia y liberación de la Garantía por Posición Variable. El PA es un concepto asociado a la Garantía por Posición Variable que no corresponde a un criterio de inversión ni remuneración de las garantías.

Pago Adicional: En relación con el Segmento Swaps, es el pago que acuerdan entre las partes originales del Swap en caso de Terminación Anticipada, que debe constar dentro del contrato marco o documentos relacionados y que hace parte de los Términos Económicos, de forma adicional a los correspondientes Cupones derivados de las operaciones. La liquidación de los pagos adicionales se realiza por la Cámara sumando los pagos adicionales a recibir y restando los pagos adicionales a pagar con la misma fecha de pago.

Permuta financiera básica (Swap genérico) (Swaps): Es un contrato entre dos (2) partes, mediante el cual se establece la obligación bilateral de intercambiar una serie de flujos por un período de tiempo determinado, en fechas preestablecidas de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Permuta financiera de moneda (Cross Currency Basis Swap Overnight) (CCBSO): Contrato por el cual, las partes intercambian flujos sobre montos nominales denominados en distintas monedas, los cuales necesariamente están referidos a diferentes tasas de interés variables. En el caso del CCSBO, la tasa de interés variable denominada en COP se determina con base en la mediana de las cotizaciones de los bancos participantes del esquema de formación del IBR a un día.

Permuta financiera de tasa de interés (Interest Rate Swap) (IRS): Contrato por el cual, las partes acuerdan intercambiarse entre sí el pago de cantidades resultantes de aplicar una tasa fija y una tasa variable sobre un importe nominal por un período de tiempo determinado, en fechas preestablecidas.

Permuta financiera de tasa de interés Overnight (Overnight Index Swap) (OIS): Contrato por el cual las partes acuerdan intercambiarse entre sí el pago de cantidades resultantes de aplicar una tasa fija y una tasa variable IBR Overnight sobre un importe nominal por un período de tiempo determinado, en fechas preestablecidas. En el caso del OIS, la tasa de interés variable se determina con base en la mediana de las cotizaciones de los ocho bancos participantes del esquema de formación del IBR a un día.



**CÁMARA
DE RIESGO**
CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA

*Aseguramos el cumplimiento de
las transacciones generando
seguridad y transparencia al
mercado de capitales colombiano.*



Boletín Normativo Contraparte Central

Peso: La moneda legal colombiana.

Posición Abierta: Conjunto de operaciones registradas y no neteadas en una Cuenta

Posición (Cierre de): Conjunto de operaciones contrarias que permiten que al netear la Posición Abierta de una Cuenta, se establecen (i) la Liquidación por Diferencias acumuladas, durante la vigencia de la Operación, por variaciones en los precios y (ii) las obligaciones recíprocas.

Precio de Ejercicio (Strike): Precio al cual el comprador de la Opción puede comprar (para una Call) o vender (para una Put) el Activo Subyacente al momento del ejercicio de la Opción.

Prima de una Opción: Corresponde al valor por el cual las partes negocian la opción.

Precio Justo de Intercambio: Precio por el cual un comprador y un vendedor están dispuestos a transar el correspondiente instrumento financiero derivado o producto estructurado, de acuerdo con las características particulares del instrumento o producto y dentro de las condiciones prevalecientes en el mercado en la fecha de negociación.

Precio de Liquidación para Contratos (al Cierre de Sesión): Precio representativo de cada Contrato, recibido del Proveedor Oficial de Precios para Valoración al finalizar una sesión de negociación. Así como con el que se realiza el ajuste diario de Garantías de Contratos de Futuros cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación únicamente al Vencimiento.

Precio de Margin Call: Representa el precio al cual la Cámara realizará el cálculo del Importe de Margin Call para cada vencimiento de un Instrumento.

Precio de Negociación: Es el precio al cual fue celebrada, registrada, o asignada en las Bolsas, los sistemas de negociación y/o registro, el Mercado Mostrador o en un Mecanismo de Contratación, una Operación Susceptible de ser Aceptada por la Cámara.

Precio de Valoración de Cierre: Es el precio mediante el cual se determina la Liquidación Diaria y/o la Liquidación Vencimiento de los Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados. Así como con el que se realiza el ajuste diario de Garantías de Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación únicamente al Vencimiento.

Precio de Valoración de Operación: Precio provisto por el Proveedor Oficial de Precios para Valoración del Activo objeto de Operaciones Simultáneas, Repos, TTVs y Contado.





Boletín Normativo Contraparte Central

Proveedor de Liquidez: La entidad financiera con la cual la Cámara puede realizar las operaciones que garanticen el normal desarrollo de los pagos del Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas administrado por la Cámara.

Proveedor de Precios: Entidad Autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la prestación habitual y profesional del servicio de cálculo, determinación y proveeduría o suministro de información para valoración de inversiones, así como la creación y expedición de las metodologías de valoración y de los reglamentos de los sistemas de valoración.

Proveedor Oficial de Precios para Valoración: Es el Proveedor Oficial de Precios seleccionado por la Cámara para valorar los Activos compensados y liquidados a través de la Cámara cuya selección será informada a los Miembros a través de la presente Circular.

Recompra (Buy In): Mecanismos de adquisición de Activos por parte de la Cámara para la gestión del cumplimiento de Operaciones Aceptadas.

Recursos Propios Específicos: Recursos propios de la Cámara para cada Segmento, los cuales hacen parte de su patrimonio y que estarán afectos de forma preferente al cumplimiento de las obligaciones asumidas por la propia Cámara en el Reglamento y en la presente Circular, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 964 de 2005, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Registro: Acto por el que la Cámara anota los datos de una Operación aceptada en las Cuentas correspondientes de su Sistema.

Registro en bruto: Registro que refleja la Posición de compra y la Posición de venta, sin compensar las Operaciones de compra y venta sobre el mismo Activo.

Registro en neto: Registro que refleja la Posición resultante de compensar las Operaciones de compra y venta sobre un mismo Activo.

Repo o Reporto: Operaciones Repo o de Reporto de conformidad con lo previsto en el artículo 2.36.3.1.1. del Decreto 2555 de 2010 son aquellas en las que una parte (el “Enajenante”), transfiere la propiedad a la otra (el “Adquirente”) sobre valores a cambio del pago de una suma de dinero (el “Monto Inicial”) y en las que el Adquirente al mismo tiempo se compromete a transferir al Enajenante valores de la misma especie y características a cambio del pago de una suma de dinero (“Monto Final”) en la misma fecha o en una fecha posterior previamente acordada.



**CÁMARA
DE RIESGO**
CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA

*Aseguramos el cumplimiento de
las transacciones generando
seguridad y transparencia al
mercado de capitales colombiano.*



Boletín Normativo Contraparte Central

Para efectos de la presente Circular se denominará a la primera operación de una operación Repo “operación inicial o flujo de salida” y a la segunda “operación de regreso o de recompra o flujo de regreso”.

Las Operaciones Repo que Compense y Liquide la Cámara tendrán carácter unitario de conformidad con lo previsto en el artículo 2.36.3.1.4. del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen

Remuneración de Garantías: Corresponde a la remuneración producto de la inversión de las Garantías en efectivo constituidas por los Miembros, conforme con los criterios establecidos en el artículo 2.7.5. del Reglamento.

Riesgo de Obligación Latente de Entrega (Entrega Física) – ROLE: Riesgo asumido por la Cámara frente a los Miembros con posiciones de venta en contratos con Liquidación al Vencimiento por Entrega, determinado en virtud del posible Incumplimiento en la entrega de las Posiciones Abiertas de venta de sus Cuentas, de las de sus Terceros o de las de sus Miembros no Liquidadores y los Terceros de éstos, según el caso.

Riesgo de Crédito de Contraparte: Se entenderá por Riesgo de Crédito de Contraparte, el riesgo de que un Miembro no pueda satisfacer plenamente sus obligaciones de Liquidación resultantes de la Compensación cuando debe, o no pueda satisfacerlas en ningún momento en el futuro.

Riesgo de Liquidez: Se entenderá por Riesgo de Liquidez, el riesgo de que un Miembro no disponga de fondos suficientes para satisfacer sus obligaciones de Liquidación resultantes de la Compensación, en el modo y en el momento esperados, aunque pueda hacerlo en el futuro.

Riesgo Legal: Se entenderá por Riesgo Legal, el riesgo de que un Miembro incumpla total o parcialmente una obligación resultante de la Compensación y/o Liquidación a su cargo por causas imputables a debilidades o vacíos del marco legal vigente, el Reglamento, las Circulares o los Convenios y, por lo tanto, afectan la exigibilidad de las obligaciones contempladas en éstos últimos.

Riesgo Operativo: Se entenderá por Riesgo Operativo, el riesgo de que se produzcan errores humanos o fallas o averías en los equipos, los programas de computación o los sistemas y canales de comunicación y demás mecanismos que se requieran para el adecuado y continuo funcionamiento de la Cámara. Así mismo, el riesgo de que deficiencias en los sistemas de información o en los controles internos puedan resultar en pérdidas inesperadas.

Riesgo Sistémico: Se entenderá por Riesgo Sistémico, el riesgo que se presenta cuando el Incumplimiento total o parcial de un Miembro de una o varias de las obligaciones a su cargo puedan originar que otras instituciones o personas que operen en el sistema financiero o en el mercado de



**CÁMARA
DE RIESGO**
CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA

*Aseguramos el cumplimiento de
las transacciones generando
seguridad y transparencia al
mercado de capitales colombiano.*



Boletín Normativo Contraparte Central

valores no puedan cumplir con las obligaciones a su cargo y que como consecuencia de lo anterior pueda resultar en la perturbación de los mercados financieros y afectar el funcionamiento del sistema de Compensación y Liquidación de la Cámara.

Segmento: Conjunto de Activos de características similares y Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y Operaciones Aceptadas de las que son objeto, que son agrupadas de conformidad con los criterios establecidos en el Reglamento y que se indican en la presente Circular para efecto de los servicios que preste la Cámara y de las metodologías de cálculo de las Garantías exigibles.

Sesión de Cámara: De conformidad con el artículo 1.3.6. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, sin perjuicio de lo previsto para cada Segmento, el sistema de la Cámara comprende las siguientes actividades en un día hábil de funcionamiento:

- Liquidación Diaria: Proceso de cobro y pago de Liquidación Diaria por parte de la Cámara.
- Aceptación de Operaciones: Ciclo continuo donde la Cámara recibe Operaciones de las bolsas, del Sistema de Negociación y/o Registro o de un Mecanismo de Contratación y ejecuta sus instrumentos de mitigación y control de riesgos.
- Gestión de Agentes: Ciclo continuo durante el cual los Miembros pueden llevar a cabo la Consolidación de las operaciones y los Agentes pueden Admitir, devolver, excluir y/o retomar la Consolidación de operaciones.
- Corrección de la Complementación: Espacio de tiempo durante el cual los Miembros a través del Portal WEB de la Cámara, podrán solicitar la corrección de la información suministrada en la Complementación de una Operación y/o fracción de una operación.
- Verificación de MIML: Ciclo continuo durante el cual se realizará la verificación del MIML disponible.
- Gestión de Operaciones: Espacio de tiempo durante el cual los Operadores de los Miembros pueden realizar gestión de operaciones ante la Cámara. Al finalizar, la Cámara realiza el bloqueo de la gestión de Operaciones para todos los Operadores de todos los Miembros.
- Gestión de Garantías: Periodo durante el cual es posible constituir y solicitar liberación de Garantías a la Cámara.
- Cierre: Momento en el que la Cámara realiza el proceso de Compensación para establecer las obligaciones de Liquidación Diaria, para el cálculo del Ajuste por Garantías pendientes por constituir y del PA y de los demás conceptos aplicables para su Liquidación al día siguiente.



**CÁMARA
DE RIESGO**
CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA

*Aseguramos el cumplimiento de
las transacciones generando
seguridad y transparencia al
mercado de capitales colombiano.*



Boletín Normativo Contraparte Central

Posterior al cálculo mencionado, genera los reportes, informa a los Miembros y realiza los procesos de cierre del Sistema para la sesión.

En las sesiones en las que se deban ejecutar procesos de entrega deben incluirse los siguientes eventos:

- **Notificación de Entrega:** Proceso mediante el cual los Miembros notifican a la Cámara sobre los títulos que entregarán en caso de tener una Posición neta vendedora (para los casos de Liquidación por entrega) cuando llega la fecha del Vencimiento del Contrato.
- **Liquidación al Vencimiento** cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Entrega: Proceso de recibo de los Activos y efectivo de los Miembros y de los titulares de Cuenta obligados a entregar hacia la Cámara y entrega de Activos y efectivo hacia los Miembros y titulares de Cuenta con derecho a recibir desde la Cámara.
- **Liquidación al Vencimiento** cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Diferencias: Proceso de cobro y pago de la Liquidación por Diferencias por parte de la Cámara.

Simultáneas: De conformidad con lo previsto en el artículo 2.36.3.1.2. del Decreto 2555 de 2010 las Operaciones Simultáneas son aquellas en las que una parte (el “Enajenante”), transfiere la propiedad a la otra (el “Adquirente”) sobre valores a cambio del pago de una suma de dinero (el “Monto Inicial”) y en las que el Adquirente al mismo tiempo se compromete a transferir al Enajenante valores de la misma especie y características a cambio del pago de una suma de dinero (“Monto Final”) en la misma fecha o en una fecha posterior previamente acordada.

Para efectos de la presente Circular se denominará a la primera operación de una operación Simultánea “operación inicial o flujo de salida” y a la segunda “operación de regreso o de recompra o flujo de regreso”.

Las operaciones Simultáneas que Compense y Liquide la Cámara tendrán carácter unitario de conformidad con lo previsto en el artículo 2.36.3.1.4 del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

Sistema Electrónico de Negociación –SEN: Sistema de Negociación y de Registro de Operaciones sobre Valores, administrado por el Banco de la República.

Sistema – MEC Transaccional: Es el sistema o mecanismo que permite la celebración de operaciones entre afiliados bajo condiciones definidas por la Bolsa de Valores de Colombia S.A. – BVC S.A. como Administrador del Sistema y conforme con lo previsto en su reglamento y circular.



**CÁMARA
DE RIESGO**
CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA

*Aseguramos el cumplimiento de
las transacciones generando
seguridad y transparencia al
mercado de capitales colombiano.*



Boletín Normativo Contraparte Central

Sistema – MEC Registro: Sistema a través de las cuales se registran las operaciones que celebren en el mercado mostrador los afiliados de la Bolsa de Valores de Colombia S.A. entre sí o los afiliados con personas no afiliadas al Sistema, sobre valores inscritos en la misma, de acuerdo con el régimen legal que les resulte aplicable.

Sistema o Sistema de Compensación y Liquidación de Operaciones: Conjunto organizado de actividades, acuerdos, Miembros, agentes, Terceros, Cuentas, normas, procedimientos, mecanismos y componentes tecnológicos para la Aceptación, Compensación y Liquidación de operaciones sobre Activos.

Sistemas de Negociación de divisas y operaciones sobre Divisas (SND): De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3º de la Resolución Externa N° 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República se entiende por sistemas de negociación de operaciones sobre divisas aquellos que por medio electrónico, de voz o mixto:

Sean de carácter multilateral, transaccional y permitan la concurrencia de los participantes, bajo las reglas y condiciones establecidas en la normatividad vigente y en el reglamento.

- a. Reciban, organicen y distribuyan cotizaciones en firme de órdenes de compra o venta de operaciones sobre divisas.
- b. Efectúen los cierres.
- c. Compilen y diseminen la información antes de la negociación (cotizaciones) y posterior a la negociación (precios de la transacción y los volúmenes).

Sistemas de Registro de Operaciones sobre Divisas (SRD): De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º de la Resolución Externa No. 4 de 2009 modificado por el artículo 2º de la Resolución Externa No. 10 de 2009 del Banco de la República, son sistemas de registro de operaciones sobre divisas aquellos mecanismos que tengan como objeto recibir y registrar la información de operaciones sobre divisas que celebren en el mercado mostrador los afiliados a dichos sistemas, o los afiliados con personas o entidades no afiliadas a tales sistemas.

Sistemas de Registro de Operaciones sobre Valores (SRV): Son aquellos mecanismos que tengan como objeto recibir y registrar información de operaciones sobre valores que celebren en el mercado mostrador los afiliados a dichos sistemas, o los afiliados al mismo con personas o entidades no afiliadas a tales sistemas, bajo las reglas y condiciones establecidas en el Decreto 2555 de 2010, en el reglamento aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia y aquellas adoptadas por la



**CÁMARA
DE RIESGO**
CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA

*Aseguramos el cumplimiento de
las transacciones generando
seguridad y transparencia al
mercado de capitales colombiano.*



Boletín Normativo Contraparte Central

entidad administradora, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.15.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y/o las normas que lo modifiquen, adicionen, o sustituyan en un futuro.

Sistema de Pagos Autorizado: Un sistema de pago que ha sido aprobado por la Cámara para efectuar transferencias desde y hacia las cuentas de la Cámara.

Tasa de la Operación: Es la tasa pactada por las partes de una Operación Susceptible de ser Aceptada por la Cámara, según sea aplicable.

Tercero: Personas naturales o jurídicas, los patrimonios autónomos, los fondos de inversión colectiva o demás entidades jurídicas que acceden a las Bolsas, los Sistemas de negociación, el Mercado Mostrador o cualquier Mecanismo de Contratación, a través de uno o varios Miembros no Liquidadores, Miembros Liquidadores Individuales o Miembros Liquidadores Generales, según sea el caso, para realizar, por intermedio de éstos, Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara para su Compensación y Liquidación.

Tercero Identificado: Persona natural o jurídica, patrimonio autónomo, fondo de inversión colectiva o demás entidades jurídicas, plenamente identificadas ante la Cámara, que participa en la misma a través de un Miembro Liquidador Individual o General, o de un Miembro no Liquidador, cuyas operaciones se registran en una Cuenta de Tercero Identificado de la que es titular y/o en una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara de la que es titular un Miembro.

Tercero no Identificado: Persona natural o jurídica, patrimonio autónomo o entidad jurídica no identificada ante la Cámara, cuyas operaciones se registran en la Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Miembro cuyo titular es un Miembro.

Terminal (CÁMARA Station): Es el Terminal básico para permitir a los Miembros gestionar sus operaciones y acceder a la información que diariamente proporciona la Cámara para la Compensación y Liquidación de las mismas. La información que maneja este Terminal permanece disponible solamente durante la sesión.

Tick: Mínima unidad de variación del precio establecida para la cotización de un Contrato.

Tipo de Liquidación: Las Operaciones Aceptadas por la Cámara deberán ser liquidadas mediante alguna o varias de las siguientes modalidades: Liquidación Diaria y/o Liquidación al Vencimiento

Transferencia Temporal de Valores (TTV): De conformidad con lo previsto Artículo 2.36.3.1.3. del Decreto 2555 de 2010, las Operaciones de Transferencia Temporal de Valores son aquellas en las que una parte (el "Originador"), transfiere la propiedad de unos valores (objeto de la operación) a la otra (el "Receptor"), con el acuerdo de retransferirlos en la misma fecha o en una fecha posterior. A su



**CÁMARA
DE RIESGO**
CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA

*Aseguramos el cumplimiento de
las transacciones generando
seguridad y transparencia al
mercado de capitales colombiano.*



Boletín Normativo Contraparte Central

vez, el Receptor transferirá al Originador la propiedad de “otros valores” (no objeto de la operación), o una suma de dinero de valor igual o mayor al de los valores objeto de la operación; o entregará dicha suma de dinero u “otros valores” en Garantía a la Cámara.

La transferencia de los títulos objeto de la operación generará a cargo del Receptor el pago de una contraprestación denominada Prima de Operación TTV.

Para efectos de la presente Circular se denominará a la primera operación de una Operación de Transferencia Temporal de Valores “operación inicial o flujo de salida” y a la segunda “operación de regreso o de recompra o flujo de regreso”.

Las operaciones de Transferencia Temporal de Valores que Compense y Liquide la Cámara tendrán carácter unitario de conformidad con lo previsto en el artículo 2.36.3.1.4. del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

Traspaso: Consiste en la reasignación de una Operación anotada en una Cuenta Definitiva a otra Cuenta o Cuentas Definitivas diferentes de la original dentro de la estructura de Cuentas del mismo Miembro. Este tipo de Operación no supone modificación en el Precio de Negociación de la Operación ni en su volumen. El Traspaso puede ser por volumen total o parcial.

Último Día de Negociación: Es la última fecha en la cual, los Miembros y sus Terceros podrán celebrar o registrar las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara para su compensación y liquidación, en un Sistema de Negociación y/o Registro o cualquier Mecanismo de Contratación.

Valor Presente Neto (Net Present Value) (NPV): En relación con el Segmento Swaps, es el Valor Presente Neto de cada contrato calculado directamente por la Cámara.”

“Artículo 1.1.2.2. Segmentos de la Cámara y criterios de agrupación empleados.

Para los servicios, funciones y actividades que desarrolla la Cámara y las metodologías de cálculo de las Garantías exigibles, se establecen los siguientes Segmentos para los Activos, Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y Operaciones Aceptadas de las que son objeto, en función de los criterios que se indican a continuación:

1. Segmento de Derivados Financieros.

El criterio de agrupación para este Segmento es el tipo de Activos y los tipos de Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y de Operaciones Aceptadas de las que son objeto, debido a que



**CÁMARA
DE RIESGO**
CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA

*Aseguramos el cumplimiento de
las transacciones generando
seguridad y transparencia al
mercado de capitales colombiano.*



Boletín Normativo Contraparte Central

corresponden a Operaciones de derivados, esto es, Operaciones de Instrumentos Financieros Derivados Estandarizados y No Estandarizados, incluyendo Futuros y Opciones, productos estructurados, que por su naturaleza se negocien a través de sistemas de negociación, mercado mostrador, Mecanismos de Contratación, bolsas, bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities o a través de sociedades administradoras de los sistemas de intercambio comerciales del mercado mayorista de energía eléctrica y de sociedades administradoras de sistemas transaccionales de energía y de contratos y derivados financieros que tengan como subyacente energía eléctrica o gas combustible, divisas y derivados sobre divisas.

De conformidad con lo anterior en el Segmento de Derivados Financieros se agrupan los siguientes Activos, Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y Operaciones Aceptadas de que son objeto:

a) Instrumentos Financieros Derivados Estandarizados:

- Contrato de Futuro TES Corto Plazo.
- Contrato de Futuro TES Mediano Plazo.
- Contrato de Futuro TES Largo Plazo.
- Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas.
- Contrato Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso.
- Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso.
- Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP.
- Mini Contrato de Futuro Índice Accionario COLCAP.
- Contrato de Futuro sobre Acciones del Índice COLCAP con Liquidación por Diferencias.
- Contrato de Futuro sobre Acciones del Índice COLCAP con Liquidación por Entrega
- Contrato Futuro sobre Electricidad Mensual.
- Contrato Mini de Futuro sobre Electricidad Mensual.
- Contrato de Futuro de Inflación.
- Contrato de Futuro OIS.
- Contrato de Opción sobre la TRM
- Contrato de Opciones sobre la acción de Ecopetrol.
- Contrato de Opciones sobre la acción Preferencial Bancolombia.
- Contrato de Opciones sobre la acción de Preferencial Aval.

b) Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados:

- Forward NDF (USD / COP).
- OIS IBR de Formación.
- OIS IBR.





Boletín Normativo Contraparte Central

2. Segmento Renta Fija.

El criterio de agrupación para este Segmento es el tipo de Activos y los tipos de Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y de Operaciones Aceptadas de las que son objeto, debido a que corresponden a Operaciones sobre valores de renta fija nacionales o extranjeros, inscritos o no en el Registro Nacional de Valores y Emisores – RNVE.

De conformidad con lo anterior en el Segmento de Renta Fija se agrupan las Operaciones Simultáneas sobre Títulos de Deuda Pública TES.

3. Segmento Renta Variable.

El criterio de agrupación para este Segmento es el tipo de Activos y los tipos de Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y de Operaciones Aceptadas de las que son objeto, debido a que corresponden a operaciones sobre valores nacionales de renta variable inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores – RNVE y sobre valores extranjeros de renta variable.

De conformidad con lo anterior en el Segmento de Renta Variable se agrupan las Operaciones Repo, Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) y Operaciones de Contado sobre Valores nacionales de Renta Variable inscritos en el RNVE y en la Bolsa o en Mercado Integrado Latinoamericano (MILA) y sobre valores extranjeros de renta variable listados en el Mercado Global Colombiano administrado por la Bolsa, que según el modelo de riesgo de la Cámara y el acuerdo con la Bolsa sean elegibles para su Compensación y Liquidación.

4. Segmento Swaps.

El criterio de agrupación para este Segmento es el tipo de Activos, los tipos de Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas, Operaciones Aceptadas de las que son objeto y riesgos, debido a que su administración y control se hace de forma diferente para dichos Activos y corresponden a Operaciones Swaps.

Si bien los Activos, las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y las Operaciones Aceptadas que hacen parte del Segmento Swaps corresponden a Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados, el criterio de agrupación obedece a que el modelo de riesgos y el sistema para la Compensación y Liquidación de los Swaps es distinto al empleado para los demás Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados agrupados en el Segmento de Derivados Financieros.

De conformidad con lo anterior en el Segmento Swaps se agrupan los siguientes Activos, Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y Operaciones Aceptadas de que son objeto:



**CÁMARA
DE RIESGO**
CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA

*Aseguramos el cumplimiento de
las transacciones generando
seguridad y transparencia al
mercado de capitales colombiano.*



Boletín Normativo Contraparte Central

- IRS.
- OIS.
- Cross Currency Basis Swap Overnight (CCBSO).

En el Segmento Swaps no se agrupan los:

- OIS IBR de Formación, de acuerdo con lo definido en el artículo 2.7.2.20.
- OIS IBR, de acuerdo con lo definido en el artículo 2.7.2.21.

Siempre que, en la presente Circular, dentro del Segmento Swaps, se utilice la expresión Operaciones Swaps se entenderá que se refiere únicamente a las operaciones agrupadas en dicho Segmento.

5. Segmento de Divisas.

El criterio de agrupación para este Segmento es el tipo de Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas, Operaciones Aceptadas de las que son objeto y riesgos, debido a que corresponden a Operaciones de compra y venta de Moneda Elegible y su administración y control se hace de forma diferente para dichas Operaciones.

De conformidad con lo anterior en el Segmento de Divisas se agrupan las Operaciones de Contado sobre Divisas.

Parágrafo. Cambio de Segmento para la Liquidación al Vencimiento de Operaciones Aceptadas con Liquidación por Entrega: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1.3.5. del Reglamento y en el Artículo 1.1.2.1. de la presente Circular, las siguientes Operaciones Aceptadas con Liquidación por Entrega al Vencimiento se registrarán y liquidarán en los Segmentos que se indican a continuación:

Operación Aceptada con Liquidación por Entrega al Vencimiento	Segmento Inicial (En el que se registra la Operación)	Segmento Final (En el que se realiza la Liquidación al Vencimiento de la Operación Aceptada con Liquidación por Entrega al Vencimiento)
Contrato de Futuro sobre Acciones del Índice COLCAP con Liquidación por Entrega	Segmento de Derivados Financieros	Segmento de Renta Variable





Boletín Normativo Contraparte Central

En consecuencia, la Posición Abierta en el Segmento de Derivados Financieros correspondiente a Contratos de Futuro sobre Acciones del Índice COLCAP con Liquidación por Entrega se entenderá cerrada y, para efectos de la Liquidación, la posición se abrirá en las Cuentas Definitivas del Segmento de Renta Variable que hayan sido informadas por el Miembro y la gestión de cumplimiento, retardo e incumplimiento se realizarán según las reglas aplicables al Segmento final.”

“Artículo 1.2.1.1. Documentos para solicitar la admisión como Miembro.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.3. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, la entidad interesada en ser admitida como Miembro deberá presentar ante el Gerente de la Cámara o ante quien éste designe, una solicitud escrita en tal sentido firmada por un representante legal debidamente facultado, acompañada de los siguientes documentos:

1. Carta de solicitud de admisión como Miembro en la cual se identifique(n) el(los) Segmento(s) en que el Miembro está interesado en participar en la Compensación y Liquidación, según el formato establecido en el Anexo 1.1.
2. Formulario de solicitud de admisión como Miembro, según el formato establecido en el Anexo 1.1.
3. Formulario de requerimientos cualitativos debidamente diligenciado, según formato establecido en el Anexo 3.
4. Copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente dentro del mes inmediatamente anterior a la solicitud y mediante el cual se constate que la naturaleza jurídica de la entidad corresponde a una de aquellas establecidas en el artículo 2.1.1. del Reglamento. En el caso de los Miembros Liquidadores, adicionalmente la naturaleza jurídica deberá corresponder a una de las entidades señaladas en el artículo 2.1.5. del Reglamento.
5. Estados Financieros Auditados del último corte. firmados, con notas aclaratorias y copia del dictamen del revisor fiscal.
6. En tanto el tipo de Operaciones a Compensar y Liquidar lo requiera, certificación emitida por DCV y/o DECEVAL en la cual se acredite que la entidad dispone de cuentas de depósito de valores directamente o si es el caso a través de un Agente Custodio.
7. Certificación emitida por el Banco de la República en la cual se acredite que dispone de cuenta de depósito en el Banco de la República directamente o si es el caso a través de un Agente de Pago.



**CÁMARA
DE RIESGO**
CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA

*Aseguramos el cumplimiento de
las transacciones generando
seguridad y transparencia al
mercado de capitales colombiano.*



Boletín Normativo Contraparte Central

8. En caso de ser requerido, certificación emitida por la entidad financiera del exterior perteneciente al sistema de pagos del Federal Reserve System de los Estados Unidos de América (Fedwire) o el Clearing House Interbank Payments System (CHIPS) en la cual se acredite que dispone de cuenta de depósito en la entidad financiera.
9. En caso de ser aplicable, copia del Convenio con el Agente de Pago, según modelo establecido en el Anexo 22.2.
10. En caso de ser aplicable, copia del Convenio con Agente Custodio, según modelo establecido en el Anexo 22.1.
11. En caso de ser aplicable, copia del Convenio para actuar simultáneamente como Agente de Pago y Agente Custodio, según modelo establecido en el Anexo 22.3.
12. Autorización para el Tratamiento de Datos Personales, según formato establecido en el Anexo 7.
13. Listado de firmas autorizadas, según formato establecido en el Anexo 6.
14. Copia certificada por el representante legal de la entidad, del informe más reciente sobre el cumplimiento del Sistema de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, presentado por el revisor fiscal a la Junta Directiva.
15. Certificación emitida por la Bolsa de Valores de Colombia, o del administrador de cualquier otro mecanismo autorizado por la Cámara, en el sentido de que la entidad es susceptible de ser admitida y tener acceso a dichos sistemas.
16. En caso de ser procedente, autorización suscrita por el representante legal de la entidad para el débito automático de la cuenta única de depósito, dirigida al Banco de la República, según modelo establecido en el Anexo 8, este documento debe contar con reconocimiento de firma y texto ante notario público.
17. Declaración en la cual conste que la entidad cumple con los requisitos tecnológicos, según modelo establecido en el Anexo 9.
18. Formato de solicitud de creación y modificación del usuario administrador, según formato establecido en el Anexo 10.
19. Listado de accionistas que cuenten con más del cinco por ciento (5%) de las acciones en circulación de la sociedad, ya sea directa o indirectamente, a través de personas naturales o jurídicas con las cuales se conforme un mismo beneficiario real. En caso de que el accionista sea



**CÁMARA
DE RIESGO**
CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA

*Aseguramos el cumplimiento de
las transacciones generando
seguridad y transparencia al
mercado de capitales colombiano.*



Boletín Normativo Contraparte Central

persona jurídica, se deberá hacer entrega de la relación de accionistas de dicho accionista en estos mismos términos, según formato establecido en el Anexo 12. Las entidades sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia no deberán adjuntar el documento del que trata el presente numeral, a menos que se solicite de manera específica para participar en determinado Segmento.

20. Lista de Chequeo para solicitar la admisión como Miembro completamente diligenciada, según formato establecido en el Anexo 13.1.
21. Certificación en la que acredite ser miembro de una autoridad de autorregulación, en el caso de ser aplicable este requisito.
22. Adicionalmente para la admisión del Miembro no Liquidador, comunicación suscrita por el representante legal del Miembro Liquidador General, a través del cual el Miembro no Liquidador realizará la liquidación de sus propias operaciones y de sus Terceros, según formato establecido en el Anexo 14.
23. Para los casos en que la entidad interesada indique que gestionará Operaciones por cuenta de Terceros en Cuentas de Terceros Ómnibus Segregadas por Cámara, certificación en la que acredite que cuenta con los medios tecnológicos, operativos y contables para identificar toda la vida de la operación, desde que se registra por primera vez hasta que se liquida, garantizando también que se pueda relacionar directamente una operación registrada en la Cámara con el origen de esta, y con las Órdenes de Transferencia de fondos o Activos asociadas.

Parágrafo Primero. No obstante se alleguen todos los documentos que se señalan en el presente artículo, la Junta Directiva, el Comité de Riesgos o el Gerente de la Cámara podrán requerir toda la información, documentación o acreditaciones adicionales que consideren necesarias para el estudio de la solicitud. Igualmente, la Cámara estará facultada para verificar el cumplimiento de los requisitos en cualquier momento.

Parágrafo Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 2.1.4. del Reglamento de Funcionamiento, para la admisión de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público como Miembro de la Cámara, y el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras -FOGAFÍN- en razón a su naturaleza jurídica, no se les exigirá cumplir ni acreditar los requisitos establecidos en los numerales 3, 12, 13 y 14 del artículo 2.1.4. y los numerales 1, 4, 12 y 13 del artículo 4.1.3., ambos del Reglamento de Funcionamiento, ni se le exigirá acompañar a la solicitud de admisión los documentos relacionados en los numerales 13, 14, 19, 21 y 22 del presente artículo.

Así mismo, en razón a su naturaleza jurídica la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras -FOGAFÍN- no deberán cumplir con los requisitos de:



**CÁMARA
DE RIESGO**
CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA

*Aseguramos el cumplimiento de
las transacciones generando
seguridad y transparencia al
mercado de capitales colombiano.*



Boletín Normativo Contraparte Central

i) patrimonio técnico establecido en el artículo 1.2.1.3. de la presente Circular; ii) calificación de riesgo mínima señalada en el artículo 1.2.1.4. de la Circular; y iii) con la información periódica exigida en los numerales 1, 2, 5 y 6 del artículo 1.2.1.10. de la presente Circular.

Para la afiliación de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 2.1.4. del Reglamento de Funcionamiento, la Cámara podrá acordar un Convenio, con un contenido mínimo distinto al establecido en el Reglamento para la modalidad de Miembro de que se trate.

Parágrafo Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 2.1.4. del Reglamento de Funcionamiento, la Junta Directiva autorizó la admisión del Banco de la República como Miembro de la Cámara, en razón a su naturaleza jurídica, sin exigir el cumplimiento ni la acreditación de los requisitos establecidos en los numerales 3, 6, 7, 8, 11, 13 y 14 del artículo 2.1.4. del Reglamento de Funcionamiento, ni los relacionados en los numerales 3, 4, 5, 6, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20 y 22 del presente artículo.

Así mismo, en razón a su naturaleza jurídica, al Banco de la República no le son aplicables los requisitos de: i) patrimonio técnico establecido en el artículo 1.2.1.3. de la presente Circular; ii) calificación de riesgo mínima señalada en el artículo 1.2.1.4. de la Circular; y iii) con la información periódica exigida en los numerales 1, 2, 3, 5 y 6 del artículo 1.2.1.10. de la presente Circular.

Para la afiliación del Banco de la República, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 2.1.4. del Reglamento de Funcionamiento, la Cámara acordó un Convenio, con un contenido mínimo distinto al establecido en el Reglamento para la modalidad de Miembro de que se trate.”

“Artículo 1.2.1.3. Requisito de patrimonio técnico para el Miembro Liquidador Individual.

La entidad aspirante a ser Miembro Liquidador Individual deberá acreditar ante la Cámara, que cuenta con un patrimonio técnico mínimo de dieciséis mil doscientos setenta y dos millones de pesos (\$16.272.000.000) moneda corriente para el año 2021, valor que se ajustará anualmente, en el mes de enero, en forma automática en el mismo sentido y porcentaje en que varíe el índice de precios al consumidor que suministre el DANE.

El Miembro Liquidador Individual que cumpla con el requisito de patrimonio técnico mínimo de acceso y permanencia antes indicado, podrá solicitar participar en tal modalidad, en cualquiera de los Segmentos que establezca la Cámara para la Compensación y Liquidación.



**CÁMARA
DE RIESGO**
CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA

*Aseguramos el cumplimiento de
las transacciones generando
seguridad y transparencia al
mercado de capitales colombiano.*



Boletín Normativo Contraparte Central

El Miembro Liquidador Individual deberá mantener durante el término en que permanezca vinculado a la Cámara, el patrimonio técnico mínimo exigido, debidamente actualizado.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 2.1.8. del Reglamento de Funcionamiento, cuando un Miembro Liquidador Individual disminuya el patrimonio técnico a un nivel inferior al patrimonio técnico mínimo requerido en un porcentaje no superior al diez por ciento (10%), el Miembro Liquidador Individual deberá constituir a favor de la Cámara una Garantía Individual equivalente al resultado de multiplicar a) 1,5 por b) la diferencia presentada entre el patrimonio técnico mínimo requerido y el último patrimonio técnico acreditado por el Miembro Liquidador Individual. La garantía deberá constituirse de manera inmediata al requerimiento de la Cámara o en el plazo que la misma indique.

En todo caso, el Miembro Liquidador Individual deberá restablecer el patrimonio técnico al nivel requerido, en un plazo que no podrá exceder de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha en que el patrimonio técnico presente el defecto.

En el evento en que el patrimonio técnico requerido de un Miembro Liquidador Individual disminuya en un porcentaje superior al antes indicado, o que el Miembro Liquidador Individual no constituya las garantías exigidas por la Cámara, o que venza el plazo de cuatro (4) meses sin que el patrimonio técnico haya sido restablecido, la Cámara podrá exigir garantías adicionales, acordar con el Miembro Liquidador Individual un plan detallado de retiro voluntario, y en su defecto podrá gestionar el Incumplimiento de conformidad con el Reglamento de Funcionamiento.

Parágrafo Primero. No obstante lo anterior, la Cámara podrá establecer el patrimonio técnico que se debe acreditar para participar en cada Segmento como Miembro Liquidador Individual. En este caso, la entidad que pretenda participar en varios Segmentos como Miembro Liquidador Individual deberá acreditar el requisito mínimo de patrimonio técnico correspondiente al mayor valor de los requerimientos de patrimonio técnico de todos los Segmentos en los que pretenda participar.

En el evento en que la Cámara establezca para un Segmento específico un patrimonio técnico inferior al indicado en el primer inciso del presente artículo, la entidad que solicite ser admitida o participar como Miembro Liquidador Individual exclusivamente para dicho Segmento, podrá acreditar únicamente el patrimonio técnico que se exija en la presente Circular para tal Segmento.

Parágrafo Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 2.1.4. del Reglamento de Funcionamiento, la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Banco de la República y el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras -FOGAFIN- no estarán obligados a acreditar el patrimonio técnico establecido en el presente artículo.”



**CÁMARA
DE RIESGO**
CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA

*Aseguramos el cumplimiento de
las transacciones generando
seguridad y transparencia al
mercado de capitales colombiano.*



Boletín Normativo Contraparte Central

“Artículo 1.2.1.4. Calificaciones de riesgo mínimas exigidas.”

Las entidades aspirantes a Miembros deberán contar con una calificación de riesgo emitida por una Calificadora de Riesgos autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, así:

1. Las entidades aspirantes a Miembros Liquidadores deberán acreditar las siguientes calificaciones de riesgo mínimas:
 - a. Los establecimientos bancarios y Corporaciones Financieras una calificación mínima de riesgo de crédito de corto plazo emisor F1 (Fitch Ratings) o BRC2+ (BRC Investor Service) o VrR1- (Value and Risk Rating S.A.) o su nivel equivalente en otras calificadoras de riesgos autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - b. Las Sociedades Comisionistas de Bolsa una calificación mínima de Administrador de Activos de Inversión Buenos Estándares - (Fitch Ratings) o de Calidad en Administración de Portafolios PAA- (BRC Investor Service) o de Riesgo de Eficiencia en Administración de Portafolios de AA - (Value and Risk Rating S.A.) o una calificación mínima de Riesgo de Contraparte de A+ (BRC Investor Services o Value and Risk Rating S.A.) o su nivel equivalente en otras calificadoras de riesgos autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. A las entidades aspirantes a Miembros no Liquidadores no se les exigirá una calificación mínima de riesgo. No obstante dicha calificación, en caso de tenerla, será considerada en la evaluación de los aspectos cuantitativos.

Parágrafo Primero. Las entidades que no cuenten con la calificación exigida en el presente artículo, tendrán un plazo de seis (6) meses contados a partir de su admisión como Miembros para gestionar y acreditar su calificación ante la Cámara.

Parágrafo Segundo. El Miembro Liquidador Individual que cumpla con el requisito de las calificaciones de riesgo mínimas exigidas indicadas en el presente artículo, podrá solicitar participar en tal modalidad, en cualquiera de los Segmentos que establezca la Cámara para la Compensación y Liquidación, sin perjuicio del cumplimiento de los otros controles de riesgo previstos para su participación en el Segmento respectivo.

Parágrafo Tercero. En el evento en que la Cámara establezca para un Segmento específico calificaciones de riesgo mínimas exigidas inferiores a las indicadas en el presente artículo o establezca que no se requiere de calificación mínima de riesgo la entidad que solicite ser admitida o participar como Miembro Liquidador Individual exclusivamente para dicho Segmento, podrá acreditar las calificaciones de riesgo mínimas que se exijan en la presente Circular para tal Segmento o



**CÁMARA
DE RIESGO**
CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA

*Aseguramos el cumplimiento de
las transacciones generando
seguridad y transparencia al
mercado de capitales colombiano.*



Boletín Normativo Contraparte Central

manifestar que no cuenta con calificación mínima de riesgo, según el caso, sin perjuicio del cumplimiento de los demás controles de riesgo previstos para su participación en el Segmento.

En el caso en que la Cámara establezca para un Segmento específico que no se requiere de calificación mínima de riesgo, la Cámara asignará el valor de cero (0) a los límites de riesgo, Límite de Riesgo Intradía – LRI y Límite de Margin Call – LMC de la entidad que solicite ser admitida o participar como Miembro Liquidador Individual exclusivamente para dicho Segmento.

Parágrafo Cuarto: En el caso en que una entidad aspirante solicite participar en varios Segmentos como Miembro Liquidador Individual deberá acreditar las calificaciones de riesgo mínimas exigidas de todos los Segmentos en los que pretenda participar.

Parágrafo Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 2.1.4. del Reglamento de Funcionamiento, la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Banco de la República y el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, en razón a su naturaleza jurídica, no deberán acreditar la calificación de riesgo mínima exigida en el presente artículo.”

“Artículo 1.2.1.5. Certificación FATCA (‘Foreign Account Tax Compliance Act’).

Las entidades aspirantes a Miembros, en caso de ser aplicable, deberán acreditar haberse registrado ante el ‘Internal Revenue Service (IRS)’ y contar con un número de identificación GIIN (‘Global Intermediary Identification Number’) para efectos de la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras de los Estados Unidos de América (‘Foreign Account Tax Compliance Act - FATCA’).

Para el efecto, deberán allegar certificación suscrita por el Representante Legal indicando el número de identificación GIIN (‘Global Intermediary Identification Number’) ante el ‘Internal Revenue Service (IRS)’ para efectos de la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras de los Estados Unidos de América (‘Foreign Account Tax Compliance Act – FATCA’) conforme al Anexo 35 y anexar copia del formulario W-8BEN-E mediante el cual acredite la condición de extranjero frente a las autoridades de los Estados Unidos, según sea procedente.

Parágrafo. Las entidades que no cuenten con el registro ante el IRS y el número de identificación GIIN, tendrán un plazo de un (1) mes contado a partir de su admisión como Miembros para acreditar tales requisitos ante la Cámara, de lo contrario serán suspendidos hasta tanto lo acrediten.”

“Artículo 1.2.1.9. Notificación de admisión, afiliación y creación del Miembro en el Sistema.



**CÁMARA
DE RIESGO**
CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA

*Aseguramos el cumplimiento de
las transacciones generando
seguridad y transparencia al
mercado de capitales colombiano.*



Boletín Normativo Contraparte Central

Una vez el Miembro ha sido admitido, deberá radicar ante la Cámara el Poder de Adhesión al Contrato con la Unión Temporal conformada por Claro y Level 3 para la conexión del Miembro al sistema de la Cámara según el modelo establecido en el Anexo 11 y aceptar la Oferta de Servicios de la Cámara en relación con la afiliación al Sistema de Compensación y Liquidación de la Cámara establecida en el Anexo 15, según la modalidad de admisión que corresponda, de acuerdo con la Orden de Compra de Servicios y según el modelo establecido en el Anexo 19, documentos que deben contar con reconocimiento de firma y texto ante notario público. Cumplido lo anterior la Cámara procederá a crear al Miembro en el Sistema de acuerdo con la información suministrada en el formato de solicitud de creación y modificación del usuario administrador, en los Segmentos para los cuales haya manifestado su interés en participar.

La creación del Miembro en el Sistema se entiende efectuada y notificada a partir de la creación de su usuario administrador y es obligación del Miembro tener en todo momento desde su creación al menos un usuario administrador habilitado en el Sistema.

Parágrafo Primero. Cuando se trate de un Miembro que pertenezca a un mismo grupo empresarial cuya conexión al sistema de la Cámara, con la Unión Temporal Claro y Level 3, se realice a través de otra entidad que haga parte del mismo grupo, no se requerirá radicar el poder al que hace referencia el inciso primero del presente artículo, siempre y cuando se allegue a la Cámara una certificación expedida por el representante legal de la entidad del grupo empresarial a través de la cual se conectará, en la que conste que el Miembro admitido cuenta con la conexión debidamente habilitada. Así mismo, en el caso en que el Miembro admitido haya suscrito un contrato de manera directa con la Unión Temporal Claro y Level 3 para la conexión al sistema de la Cámara, tampoco se requerirá del poder al que se hace referencia en el inciso primero del presente artículo y bastará adjuntar una certificación de la Unión Temporal Claro y Level 3 en la que se acredite la existencia de dicho contrato y que el mismo se ha celebrado en las mismas condiciones tecnológicas que las previstas en el contrato suscrito por la Cámara con dicha Unión Temporal.

Parágrafo Segundo. En el caso de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la afiliación al Sistema de la Cámara se suscribirá el contrato al que se refiere el parágrafo segundo del artículo 1.2.1.1. de la presente Circular y no se requerirá de la aceptación de la Oferta de Servicios de la Cámara en relación con la afiliación al Sistema de Compensación y Liquidación de la Cámara establecida en el Anexo 15, según la modalidad de admisión que corresponda, de acuerdo con la Orden de Compra de Servicios y según el modelo establecido en el Anexo 19, ni del reconocimiento de firma y texto ante notario público.

Parágrafo Tercero. En el caso del Banco de la República para la afiliación al Sistema de la Cámara no se requerirá el reconocimiento de firma y de texto ante Notario Público en la aceptación mediante Orden de Compra de Servicios según el modelo establecido en el Anexo 19 de la Oferta de Servicios



**CÁMARA
DE RIESGO**
CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA

*Aseguramos el cumplimiento de
las transacciones generando
seguridad y transparencia al
mercado de capitales colombiano.*



Boletín Normativo Contraparte Central

de la Cámara en relación con la afiliación al Sistema de Compensación y Liquidación de la Cámara establecida en el Anexo 15.

Parágrafo Cuarto. El Poder de Adhesión al Contrato con la Unión Temporal conformada por Claro y Level 3 no será requerido a los Miembros que participen únicamente en el Segmento de Divisas.”

“Artículo 1.2.1.10. Información periódica.

Los Miembros deberán enviar a la Cámara la siguiente información, con la periodicidad que a continuación se indica:

1. Certificación suscrita por el representante legal donde se haga constar que la entidad cuenta con un Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, y que este se encuentra debidamente implementado. La certificación deberá ser remitida a la Cámara el 30 de junio de cada año.

Los Miembros sometidos a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia no deberán enviar la certificación de la que trata el presente numeral, a menos que se trate de Miembros que participen en el Segmento de Divisas, caso en el cual deberán allegar tal certificación de acuerdo con lo establecido para dicho Segmento.

2. Informe y notas a los estados financieros anuales auditados, los cuales deben ser enviados a la Cámara dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que sean aprobados por el órgano competente, siempre y cuando los mismos no se encuentren publicados en su página de internet.
3. Formato de Seguimiento de Requisitos Cualitativos debidamente diligenciado, según formato establecido en el Anexo 25, enviado a más tardar el último día hábil del mes de diciembre. Este documento solo se deberá actualizar cuando se efectúen modificaciones a los ítems relacionados en el anexo en mención.
4. La información sobre reclamaciones que afecten las pólizas de riesgos financieros o global bancaria, cualquier modificación sustancial de su situación financiera y, especialmente las que afecten los requisitos exigidos para ser Miembro deberán ser enviados dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia de cualquiera de las situaciones descritas.
5. Información de los Terceros Identificados, creados y activos en el sistema de Cámara, de acuerdo con lo solicitado en el Anexo 32. Este Anexo deberá ser remitido a la Cámara durante los primeros quince (15) días del mes de diciembre de cada año, para el caso del Segmento en que aplique.



**CÁMARA
DE RIESGO**
CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA

*Aseguramos el cumplimiento de
las transacciones generando
seguridad y transparencia al
mercado de capitales colombiano.*



Boletín Normativo Contraparte Central

- Indicador de Riesgo de Liquidez (IRL), en monto y en razón, el cual deberá ser remitido con una periodicidad semanal al correo riesgos@camaraderiesgo.com.co y en los formatos F.8000-61 Formato 508 (para Sociedades Comisionistas de Bolsa) y F.1000-125 Formato 458 (para los Establecimientos de Crédito) de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo Primero. La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFIN no deberán acreditar la información a que se refieren los numerales 1, 2, 5 y 6 del presente artículo.

Parágrafo Segundo. El Banco de la República, en razón a su naturaleza jurídica, no deberá enviar la información a que se refiere el presente artículo.”

“Artículo 1.2.5.2. Creación de los Miembros y Agentes en el Sistema de Cámara.

Una vez el Miembro y/o el Agente sean admitidos por la Cámara, y se realice la afiliación al Sistema con la aceptación de la Oferta de Servicios mediante la Orden de Compra de Servicios, se dará inicio al proceso de creación del Miembro y/o del Agente en el Sistema de la Cámara. Así mismo, con base en el resultado del proceso de admisión las áreas de tecnología y operaciones alistarán y activarán la infraestructura tecnológica y operacional del Miembro y el Agente, para lo cual se exige el cumplimiento de todos los requerimientos de infraestructura tecnológica, que deben encontrarse activos y probados.

El Administrador del Sistema cumplirá el siguiente procedimiento para la creación de los Miembros y/o Agentes.

- Verifica y valida los siguientes datos básicos asociados a la información de referencia del Miembro y/o Agente admitido:

Código de Miembro o Agente
Nombre Completo de Miembro o Agente
Nombre Abreviado del Miembro o Agente
NIT
Fecha de Alta en el sistema (DDMMYY)
Código del miembro como afiliado de Bolsa de Valores de Colombia
Código de Entidad en DECEVAL
Código de Entidad en DCV
Estado de Activación: “S” Baja suspensiva, “T” alta técnica no operativa, “B” baja, “A” Activo.
Código del idioma (ISO-639-1)



**CÁMARA
DE RIESGO**
CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA

*Aseguramos el cumplimiento de
las transacciones generando
seguridad y transparencia al
mercado de capitales colombiano.*



Boletín Normativo Contraparte Central

Código de la Entidad en SFC
Código de la Entidad en CUD y Portafolio
Segmento o Segmentos en los que va a participar
*Nombre del Banco Corresponsal
*Nit del Banco Corresponsal
*Ciudad del Banco Corresponsal
*Dirección del Banco Corresponsal
*Número de cuenta en Banco Corresponsal
*Código Swift del Banco Corresponsal
*Número ABA Banco Corresponsal

*Campos no obligatorios para el Miembro que no va a constituir Garantías en dólares de los Estados Unidos de América. Estos campos no aplican para Agentes.

2. Asigna el código de miembro/entidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.2.5.7. de la presente Circular.
3. Una vez creado el Miembro o Agente en el Sistema, se le asigna el conjunto de Operadores de conformidad con la infraestructura tecnológica instalada.
4. Para el caso de la creación de un Miembro, en el momento de la actualización de las bases de datos del Sistema de la Cámara la entidad es creada con un estado de inactivo o de “Alta no Operativa”, en cada Segmento en que participará, que se modificará a activo en la fecha en la cual inicia su operación en el Sistema de Negociación y/o Registro, Mercado Mostrador o cualquier Mecanismo de Contratación.

Parágrafo. En todo caso, la Cámara podrá definir un procedimiento de creación de Miembros en el Sistema diferente para un Segmento en particular.”

“Artículo 1.2.5.3. Mecanismos de acceso al Sistema de Información de Cámara.

El acceso a la información de la Cámara por parte de los Miembros y Agentes deberá realizarse por los diferentes canales dispuestos por la Cámara, definidos en el artículo 1.15.1.1. Definiciones. Las claves y códigos de acceso serán entregados a los funcionarios del Miembro y el Agente, que hayan sido designados ante la Cámara en una de las modalidades enunciadas a continuación:

1. Administrador del Miembro: Funcionario designado con éste perfil, tendrá acceso al Sistema para:
 - a. Cambiar los perfiles de los Operadores dentro del Miembro;



**CÁMARA
DE RIESGO**
CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA

*Aseguramos el cumplimiento de
las transacciones generando
seguridad y transparencia al
mercado de capitales colombiano.*



Boletín Normativo Contraparte Central

- b. Administrar la gestión de Operaciones del Miembro;
 - c. Identificar la correspondencia de las Operaciones celebradas en los Sistemas de Negociación y/o Registro, Mercado Mostrador o cualquier Mecanismo de Contratación o el sistema autorizado por la Cámara, con las registradas en las Cuentas en el Sistema de Compensación y Liquidación para cada uno de los Segmentos en los que participe el Miembro;
 - d. Consultar información pública del Sistema;
 - e. Crear los usuarios en el Portal CRCC con sus respectivos perfiles de operación.
2. Administrador del Agente: Funcionario designado con éste perfil, tendrá acceso al Sistema para:
- a. Activar y bloquear usuarios;
 - b. Asignar perfiles;
 - c. Proporcionar privilegios o atribuciones necesarias para llevar a cabo las diferentes consultas;
 - d. Consultar información pública del Sistema;
3. Operador del Miembro: Funcionario designado con éste perfil, tendrá acceso al Sistema para:
- a. Administrar la gestión de Operaciones del Miembro de acuerdo con el perfil asignado por el Administrador del Miembro;
 - b. Identificar la correspondencia de las Operaciones celebradas en los Sistemas de Negociación y/o Registro, Mercado Mostrador o cualquier Mecanismo de Contratación o el sistema autorizado por la Cámara, con las registradas en las Cuentas en el Sistema de Compensación y Liquidación de acuerdo con el perfil asignado por el Administrador del Miembro para cada uno de los Segmentos en los que participe el Miembro;
 - c. Consultar información pública del Sistema.
4. Operador Agente: Funcionario designado con éste perfil, tendrá acceso al Sistema para:
- a. Consultar la información de los Terceros de acuerdo con el perfil y permisos otorgados por el Administrador del Miembro y el Administrador del Agente, respectivamente.



**CÁMARA
DE RIESGO**
CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA

*Aseguramos el cumplimiento de
las transacciones generando
seguridad y transparencia al
mercado de capitales colombiano.*



Parágrafo: En todo caso, la Cámara podrá definir otros mecanismos de acceso al Sistema de la Cámara, para un Segmento en particular.”

“Artículo 1.2.5.4. Deberes del Administrador del Miembro.

El Administrador del Miembro tendrá los siguientes deberes y obligaciones, de acuerdo con el Segmento en que aplique:

1. Entregar a los Operadores debidamente autorizados por el Miembro las claves y los códigos de acceso al Sistema asignados por la Cámara, y dejar constancia de las autorizaciones necesarias, en forma tal que en cualquier tiempo pueda verificarse el nombre completo de la persona a la cual le fue entregado, el tipo y número de identificación y las funcionalidades asignadas dentro del Sistema.
2. Asignar los perfiles a los Operadores.
3. Velar porque los perfiles asignados a los Operadores no contravengan las disposiciones aplicables al Miembro y a sus funcionarios, en cuanto a la separación de funciones de control interno, de conformidad con su régimen legal, tales como administración de riesgos, gestión comercial, gestión de negociación y gestión operativa.
4. Solicitar a la Cámara la cancelación de la clave de acceso cuando el Operador correspondiente deje de ejercer las funciones autorizadas en forma definitiva, en casos tales como retiro voluntario, despido, cambio de cargo, muerte, etc. y no se tenga prevista la reasignación de la Terminal.
5. Modificar oportunamente el perfil asignado a un Operador dentro de su código de acceso, de acuerdo con las autorizaciones y capacidades del mismo, dejando constancia de ello e informando por escrito al titular.
6. Hacer entrega personal de la clave y código de acceso asignado a cada Operador dejando constancia de ello, informando expresamente las funcionalidades asignadas. Cuando de conformidad con el numeral 5. anterior se realice un cambio en las funciones asignadas, deberá informar de ello al Operador afectado, mediante comunicación escrita.
7. Cuando detecte que por algún motivo se ha perdido la reserva sobre la clave de acceso de algún Operador, deberá proceder a informarlo inmediatamente al titular del mismo y a la Cámara.





Boletín Normativo Contraparte Central

8. Mantener bajo reserva las claves de acceso. En todo caso, la clave de un código de acceso no podrá ser revelada a persona distinta del funcionario al cual le ha sido asignada.
9. Informar a quien corresponda dentro del Miembro, del uso inadecuado de la clave y código de acceso propio por parte de un funcionario.
10. Informar a la Cámara como Administrador del Sistema de cualquier hecho relativo al uso de las claves y códigos de acceso que pueda poner en riesgo la seguridad del Sistema.
11. Solicitar a la Cámara el cambio de la clave de acceso al Terminal cuando se presente pérdida de la misma, bien sea por olvido o cualquier otra circunstancia.
12. Garantizar y responder ante la Cámara porque la información a la que acceden los Operadores del Miembro a través del Sistema de la Cámara, relacionada con la valoración de los Activos y de los valores recibidos en garantía, así como la información de los insumos empleados por la Cámara, será únicamente para su visualización y no podrá comercializarla de manera independiente, ni divulgarla a terceros o utilizarla para fines diferentes a los previstos en la presente Circular y, por consiguiente, deberá mantenerla con la debida reserva.
13. Crear los Terceros Identificados y su asignación a Cuentas de Terceros Identificados y/o Cuentas de Terceros Ómnibus Segregadas por Cámara, y crear las Cuentas de Terceros Identificados, Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara y Cuentas de Registro de la Cuenta Propia en cada Segmento, según sea procedente.”

“Artículo 1.2.5.7. Acceso al Sistema.

El acceso al Sistema Operativo requiere el código del Miembro, el código de Terminal y la clave de acceso de acuerdo con lo descrito a continuación. No obstante, el acceso al Sistema Operativo podrá ser diferente según se defina para cada Segmento.

1. Código del Miembro: Compuesto por cuatro (4) caracteres alfanuméricos, en los que el primer carácter será la letra M que identifica Miembro y los tres dígitos siguientes que corresponderán al mismo código de identificación del Miembro en el sistema de negociación.
2. Código de Terminal: Compuesto por tres (3) caracteres numéricos, los cuales son asignados de acuerdo con las necesidades de infraestructura tecnológica y operativa del Miembro e identificarán al Operador del Miembro. El proceso de asignación del código de Terminal será el siguiente:



**CÁMARA
DE RIESGO**
CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA

*Aseguramos el cumplimiento de
las transacciones generando
seguridad y transparencia al
mercado de capitales colombiano.*



Boletín Normativo Contraparte Central

- a. La Cámara a solicitud del Miembro define el número de terminales operativas a instalar, el número de Operadores a crear y habilita las direcciones IP y los puertos exigidos por la aplicación.
 - b. La Cámara establece los códigos de Terminales, reservando el código 001 para el Administrador del Miembro asociado a una dirección IP identificada.
 - c. Una vez el Administrador del Miembro se encuentra identificado en el Sistema, desde este Terminal y con la clave de acceso asignada, puede establecer los perfiles de los Operadores de la entidad, los cuales están asociados a cada dirección IP configurada por la Cámara.
 - d. El Sistema de la Cámara no realiza control de la identificación y nombre del Operador responsable de la IP matriculada, en este sentido el empleo de los terminales por parte de los funcionarios del Miembro, es su responsabilidad a través del Administrador.
3. Clave de Acceso: La clave de acceso al Sistema será secreta y estará compuesta por ocho (8) caracteres, los cuales deben cumplir con la condición de tener al menos dos (2) caracteres alfabéticos en mayúscula, cuatro (4) alfanuméricos y al menos (2) caracteres especiales.

La clave de acceso estará sujeta a las siguientes reglas:

- a. Acceso al Sistema: Para ingresar al Sistema, todo Operador con código de acceso, deberá digitar la clave asignada. Al primer ingreso del usuario, el sistema le exigirá el cambio de la clave de la misma.
- b. Cambio de Clave: El Sistema le exigirá al usuario el cambio de clave como mínimo cada treinta (30) días. Sin embargo el usuario puede cambiar su clave en cualquier momento, pero la nueva clave no podrá ser igual a la clave anterior. Desde el Sistema se enviarán mensajes al Terminal cuando la fecha de expiración de la clave de acceso esté cercana. El Sistema comprobará la fecha de expiración cada vez que verifique la clave de acceso de un Terminal en el proceso de conexión; la comprobación de la fecha se hará en relación con la fecha de sesión del Sistema.
- c. Intento Fallido: El intento fallido de ingreso de contraseña por tres (3) ocasiones o más, provoca el bloqueo de la clave. Un Terminal bloqueado no será aceptado en el Sistema de la Cámara hasta que el Administrador de la Cámara le asigne una nueva clave de acceso, por lo cual el Administrador del Miembro tendrá que solicitar dicha reactivación a través de comunicación electrónica, utilizando el Formato de Solicitud de Reactivación de claves de acceso, Anexo 18.”



**CÁMARA
DE RIESGO**
CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA

*Aseguramos el cumplimiento de
las transacciones generando
seguridad y transparencia al
mercado de capitales colombiano.*



Boletín Normativo Contraparte Central

“Artículo 1.2.5.8. Otros tipos de Acceso al Sistema.”

El acceso al Sistema Operativo para Agentes o Autoridades Competentes se permitirá a través de la siguiente metodología de identificación o de acuerdo con lo establecido para cada Segmento:

Tipo de Agente/Autoridad	Carácter Tipo Agente/Autoridad	Caracteres Alfanuméricos
Agente de Pago (No Miembro)	P	XY9
Agente Custodio (No Miembro)	C	A99
Agente Pago/Custodio (No Miembro)	T	9B8
Autoridad Competente	E	999

La información a la que tengan acceso los Agentes será determinada por la Cámara de acuerdo con las funciones de los mismos y la información a la que tengan acceso las Autoridades Competentes será la que determinen las disposiciones legales vigentes.”

“Artículo 1.2.5.9. Procedimiento de entrega de la clave de acceso al Sistema al Administrador del Miembro y/o Agente.”

Una vez la Cámara reciba por parte del aspirante a Miembro la Orden de Compra de Servicios, aceptando la Oferta de Servicios para la afiliación al Sistema de Compensación y Liquidación de la Cámara, procederá a crear y entregar la clave de acceso al Administrador del Miembro. En el caso del Agente, una vez aceptadas las Ofertas de Servicio de los Anexos 4, 5, 5A y 22, según corresponda, mediante una Orden de Compra de Servicios, la Cámara procederá a crear y entregar la clave de Acceso para que pueda actuar como Agente en el Sistema de Compensación y Liquidación de Operaciones.

Para tal efecto el Administrador del Miembro y/o Agente deberá haber manifestado expresamente que acepta dicha designación. Tal aceptación podrá constar en la misma comunicación en que fue designado o mediante comunicación separada en la cual así lo indique. Por el hecho de la aceptación se entiende que el Administrador del Miembro y/o Agente acepta los deberes y obligaciones que se establecen mediante el Reglamento de Funcionamiento de la Cámara y la presente Circular.



**CÁMARA
DE RIESGO**
CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA

*Aseguramos el cumplimiento de
las transacciones generando
seguridad y transparencia al
mercado de capitales colombiano.*



Boletín Normativo Contraparte Central

Una vez recibida la comunicación de que trata el párrafo anterior, la Cámara a través del área de Operaciones y Riesgos, o quien haga sus veces, hará entrega personal de la clave de acceso dejando constancia de ello. Para el efecto, el Administrador deberá presentarse personalmente en la Cámara o designar una persona autorizada para recibir la comunicación donde consta el código y la clave general de acceso,

Parágrafo Primero. No obstante lo anterior, la Cámara podrá definir un procedimiento diferente de entrega de clave de acceso para un Segmento en particular.

Parágrafo Segundo. Para todos los efectos incluidos los jurídicos que se generen, entiéndase expresamente que las normas contenidas en el Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, tienen plena validez y eficacia a partir del momento en que la Cámara como Administrador del Sistema haya asignado y entregado a cada Miembro y/o Agente el código y claves de acceso al Sistema.”

“Artículo 1.2.5.10. Procedimiento de entrega de las claves de acceso al Sistema a los Operadores del Miembro.

Una vez entregado el código y clave de acceso al Administrador del Miembro, la Cámara hará entrega de los códigos y claves de acceso de los Operadores, de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. El Administrador del Miembro deberá indicar en el formato de instalación tecnológica de la Cámara, de acuerdo al Anexo 21, el número de Terminales u Operadores autorizados por la entidad.
2. De acuerdo con la información suministrada, la Cámara a través del área de Operaciones y Riesgos o quien haga sus veces, hará entrega personal al Administrador del Miembro de las claves de acceso de los Operadores y dejará constancia de ello. Para el efecto, Administrador deberá presentarse personalmente en la Cámara o designar una persona autorizada para recibir en sobre cerrado la comunicación en la cual consta el código y la clave de acceso de cada Operador.

Parágrafo. No obstante lo anterior, la Cámara podrá definir un procedimiento diferente para un Segmento en particular.”

“Artículo 1.4.1.1. Proceso de Creación de Cuentas en el Sistema de la Cámara.

A través del Sistema de Administración de Suscriptores SAS, el Administrador del Miembro solicita la creación de Cuentas de Terceros Identificados, Cuentas de Terceros Ómnibus Segregadas por



**CÁMARA
DE RIESGO**
CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA

*Aseguramos el cumplimiento de
las transacciones generando
seguridad y transparencia al
mercado de capitales colombiano.*



Boletín Normativo Contraparte Central

Cámara y de Cuentas de Registro de la Cuenta Propia en cada Segmento, según sea procedente y con las particularidades de cada Segmento.”

“Artículo 1.4.1.8. Cuentas Definitivas.

En las Cuentas Definitivas de cada Segmento el registro de las Operaciones Aceptadas se realiza mediante la modalidad de neto y el cálculo del riesgo se realiza por neto como se indica en el artículo 1.4.1.11. de la presente Circular. Para el registro de operaciones sobre valores nacionales sin desagregación a nivel de beneficiario final celebradas en MILA cuyo titular sea un sistema extranjero de compensación y liquidación de valores extranjeros que tenga la calidad de depositante directo en los depósitos centralizados de valores nacionales, respecto de las cuales su registro se realiza en la modalidad de bruto. Sobre las operaciones registradas en estas Cuentas pueden ejecutarse los diferentes procedimientos de gestión de Operaciones de la Cámara respecto de un mismo Segmento como son los Traspasos, Give-up, ajustes y Traspasos de Posición.

Las Operaciones Aceptadas se registrarán en estas Cuentas Definitivas una vez se realice la Asignación de la Cuenta Diaria o cuando desde el Sistema de Negociación se encuentren pre-asignadas a la Cuenta definitiva.

Parágrafo: En todo caso, la Cámara podrá señalar la ejecución o no de procedimientos de gestión de Operaciones para un Segmento.”

“Artículo 1.4.1.10. Estructura de las Cuentas en el Sistema de Cámara.

Las Cuentas en el Sistema de la Cámara se identifican con un código alfanumérico de cinco (5) dígitos.

Cuenta
T0101

Las posiciones abiertas, la Liquidación Diaria y la Liquidación al Vencimiento son calculadas por el Sistema a nivel de Cuenta Diaria, Cuenta Residual y Cuenta Definitiva. Las Garantías por Posición exigibles y constituidas, son calculadas por el Sistema a nivel de Cuenta Diaria, Cuenta Residual y Cuenta Definitiva.

En relación con las Cuentas de Tercero Ómnibus Segregadas por Cámara, a nivel informativo se entregará la Posición Abierta a nivel de los Terceros Identificados agrupados en dichas Cuentas.





Boletín Normativo Contraparte Central

Parágrafo: No obstante lo anterior, la Cámara podrá definir una estructura de cuentas diferente para un Segmento.”

“Artículo 1.4.1.11. Cuantificación de riesgo a partir de la modalidad de Registro de Operaciones.

De manera independiente a la modalidad en que las Operaciones se registran en una Cuenta de Cámara, el riesgo generado por una Posición Abierta de las Operaciones Aceptadas de todos los Activos puede ser calculado también de forma neta o bruta. En el caso de la Cuenta Diaria en la cual no se ha efectuado la Asignación a la Cuenta Definitiva del titular de la Operación, el riesgo de la Cuenta se calcula en bruto, tomando para ello el mayor valor entre la posición compradora y la posición vendedora mientras se encuentren en este tipo de Cuentas.

Las Operaciones registradas en las Cuentas Definitivas con registro neto y en la Cuenta Residual generan riesgo por el neto de la Posición de acuerdo con la metodología de cálculo de Garantías establecido en la presente Circular.

Las Operaciones registradas en las Cuentas Definitivas con registro bruto generan riesgo por el bruto de la Posición de acuerdo con la metodología de cálculo de Garantías establecido en la presente Circular.

Parágrafo. En el caso en que un titular tenga Cuentas habilitadas en varios Segmentos, el riesgo se calcula en neto de manera independiente para cada Segmento.”

“Artículo 1.4.2.9. Responsabilidad e identificación de los tipos de gestión de las Operaciones Aceptadas.

La responsabilidad por la gestión de las Operaciones Aceptadas respecto del Segmento al que aplique, será única y exclusivamente del Miembro, quien deberá mantener a disposición de la Cámara y de las Autoridades Competentes, la documentación y los registros correspondientes que permitan identificar desde el origen y de manera completa cada tipo de gestión efectuada.”

“Artículo 1.6.2.3. Generalidades sobre la determinación del valor de las Garantías por Posición.

Corresponde a los Miembros y a los Terceros constituir a favor de la Cámara la Garantía por Posición a más tardar al cierre de la Sesión de Gestión de Garantías por el valor exigido diariamente de acuerdo con el monto de las Posiciones Abiertas registradas en su Cuenta Diaria, Cuenta Residual y sus Cuentas Definitivas y que son monitoreadas continuamente por la Cámara. Esta Garantía pretende



**CÁMARA
DE RIESGO**
CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA

*Aseguramos el cumplimiento de
las transacciones generando
seguridad y transparencia al
mercado de capitales colombiano.*



Boletín Normativo Contraparte Central

cubrir el costo para la Cámara, de cerrar todas las Posiciones Abiertas registradas en la Cuenta Diaria, Cuenta Residual y cada Cuenta Definitiva en el caso de presentarse un Incumplimiento.

La Garantía por Posición se calcula a nivel de Cuenta Diaria, Cuenta Residual y Cuenta Definitiva.

Cuando el Miembro sea titular de varias Cuentas de Registro de la Cuenta Propia, la Garantía por Posición podrá calcularse por la Posición neta que resulte de sumar todas las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia.

Siempre que un Miembro Liquidador participe por cuenta de Terceros, de Miembros no Liquidadores y de los Terceros de estos, será responsabilidad del Miembro Liquidador constituir dichas Garantías.

El objetivo del procedimiento de cálculo de Garantía por Posición es estimar la pérdida máxima generada a nivel de Cuenta Diaria, Cuenta Residual y Cuenta Definitiva por la toma de posiciones en las Operaciones Aceptadas que compensa y liquida la Cámara en todos los Segmentos. Dicha pérdida máxima está determinada por el tamaño de la Fluctuación máxima o volatilidad en el plazo de reacción que la Cámara determine para los diferentes Instrumentos, el número de escenarios en los cuales se subdivide el análisis de dicha Fluctuación y las compensaciones entre posiciones contrarias para el conjunto de Vencimientos de aquellos Contratos que comparten las mismas condiciones del Activo Subyacente. En resumen, dado que cada Cuenta Diaria, Cuenta Residual y Cuenta Definitiva representa un portafolio, los diferentes escenarios de precios crean una distribución de pérdidas y ganancias¹.

Parágrafo Primero: Si una misma Cuenta Diaria, Cuenta Residual y Cuenta Definitiva tiene Posición Abierta en varios Segmentos, la Garantía por Posición corresponderá a la sumatoria de las pérdidas estimadas de cada Segmento.

Parágrafo Segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.1.8. del Reglamento de Funcionamiento, el Banco de la República, en razón a su naturaleza jurídica, no estará obligado a constituir, mantener y reponer las Garantías por Posición a que se refiere el presente artículo.”

“Artículo 1.6.2.9. Importe del Fondo de Garantía Colectiva y procedimiento para el cálculo del importe del Fondo de Garantía Colectiva para cada Segmento y de las aportaciones de los Miembros Liquidadores.”

¹ Debe aclararse que el modelo acepta incluir derivados no lineales (i.e. opciones) por lo que la máxima pérdida no necesariamente está dada por el escenario que implica el mayor movimiento en precio.





Boletín Normativo Contraparte Central

De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.7.6. del Reglamento de Funcionamiento, la metodología para el cálculo de los Fondos de Garantía Colectiva será la siguiente:

1. En primer lugar, se determinará el riesgo en situación de estrés de cada Miembro Liquidador, el cual corresponde a la suma del riesgo de su Cuenta de Registro de la Cuenta Propia, la Cuenta Diaria, la Cuenta Residual, el riesgo de las Cuentas Definitivas de sus Terceros y el riesgo de las Cuentas de sus Miembros No Liquidadores y de las Cuentas Definitivas de los Terceros de estos, según sea el caso.

Este riesgo se calculará diariamente para cada Segmento aplicando el siguiente procedimiento:

- a. Una vez la Cámara cuente con los precios de cierre de todos los Activos que compensa y liquida para cada uno de los Segmentos, se calculan los precios estresados al alza y a la baja aplicando las fluctuaciones de estrés para cada Activo, establecidas en la presente Circular.
- b. Se valora la Posición Abierta para cada Cuenta sobre cada Activo que compensa y liquida para cada uno de los Segmentos, aplicando los precios calculados en el literal anterior, teniendo en cuenta los escenarios establecidos para cada Segmento en la presente Circular.
- c. A la Posición Abierta valorada en cada uno de los escenarios según lo descrito en el numeral anterior, se le resta la Posición Abierta valorada para cada Cuenta con el precio de cierre para cada uno de los Activos que compensa y liquida para cada uno de los Segmentos.
- d. Las pérdidas registradas en cada escenario se comparan con las Garantías por Posición de cada una de las Cuentas, según corresponda así:
 - i. Para las Cuentas Definitivas de Terceros y de los Miembros no Liquidadores, el cálculo se realizará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$RST_{ij} = PST_{ij} \pm VarMargini - GPTITexigidas - \max(0; GPTITconstituidas - GPTITexigidas)$$

- ii. Para las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia, Cuenta Diaria y Cuenta Residual del Miembro Liquidador, el cálculo se realizará de acuerdo con la siguiente fórmula:



**CÁMARA
DE RIESGO**
CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA

*Aseguramos el cumplimiento de
las transacciones generando
seguridad y transparencia al
mercado de capitales colombiano.*



Boletín Normativo Contraparte Central

$$RST_{ij} = PST_{ij} \pm VarMargin_i - GPTITexigidas$$

Para efectos de los cálculos anteriores, se tendrá en cuenta que:

i = Cuenta i.

j = Escenario j.

RST_{ij}= Riesgo en situación de estrés de la Cuenta i en el escenario j.

PST_{ij}= Pérdida en situación de estrés de la Cuenta i en el escenario j.

VarMargin_i = Liquidación diaria calculada de acuerdo a lo especificado en la presente Circular para la Cuenta i

GPTITexigidas= Garantías por Posición exigidas por la Cámara para la Cuenta i.

GPTITconstituidas= Garantías por Posición efectivamente constituidas por el Miembro en la Cuenta i.

- e. Posteriormente, el valor de riesgo en situación de estrés para cada día, será el correspondiente al peor escenario resultante de la suma de los riesgos de toda la estructura de Cuentas bajo cada Miembro Liquidador, y de ser el caso, la suma de los riesgos de toda la estructura de Cuentas bajo sus Miembros no Liquidadores. Para la agregación del riesgo en situación de estrés a nivel de Miembro Liquidador, no se computarán dentro del cálculo del riesgo en situación de estrés, los valores resultantes negativos de las Cuentas diferentes a la Cuenta de Registro de la Cuenta Propia del Miembro Liquidador.
2. En segundo lugar, se determinará el importe del Fondo de Garantía Colectiva para cada Segmento, el cual corresponderá a la suma del promedio diario trimestral del riesgo en situación de estrés del Miembro Liquidador con mayor exposición al riesgo más el promedio diario trimestral del segundo Miembro Liquidador con mayor exposición al riesgo dentro del Segmento, expresado de la siguiente manera:

$$FGC_i = ((\overline{Rst}_{ML1} + \overline{Rst}_{ML2}))$$

Donde:

FGC_i: Fondo de Garantía Colectiva del Segmento i.

Rst: Promedio diario trimestral del riesgo en situación de estrés.

ML1: Miembro Liquidador con mayor exposición.

ML2: Segundo Miembro Liquidador con mayor exposición.

Para el cálculo del promedio diario trimestral del riesgo en situación de estrés de cada Miembro Liquidador únicamente se toman los valores positivos.



**CÁMARA
DE RIESGO**
CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA

*Aseguramos el cumplimiento de
las transacciones generando
seguridad y transparencia al
mercado de capitales colombiano.*



Boletín Normativo Contraparte Central

Una vez calculado el importe del Fondo de Garantía Colectiva para cada Segmento este valor se compara con el importe mínimo para cada Segmento definido en la presente Circular y se toma como importe del Fondo de Garantía Colectiva del respectivo Segmento el mayor entre los dos. Si el importe corresponde al importe mínimo únicamente se exigirán las aportaciones mínimas, en caso contrario se aplica el siguiente procedimiento:

- a. Con base en el importe del Fondo de Garantía Colectiva para cada Segmento, se calcula el monto de las aportaciones totales a constituir por cada uno de los Miembros Liquidadores participantes a prorrata de su exposición al riesgo al Segmento, con la fórmula que se indica a continuación:

$$Afgc_i = FGC * \frac{Rst_{MLi}}{RST}$$

Donde:

FGC: Fondo de Garantía Colectiva.

AM: Aportación Mínima.

ML: Miembro Liquidador.

Afgc_i: Aportación al Fondo de Garantía Colectiva del Miembro Liquidador i.

Rst: Riesgo en situación de estrés.

RST: Riesgo en situación de estrés total.

- b. Obtenidos los resultados de la prorrata en relación con el importe del Fondo de Garantía Colectiva se comparan con las aportaciones mínimas de cada uno de los Miembros Liquidadores. En el evento en que el valor de la aportación total de cada Miembro Liquidador sea menor a la aportación mínima, dicho Miembro Liquidador se excluye de la prorrata, teniendo como obligación únicamente la constitución de la aportación mínima.
- c. Se realiza la sumatoria de las aportaciones totales de los Miembros Liquidadores no excluidos del cálculo una vez restadas sus aportaciones mínimas y se establece una nueva prorrata a aplicar para la distribución del faltante del Fondo de Garantía Colectiva.

El faltante corresponde al importe del Fondo de Garantía Colectiva menos las aportaciones mínimas de todos los Miembros Liquidadores que participan en el Segmento, aplicando la fórmula que se indica a continuación:





Boletín Normativo Contraparte Central

$$FGCf = FGC - \sum_{i=1}^n AM_{MLi}$$

Donde:

FGCf: Fondo de Garantía Colectiva Faltante.

FGC: Fondo de Garantía Colectiva.

AM: Aportación Mínima.

ML: Miembro Liquidador.

- d. El faltante se distribuye entre los Miembros Liquidadores no excluidos del cálculo con base en la prorrata establecida en el numeral anterior aplicando la siguiente fórmula:

$$Afgc_i = FGCf * \frac{(\text{aportación total} - \text{aportación mínima})_i}{\sum_{i=1}^n (\text{aportación total} - \text{aportación mínima})_i}$$

Donde:

Afgc_i: Aportación al Fondo de Garantía Colectiva del Miembro Liquidador i.

Rst: Riesgo en situación de estrés.

RST: Riesgo en situación de estrés total.

Halladas las aportaciones adicionales para cada Miembro Liquidador, a éstas se le adicionan las aportaciones mínimas, obteniendo las aportaciones totales que deberá constituir cada Miembro Liquidador.

Parágrafo Primero. Durante los primeros tres (3) meses de inicio de un Segmento, el cálculo del importe del Fondo de Garantía Colectiva a que se refiere el primer inciso del presente artículo se realizará mensualmente. Cumplidos los primeros tres (3) meses de inicio de un Segmento el cálculo del importe del Fondo de Garantía Colectiva se realizará como mínimo trimestralmente de acuerdo con la fórmula establecida en el presente artículo y las particularidades de cada Segmento.

Parágrafo Segundo. La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público en razón a su naturaleza jurídica, no estará obligado a constituir, mantener y reponer las Garantías exigidas a través de aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva. Esta última entidad deberá cubrir su riesgo en situación de estrés mediante la constitución de Garantías Individuales equivalentes al promedio diario trimestral de su riesgo en situación de estrés. En todo caso, dichas Garantías Individuales no serán inferiores a quinientos setenta millones de pesos (\$570.000.000).



**CÁMARA
DE RIESGO**
CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA

*Aseguramos el cumplimiento de
las transacciones generando
seguridad y transparencia al
mercado de capitales colombiano.*



Boletín Normativo Contraparte Central

Parágrafo Tercero. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.1.8. del Reglamento de Funcionamiento, el Banco de la República en razón a su naturaleza jurídica no estará obligado a constituir, mantener y reponer ningún tipo de Garantías, incluidas las Garantías exigidas a través de aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva y Garantías Individuales.

Parágrafo Cuarto. Las aportaciones a los Fondos de Garantía Colectiva serán redondeadas al múltiplo superior de diez millones pesos (\$10.000.000).

Parágrafo Quinto. Sin perjuicio de lo previsto en el literal d. del numeral 1. del presente artículo, la Cámara podrá establecer fórmulas distintas para el cálculo del riesgo en situación de estrés para un Activo o Segmento en particular. Las fórmulas de cálculo aplicables a dicho Activo o Segmento serán las descritas en la parte de la Circular que corresponda.

Parágrafo Sexto. Para los Segmentos de Derivados Financieros, Renta Fija, Renta Variable, Swaps y Divisas, el porcentaje al que se refiere el numeral 4 del Artículo 2.8.8. del Reglamento de Funcionamiento será cero (0)."

"Artículo 1.6.5.2. Descuento o "Haircut" para Activos recibidos en garantía

Los porcentajes de descuento que serán aplicados a los precios de los diferentes Activos recibidos en garantía junto con su fecha de entrada en vigencia que serán informados mediante Boletín Informativo.

El porcentaje de descuento o haircut aplicado a los activos cuyo emisor es el Gobierno Nacional y que son recibidos como Garantía es el resultado de comparar la Metodología de Haircuts, que depende del cálculo de un valor en riesgo (VaR) por simulación histórica ajustado a un periodo de liquidación, y los Haircuts publicados por el Banco de la República. Con base en lo anterior, se selecciona el mayor de los datos. Dichos cálculos involucran ajustes de riesgo a valores actualizados del punto básico, márgenes de valoración, datos de días hábiles y ajustes del periodo de tenencia mínimo a días probables de liquidación de los activos en estudio. Para el caso de las Garantías en Efectivo constituidas en dólares de los Estados Unidos de América, el haircut aplicado corresponderá al porcentaje de fluctuación para las garantías por posición de los activos cuyo subyacente sea la Tasa Representativa del Mercado (TRM)."

"Artículo 1.6.5.4. Constitución de Garantías en Efectivo.

Las Garantías en efectivo podrán ser constituidas únicamente por los Miembros Liquidadores. La Cámara no registra Garantías en efectivo a nivel de titular final ni a nivel de Miembro no Liquidador, solo lo hace a nivel de Liquidador.



**CÁMARA
DE RIESGO**
CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA

*Aseguramos el cumplimiento de
las transacciones generando
seguridad y transparencia al
mercado de capitales colombiano.*



Boletín Normativo Contraparte Central

La constitución de Garantías en efectivo en Pesos Colombianos debe ser realizada por los Miembros a través del Sistema de Cuentas Únicas de Depósito (CUD) del Banco de la República, atendiendo el siguiente procedimiento:

1. Los Miembros Liquidadores a través del Sistema CUD del Banco de la República, mediante la Operación de “Transferencia de Fondos”, deberán capturar y aprobar los datos para la transferencia de efectivo de sus cuentas a la cuenta de la Cámara.

A través de dicho Sistema deben informar, el tipo de garantía a constituir, el monto y el código del Miembro Liquidador o Miembro no Liquidador que se quiere garantizar. En caso de tratarse de la constitución de una Garantía Por Posición, se debe indicar además de lo anterior, el código de dicha Cuenta dentro de la estructura de Cuentas del Miembro que corresponda y el Segmento al que corresponda.

2. El CUD informará electrónicamente al Sistema de Cámara el tipo de garantía, el importe de garantía constituida en efectivo, el código del Miembro Liquidador o Miembro no Liquidador según corresponda y en caso de tratarse de una Garantía por Posición asociada a una Cuenta, el código de la misma.
3. Una vez el Sistema de Cámara registra y actualiza la información de los archivos transmitidos por el CUD, la Cámara podrá visualizar y validar a través del Sistema que estas Garantías están afectas al respaldo de las operaciones registradas.
4. En caso de interrupción de la comunicación entre los Sistemas de CUD y el Sistema de la Cámara, a petición del Miembro y junto con la verificación por parte de la Cámara de la constitución de Garantías, se podrá surtir el registro de la constitución de la garantía de forma manual sobre el Sistema de Cámara.
5. El Sistema contará con una opción de consulta que le permitirá al Operador de Cámara visualizar los errores que se hayan producido en el proceso de constitución y gestionar la corrección de los mismos.

La constitución de Garantías en Efectivo en dólares de los Estados Unidos de América debe ser realizada por los Miembros a través del sistema de pagos de la Federal Reserve System de los Estados Unidos de América (Fedwire) o del Clearing House Interbank Payments System (CHIPS), atendiendo el siguiente procedimiento:

1. El Miembro que desee constituir Garantías en efectivo en dólares de los Estados Unidos de América deberá presentar a la Cámara certificación emitida por el Banco Corresponsal, en la



**CÁMARA
DE RIESGO**
CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA

*Aseguramos el cumplimiento de
las transacciones generando
seguridad y transparencia al
mercado de capitales colombiano.*



Boletín Normativo Contraparte Central

cual se acredite que dispone de una cuenta de depósito en dólares de Estados Unidos de América en dicho Banco. Dicha certificación deberá ser presentada a la Cámara en forma previa a la primera constitución de garantías en dicha moneda.

2. Los Miembros a través del sistema de sus Bancos Corresponsales realizarán la transferencia de los dólares de los Estados Unidos de América desde su cuenta a la cuenta de la Cámara en el Banco Corresponsal. Los datos del Banco Corresponsal de la Cámara y el número de cuenta y demás datos necesarios serán informados a través de Boletín Informativo.

A través de dichos sistemas deben informar: el monto y el código del Miembro Liquidador o Miembro no Liquidador que se quiere garantizar. En caso de tratarse de la constitución de una Garantía Por Posición, se debe indicar además de lo anterior, el código de dicha Cuenta dentro de la estructura de Cuentas del Miembro que corresponda.

3. Una vez la Cámara haya verificado el depósito efectivo en su cuenta del Banco Corresponsal, los Miembros Liquidadores podrán visualizar en el Sistema Cámara las Garantías que están afectas al respaldo de las operaciones aceptadas.

Parágrafo Primero: De conformidad con el Artículo 2.7.4. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, los riesgos a los que se expongan las Garantías relacionados con la utilización de cuentas en entidades financieras en Colombia o en Bancos Corresponsales, serán a cargo de los Miembros. En consecuencia, en el evento en que se materialice cualquier riesgo y se afecten de alguna manera las Garantías, la Cámara en ningún caso estará obligada a restituirlas y los Miembros se obligan a reponerlas de forma inmediata.

Así mismo, si por caso fortuito, fuerza mayor, un cambio normativo adverso, o la acción, decisión o inacción de un Banco Central o sobre un Sistema de Pagos Autorizado, a la Cámara se le previene, restringe o retrasa el cumplimiento de alguna de sus funciones u obligaciones o, a juicio de la Cámara podría ser ilegal o imposible cumplir con ellas; la Cámara, cuando tenga conocimiento de los respectivos obstáculos o impedimentos y tan pronto como sea posible, informará a los Miembros afectados, para que procedan a reponer las Garantías en Efectivo y podrá suspender temporalmente la constitución de ese tipo de Garantías. Cuando ocurra lo anterior, informará de ello a la Superintendencia Financiera de Colombia y si se trata de Garantías en Efectivo en dólares de los Estados Unidos de América deberá informar al Banco de la República.

Parágrafo Segundo: La Cámara podrá definir procedimientos adicionales o diferentes para la constitución de Garantías en efectivo en Pesos y en Dólares en un Segmento en particular.”



**CÁMARA
DE RIESGO**
CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA

*Aseguramos el cumplimiento de
las transacciones generando
seguridad y transparencia al
mercado de capitales colombiano.*



Boletín Normativo Contraparte Central

“Artículo 1.6.5.7. Liberación de Garantías en DCV.

La liberación de Garantías en títulos ubicados en DCV por parte de la Cámara se realiza a solicitud del Miembro a través de las firmas autorizadas designadas por el Usuario Administrador para gestión de Garantías, a través del Portal de la CRCC ingresando la correspondiente solicitud en el módulo Gestión Garantías. En caso de contingencia, las solicitudes serán recibidas por correo electrónico: garantiascrcc@camaraderiesgo.com.co, adjuntando el formato definido en el Anexo 30, o por Fax al número registrado en la página web de la Cámara www.camaraderiesgo.com.co. El procedimiento de liberación de Garantías será el siguiente:

1. El Miembro que constituyó la garantía, deberá enviar a la Cámara la solicitud de liberación de garantías a través del Portal CRCC ingresando la misma en el submódulo “Solicitud Liberación Garantías”, el cual se encuentra en el módulo Gestión Garantías. Dicha solicitud de liberación deberá contener la aprobación del Miembro Liquidador en caso de tratarse de un Miembro no Liquidador.
2. La Cámara verificará el estado de las Cuentas amparadas por cada titular (Miembro y/o Tercero Identificado) y determinará el exceso de Garantías.
3. La Cámara identificará y marcará los registros que quiere liberar al tiempo que determinará el monto a liberar y generará un reporte de peticiones de liberación para replicar la acción sobre el aplicativo del DCV.
4. La Cámara ingresará al aplicativo del DCV y realizará la solicitud de liberación de cada registro.

Parágrafo Primero: La Cámara liberará, sin que se requiera solicitud del Miembro, las Garantías constituidas en títulos ubicados en DCV con dos (2) días hábiles de antelación a su fecha de vencimiento previa sustitución de las Garantías, en caso de requerirse.

Parágrafo Segundo. La Cámara podrá definir procedimientos adicionales o diferentes para la liberación de Garantías en un Segmento.”

“Artículo 1.6.5.8. Liberación de Garantías en efectivo en CUD.

La liberación de las garantías constituidas en efectivo, asignadas o no a alguna Cuenta, se realiza por parte de la Cámara a solicitud del Miembro Liquidador a través de las firmas autorizadas designadas por el Usuario. La liberación de las garantías constituidas en efectivo, asignadas o no a alguna Cuenta, se realiza por parte de la Cámara a solicitud del Miembro Liquidador a través de las firmas autorizadas designadas por el Usuario Administrador para gestión de Garantías, quien deberá a través del Portal



**CÁMARA
DE RIESGO**
CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA

*Aseguramos el cumplimiento de
las transacciones generando
seguridad y transparencia al
mercado de capitales colombiano.*



Boletín Normativo Contraparte Central

CRCC ingresar la correspondiente solicitud de liberación en el módulo Gestión Garantías. En caso de contingencia las solicitudes serán recibidas por correo electrónico a: operacionescrcc@camaraderiesgo.com.co, adjuntando el formato definido en el Anexo 30. En la solicitud de liberación de garantías se deberá informar el Código del Miembro, el tipo de garantía a liberar, el monto solicitado, el código del Activo el cual permite identificar, entre otras opciones, que se trata de una Garantía en Efectivo, bien sea en Pesos Colombianos o en dólares de los Estados Unidos de América y el Código de la Cuenta de donde quiere liberar dicho monto.

Los montos de Garantías en Efectivo en Pesos Colombianos que al cierre de una sesión hayan sido debitados automáticamente por el Sistema de Cámara de la cuenta CUD del Miembro Liquidador, por concepto de ajustes o petición de garantías de acuerdo al Tipo de Liquidación aplicable, con el fin de mitigar el riesgo de alguna de sus Cuentas o de las Cuentas de sus Miembros no Liquidadores y que ya no estén siendo utilizados para tal fin y por esta razón constituyan un exceso de Garantías serán abonados de manera automática en la Sesión de Liquidación Diaria del día siguiente, por el Sistema de Cámara a la cuenta CUD de la cual el Miembro Liquidador es titular, siempre y cuando estas garantías no se encuentren invertidas en los términos del artículo 1.6.5.13. de la Circular.

En relación con las Garantías en Efectivo en Dólares de los Estados Unidos de América, considerando que el Sistema de la Cámara no realiza débitos automáticos a las cuentas de los Miembros Liquidadores en los Bancos Corresponsales por concepto de ajustes o petición de Garantías, no aplicará el procedimiento descrito en el párrafo anterior.

Parágrafo. La Cámara podrá definir procedimientos adicionales o diferentes para la liberación de Garantías en un Segmento.”

“Artículo 1.6.5.13. Criterios y Políticas de Inversión de las Garantías constituidas en efectivo en Pesos Colombianos.

La Cámara invertirá las Garantías constituidas en efectivo en pesos colombianos por los Miembros, actuando en nombre propio pero por cuenta de los Miembros, a través de operaciones de depósito de dinero a plazo remunerado realizados ante el Banco de la República en el marco de las operaciones de Mercado Abierto -OMAs- de expansión y contracción monetaria transitoria para regular la liquidez de la economía, de acuerdo a lo establecido en la Circular Reglamentaria Externa DOAM-148 del Banco de la República o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

La inversión se realizará de forma voluntaria a nivel de Miembro de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.7.5. del Reglamento, así como el procedimiento establecido en el numeral 3 del artículo 1.6.5.14 de la presente Circular.



**CÁMARA
DE RIESGO**
CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA

*Aseguramos el cumplimiento de
las transacciones generando
seguridad y transparencia al
mercado de capitales colombiano.*



Boletín Normativo Contraparte Central

1. La inversión de las garantías en efectivo en pesos colombianos por parte de la Cámara, se realizará con base en los siguientes criterios:
 - a. Se realizará una operación de depósitos de dinero a plazo remunerados con el Banco de la República en los términos señalados en el presente artículo,
 - b. La tasa de intereses corresponderá a la tasa vigente establecida por el Banco de la República para el día de la inversión en la convocatoria publicada diariamente en su página web.
 - c. El plazo de la Operación será de un (1) día hábil. La Cámara sólo podrá participar como agente Colocador de OMAs en operaciones de contracción transitoria con plazo a un (1) día hábil mediante operaciones repo y depósitos de dinero a plazo remunerados, de acuerdo con la Circular Reglamentaria Externa DEFI – 354 del Banco de la República.
2. La Cámara se reserva el derecho a no invertir el total o una parte de las garantías constituidas en efectivo del Miembro que de acuerdo con el análisis de riesgo pueda impactar a la Cámara frente a un requerimiento de liquidez. Para dicho análisis, la Cámara tendrá en cuenta la posición abierta de los Miembros y sus Terceros, la sensibilidad de estas posiciones ante situaciones excepcionales de alta volatilidad, los recursos a los cuales tiene acceso la Cámara ante requerimientos de liquidez y las garantías constituidas en efectivo de dicho Miembro.

La Cámara notificará al Miembro al cual no se le inviertan una parte o la totalidad de las Garantías constituidas en efectivo por las razones señaladas en párrafo anterior, a través de correo electrónico desde la cuenta: operacionescrcc@camaraderiesgo.com.co.

Parágrafo: Las garantías en efectivo constituidas por los Miembros Liquidadores para respaldar las Operaciones de Contado sobre Divisas, no serán objeto de inversión por parte de la Cámara.”

“Artículo 1.6.6.8. Administración y consumo del Límite de Obligación Latente de Entrega LOLE.

El Límite de Obligación Latente de Entrega – LOLE- se define como:

$$\frac{\text{Obligación Latente de Entrega (OLE)}}{\text{Volumen Medio Diario (VMD)}} \leq \text{LOLE definido para cada instrumento}$$

Donde:

OLE: Es la obligación a cargo del Miembro Liquidador con posición de venta en los contratos con Liquidación al Vencimiento por Entrega, correspondiente a la sumatoria de las Posiciones Abiertas de venta de sus Cuentas, de las de sus Terceros o de las de sus Miembros no Liquidadores y de los Terceros de éstos, según el caso, multiplicada por su valor nominal, menos el valor nominal de las



**CÁMARA
DE RIESGO**
CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA

*Aseguramos el cumplimiento de
las transacciones generando
seguridad y transparencia al
mercado de capitales colombiano.*



Boletín Normativo Contraparte Central

garantías constituidas a favor de la Cámara en el Activo objeto de entrega por cada titular de Cuenta con posición de venta.

VMD: Volumen medio diario, es el promedio del valor negociado en el mercado de contado del Activo Subyacente a entregar durante el periodo que se establezca para cada Instrumento.

La Cámara establece para cada Instrumento el periodo de aplicación del LOLE.

Cualquier exceso del LOLE obliga al Miembro a constituir garantías extraordinarias GOLE, de acuerdo con la política de Administración del LOLE del artículo 1.6.6.9. de la presente Circular.

Parágrafo: La Cámara podrá determinar el LOLE para cada Activo de acuerdo con lo dispuesto en el Segmento al que pertenece.”

“Artículo 1.6.6.9. Política de Administración del LOLE.

1. En caso de presentarse un exceso del LOLE se contactará al Miembro Liquidador por correo electrónico o vía telefónica, y éste deberá constituir Garantía de Obligación Latente de Entrega (GOLE) por el 100% de dicho exceso, en un periodo no mayor a 24 horas contadas a partir de la hora de envío del correo electrónico o de la hora de la comunicación telefónica, según el caso.
2. Las Garantías de Obligación Latente de Entrega (GOLE) se deberán constituir en el Activo Subyacente o la Moneda Elegible correspondiente.
3. La Cámara enviará un correo electrónico al Miembro Liquidador informándole el valor de la Garantía de Obligación Latente de Entrega (GOLE) a constituir y la hora máxima para su constitución. En el evento en que el Miembro Liquidador no constituya la Garantía solicitada en el plazo indicado, la Cámara le podrá solicitar a la BVC o al Sistema de Negociación o Registro con el que haya celebrado un acuerdo, la suspensión de dicho Miembro y/o declararlo Incumplido.

Parágrafo Primero. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.1.8. del Reglamento de Funcionamiento, el Banco de la República, en razón a su naturaleza jurídica, no estará obligado a constituir, mantener y reponer las Garantías de Obligación Latente de Entrega (GOLE) a que se refiere el presente artículo.

Parágrafo Segundo: La Cámara podrá determinar políticas de administración del LOLE para cada Activo de acuerdo con lo dispuesto en el Segmento al que pertenece.”



**CÁMARA
DE RIESGO**
CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA

*Aseguramos el cumplimiento de
las transacciones generando
seguridad y transparencia al
mercado de capitales colombiano.*



Boletín Normativo Contraparte Central

“Artículo 1.7.1.3. Procedimiento operativo para gestionar por la Cámara eventos de retardo de un Miembro Liquidador.”

Sin perjuicio de las Medidas Preventivas que adopte la Cámara, durante la Sesión de Liquidación ya sea Diaria o al Vencimiento y en el evento de falta de saldo en la Cuenta de efectivo y/o de valores, retardo en la entrega del efectivo o del Activo, o retardo en la constitución de Garantías de un Miembro Liquidador en cualquier Segmento, y siendo necesaria la disposición inmediata de recursos y/o valores, la Cámara gestionará el retardo mediante las siguientes actividades:

1. Podrá recurrir a cualquiera de los siguientes recursos en efectivo y/o valores o mecanismos financieros a su disposición:
 - a. Uso de las líneas de crédito con los establecimientos de crédito.
 - b. Uso de recursos en efectivo y/o valores propios de la Cámara, directamente o a través de la realización de operaciones de reporto o repo, fondeo y transferencia temporal de valores con las entidades autorizadas.
 - c. Ejecución de las Garantías constituidas por el Miembro que incurrió en retardo, según lo previsto en el artículo 2.9.1. del Reglamento de Funcionamiento.
 - d. Utilización temporal de las Garantías constituidas en efectivo por los Miembros y Terceros de acuerdo con lo establecido en el parágrafo quinto del artículo 2.8.8. del Reglamento de Funcionamiento y en la presente Circular.
 - e. Cualquier otro mecanismo de provisión de liquidez y de valores con carácter temporal, a través de los cuales la Cámara pueda cubrir el importe de efectivo o valores no entregados oportunamente a la Cámara, incluidas las operaciones con Proveedores de Liquidez.
 - f. Adquirir de forma definitiva total o parcial los Activos Subyacentes o Activos, no entregados por los titulares con la posición neta o bruta vendedora a través de una Recompra o Buy In con las entidades autorizadas, salvo para el caso de retardo en Operaciones de Renta Variable, en el cual la Cámara solo podrá adquirir la cantidad total de los Activos no entregados.
 - g. Ejecución de las Garantías entregadas por los Terceros Identificados titulares de una Cuenta de Tercero Identificado y las Garantías Admisibles entregadas a la Cámara por los Terceros Identificados cuyas operaciones son registradas en Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara, para el cumplimiento de operaciones.



**CÁMARA
DE RIESGO**
CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA

*Aseguramos el cumplimiento de
las transacciones generando
seguridad y transparencia al
mercado de capitales colombiano.*



Boletín Normativo Contraparte Central

2. Al restablecerse la liquidez y/o el saldo de valores de las cuentas de cumplimiento de la Cámara por cualquiera de los medios anteriormente mencionados, se generará el envío de las órdenes de transferencia por abono hacia las cuentas de los Miembros Liquidadores y/o Agentes según el caso. En el momento en que el Sistema de Cámara procese a satisfacción todos los registros de los diferentes archivos de las órdenes procesadas por el CUD, DCV, Deceval, el Banco Corresponsal y por entidades financieras del exterior pertenecientes al Sistema de Pagos Autorizado, el proceso de Liquidación Diaria o al Vencimiento se entenderá cumplido. Aquella Operación o Instrucción de Liquidación objeto del retardo estará marcada en el Sistema bajo el estado Cumplida por Cámara en el reporte de Liquidación.
3. Como resultado de la gestión del retardo, la Cámara enviará al Miembro Liquidador que incurrió en el retardo, la liquidación de los conceptos correspondientes a su cargo dentro de los que se incluirán los costos de las consecuencias pecuniarias y/o cualquier otra suma o costo que haya debido asumir la Cámara para cubrir el importe de efectivo o valores no entregados a la Cámara oportunamente, los cuales se liquidarán como un anexo en el resultado de la Liquidación Diaria de la sesión en curso. En todo caso, el Miembro Liquidador que incurrió en el retardo también deberá reembolsar a la Cámara cualquier costo o valor que ésta haya asumido para la gestión del retardo. Adicionalmente, la Cámara enviará a los Agentes que resulten responsables de las mismas, la Liquidación de las consecuencias pecuniarias a su cargo de conformidad con lo establecido en la presente Circular.
4. En aquellos eventos en que haya sido necesario ejecutar las Garantías constituidas por el Miembro en retardo, el Miembro deberá restablecer las Garantías en el plazo máximo otorgado por la Cámara, el cual será informado mediante correo electrónico.
5. En caso de que el Miembro no entregue los recursos, valores o Garantías solicitados en el plazo establecido, o no restablezca las Garantías, la Cámara podrá declarar el Incumplimiento y seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento y en la presente Circular.”

“Artículo 1.7.2.2. Procedimiento operativo para gestionar el Incumplimiento por parte de un Miembro Liquidador.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo octavo del título segundo del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, ésta gestionará el incumplimiento de un Miembro Liquidador respecto de todas sus obligaciones en todos los Segmentos de la Cámara en que participe dicho Miembro, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Envió una comunicación formal al Representante Legal del Miembro Liquidador incumplido notificándole las acciones que adelantará ante el administrador del sistema de negociación o



**CÁMARA
DE RIESGO**
CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA

*Aseguramos el cumplimiento de
las transacciones generando
seguridad y transparencia al
mercado de capitales colombiano.*



Boletín Normativo Contraparte Central

registro, Mecanismo de Contratación con los cuales tenga suscritos acuerdos de servicios, y ante las autoridades competentes.

2. Ejercerá la transferencia de las Garantías constituidas en efectivo y valores bajo la titularidad del Miembro Liquidador Incumplido hacia la cuenta de cumplimiento de la Cámara, de acuerdo con los procedimientos establecidos por los Depósitos y el sistema de pagos del Banco de la República y el sistema del Banco Corresponsal de la Cámara.
3. Una vez las Garantías son transferidas, la Cámara realizará las gestiones para hacerlas efectivas en el mercado de acuerdo con los parámetros de su política de administración de riesgos las cuales ejecutará de conformidad con el orden de Ejecución de Garantías y otros recursos en eventos de Incumplimiento establecidos en el artículo 2.8.8. del Reglamento de Funcionamiento y el artículo 1.7.2.10. de la presente Circular.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando el Incumplimiento es causado por la no entrega del Activo Subyacente o Activo correspondiente a las Operaciones Aceptadas con Liquidación por Entrega, la Cámara al no contar con el Activo Subyacente o Activo correspondiente podrá de manera alternativa cumplir, tomando las Garantías constituidas en los Activos a entregar, que estén bajo la titularidad del Miembro Liquidador Incumplido, para dar cumplimiento total o parcial a las obligaciones derivadas del proceso de entrega. Para resolver el proceso de entrega de los Activos a los titulares de Cuenta con derecho a recibirlos, la Cámara procederá a entregarlos en forma proporcional de acuerdo con el resultado del cálculo del algoritmo para solucionar el proceso de entrega de los Activos o la solución del proceso de entrega de Activos objeto de la Operación compensada y liquidada por la Cámara.

Las Garantías tomadas por la Cámara de acuerdo con el párrafo anterior generan un derecho a favor del Miembro Liquidador Incumplido en virtud de las Operaciones Aceptadas con Liquidación por Entrega, equivalente a la multiplicación del valor nominal de dicha Garantía por el Precio de Liquidación al Vencimiento del Activo, ó al saldo en la Moneda Elegible una vez cumplidas todas las obligaciones a cargo del Miembro. El derecho será tenido en cuenta por la Cámara una vez se resuelva el proceso de Incumplimiento con dicho Miembro. En todo caso, la Cámara podrá deducir de este valor las obligaciones generadas por el proceso de Incumplimiento.

4. Paralelamente, para el Segmento en que aplique, la Cámara efectuará el Traspaso de Posición de las Cuentas propias del Miembro Liquidador Incumplido hacia la Cuenta de la Cámara provista para efectuar el proceso de cierre de posiciones en cada Segmento en los que el Miembro Liquidador incumplido participe en la Compensación y Liquidación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.7.2.4., con el fin de reducir el tamaño de su exposición en riesgo.



**CÁMARA
DE RIESGO**
CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA

*Aseguramos el cumplimiento de
las transacciones generando
seguridad y transparencia al
mercado de capitales colombiano.*



Boletín Normativo Contraparte Central

Si el Incumplimiento es causado por la no entrega del Activo Subyacente o Activo correspondiente a Operaciones Aceptadas con Liquidación por Entrega, la Cámara asumirá la obligación de cumplir dicha entrega o cumplirá dicha obligación haciendo uso de los mecanismos descritos en el artículo 2.6.12. del Reglamento de Funcionamiento.

5. Una vez la Posición del Miembro Liquidador Incumplido se encuentra registrada en la cuenta de la Cámara en cada Segmento en los que participe en la Compensación y Liquidación, ésta implementará bajo el análisis de las condiciones de mercado, el procedimiento de cierre de posiciones y podrá establecer un plazo máximo para llevar a cabo el mismo.

Adicionalmente, en el caso de las Operaciones Aceptadas con Liquidación por Entrega cuya entrega no se efectuó por el Miembro Liquidador Incumplido, la Cámara cumplirá de manera alternativa entregando el Activo respectivo y/o mediante una Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega según lo dispuesto por el artículo 2.6.12 del Reglamento de Funcionamiento, así:

- a) La Cámara podrá adquirir de forma total o parcial los Activos Subyacentes, Activos o efectivo, no entregados por los titulares con la posición neta o bruta vendedora y efectuar la entrega de los mismos a los titulares de Cuenta con posición neta o bruta compradora correspondientes, de acuerdo con el resultado del cálculo del algoritmo para solucionar el proceso de entrega de los Activos o la solución del proceso de entrega de Activos objeto de la Operación compensada y liquidada por la Cámara, según los procedimientos descritos en la presente Circular.

La cantidad del Activo Subyacente, o Activo para dar cumplimiento a la entrega, se entregará a los titulares así:

- Segmento Derivados Financieros: Para titulares con posición neta compradora de Instrumentos Financieros Derivados Estandarizados de forma proporcional de acuerdo con el resultado del algoritmo de entregas definido en los artículos 2.4.4.12. y siguientes de la presente Circular.
- Segmento Renta Fija: Para titulares con posición bruta compradora, en el caso de las Operaciones Simultáneas, de forma proporcional de acuerdo con las parejas definidas según el artículo 3.4.3.5. de la presente Circular.
- Segmento Renta Variable: Para titulares con posición bruta compradora, en el caso de las Operaciones Repo y Operaciones TTV, de forma proporcional de acuerdo con las parejas definidas según el artículo 4.4.3.14. de la presente Circular.



**CÁMARA
DE RIESGO**
CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA

*Aseguramos el cumplimiento de
las transacciones generando
seguridad y transparencia al
mercado de capitales colombiano.*



Boletín Normativo Contraparte Central

Para titulares con posición neta compradora, en el caso de las Operaciones de Contado, de forma proporcional de acuerdo con lo definido en los artículos 4.4.3.20. y 4.4.3.23. de la presente Circular.

Para titulares con posición bruta compradora, en el caso de las Operaciones de Contado sobre valores extranjeros o nacionales celebradas en el MILA, de forma proporcional de acuerdo con lo definido en los artículos 4.4.3.20 y 4.4.3.23.

- Segmento de Divisas: Para titulares con posición bruta compradora, en el caso de las Operaciones de Contado sobre Divisas, de forma proporcional de acuerdo con lo definido en el artículo 6.9.1.2. de la presente Circular.

La entrega de Activo Subyacente o del Activo adquirido por la Cámara para dar cumplimiento a la entrega, estará sujeta a las condiciones de cumplimiento de las operaciones que celebre la Cámara para la adquisición del mismo.

Cuando el Precio de Adquisición del Activo Subyacente o Activo adquirido por la Cámara sea mayor que el Precio de Liquidación al Vencimiento del Activo, o el Precio de Negociación en el caso de las Operaciones Simultáneas, se generará una obligación en cabeza del Miembro Liquidador Incumplido que no efectuó la entrega de los Activos en virtud de las Operaciones Aceptadas con Liquidación por Entrega. Esta obligación se calculará como la multiplicación entre la diferencia entre los precios y la posición del Activo Subyacente o Activo y entregado por la Cámara para dar cumplimiento a la Entrega correspondiente a dicho Miembro. Esta obligación se sumará a las demás obligaciones derivadas de los costos y gastos asociados a la gestión de Incumplimiento con cargo al Miembro Liquidador Incumplido.

Cuando exista más de un Miembro Liquidador que no haya entregado el Activo Subyacente o el Activo correspondiente, en virtud de las operaciones con Liquidación por Entrega, los costos y gastos asociados a la gestión de Incumplimiento se asignarán entre los Miembros Liquidadores Incumplidos de manera proporcional según la cantidad del Activo Subyacente o Activo no entregado a la Cámara.

Como resultado de esta gestión, la Cámara enviará al Miembro Liquidador Incumplido, la liquidación de los conceptos asociados a la gestión de Incumplimiento, incluyendo las consecuencias pecuniarias, si hubiere lugar a ellas, según el artículo 1.7.2.3. de la presente Circular.

- b) La Cámara podrá entregar los Activos que haya recibido en Garantía por parte del Miembro Liquidador Incumplido, siempre que estén representados en el Activo Subyacente o Activo



**CÁMARA
DE RIESGO**
CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA

*Aseguramos el cumplimiento de
las transacciones generando
seguridad y transparencia al
mercado de capitales colombiano.*



Boletín Normativo Contraparte Central

de las Operaciones Aceptadas con Liquidación por Entrega para lo cual se seguirá el procedimiento descrito en el numeral 3 del presente artículo.

- c) Según lo dispuesto en el artículo 2.8.7. del Reglamento de Funcionamiento, cuando se trate de Operaciones Aceptadas con Liquidación por Entrega, la Cámara podrá cumplir de manera alternativa al Miembro o Miembros asociados al proceso de entrega, que hayan cumplido con todas las obligaciones a su cargo, mediante la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega, siguiendo el procedimiento descrito en la presente Circular cuando aplique a los Activos Subyacentes o Activos objeto de la Operación compensada y liquidada por la Cámara y demás normas que resulten aplicables de la presente Circular. El cumplimiento de las operaciones por parte de la Cámara mediante una Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega no subsana el Incumplimiento del Miembro Liquidador y por tanto, la Cámara procederá de conformidad con lo previsto en el Capítulo Octavo del Título Segundo del Reglamento de Funcionamiento y en el Capítulo Segundo del Título Séptimo de la Parte I de la presente Circular.
6. En cualquier caso, ante el incumplimiento del Miembro Liquidador la Cámara intentará proteger las Posiciones y Garantías afectas a las Cuentas de los Terceros y Miembros no Liquidadores y los Terceros de éstos, de acuerdo con el procedimiento dispuesto en el artículo 1.7.2.11. de la presente Circular.
7. Finalizado el proceso de cierre de posiciones y los mecanismos de protección de los Terceros Identificados y de los Miembros no Liquidadores, la Cámara procederá a incorporar los costos financieros y operacionales dentro de las obligaciones del Miembro Incumplido, las cuales liquidará contra los recursos provistos por la ejecución de las Garantías. En cualquier caso, el resultado por cargo o abono se reportará al representante legal de la entidad excluida en un plazo de diez (10) días hábiles, posteriores al cierre de posiciones y/o cumplimiento de la entrega.

Si la Cámara utiliza como mecanismo de cumplimiento la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega, se sumarán a las obligaciones del Miembro Incumplido las consecuencias pecuniarias a que haya lugar, definidas en el artículo 1.7.2.3. de la presente Circular.”

“Artículo 1.7.2.3. Consecuencias pecuniarias por la no entrega del Activo que corresponda cuando la operación deba ser cumplida mediante la entrega del mismo.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.8.10. del Reglamento de Funcionamiento, en caso de ser procedente ante el Incumplimiento por parte del Miembro Liquidador en la entrega a la



**CÁMARA
DE RIESGO**
CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA

*Aseguramos el cumplimiento de
las transacciones generando
seguridad y transparencia al
mercado de capitales colombiano.*



Boletín Normativo Contraparte Central

Cámara del Activo Subyacente o el Activo objeto de la Operación Aceptada que corresponda, el Miembro Liquidador Incumplido estará sujeto a las siguientes consecuencias pecuniarias directas y automáticas, siempre que se trate de un Activo en relación con el cual se haya determinado en sus generalidades dentro del método de Liquidación la posibilidad de efectuar una Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega y se aplicarán con base en los parámetros definidos en las reglas especiales del Instrumento:

- a) Suma a favor de los titulares de Cuenta con derecho a recibir los Activos y que hayan sido objeto de una Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega: Será el mayor valor entre (i) una suma equivalente al valor de efectivo, a favor o a cargo, del titular de cada Cuenta producto de la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega y (ii) el Cálculo de la consecuencia pecuniaria, correspondiente a cada titular de Cuenta con derecho a recibir los Activos.

Se entiende por cálculo de consecuencia pecuniaria el mayor valor entre: (i) la suma equivalente a un porcentaje del valor de los Activos no entregados valorados a Precio de Liquidación al Vencimiento del Activo y (ii) un número de salarios mínimos mensuales legales vigentes.

- b) Suma a favor de la Cámara: El Miembro Liquidador Incumplido pagará a favor de la Cámara una suma equivalente a un porcentaje del valor de los Activos no entregados valorados a Precio de Liquidación al Vencimiento.

El Miembro Liquidador Incumplido deberá realizar el pago de las consecuencias pecuniarias previstas directamente a la Cámara y ésta pondrá a disposición de los Miembros Liquidadores el detalle de la consecuencia pecuniaria y el saldo neto de efectivo correspondiente para su entrega a los titulares de Cuenta con derecho a la misma. Los titulares de Cuenta solo tendrán derecho a recibir los dineros que les corresponda en virtud de las consecuencias pecuniarias a través de su Miembro o Miembros Liquidadores y no de la Cámara.

En ningún caso, el Miembro no liquidador o Miembros no Liquidadores, o el Tercero o Terceros titulares de Cuentas tendrán derecho a exigir a la Cámara los dineros que les corresponda recibir en virtud de las consecuencias pecuniarias.

El Miembro Liquidador Incumplido responderá ante la Cámara por todos los daños y perjuicios que el Incumplimiento pudiera haber causado. En todo caso, el Miembro Incumplido deberá pagar a la Cámara todos los gastos y costos en los que incurra por las actividades adelantadas en la gestión de Incumplimiento.

Las consecuencias pecuniarias serán única y exclusivamente a cargo de los Miembros que resulten responsables de las mismas y en ningún momento a cargo de la Cámara.



**CÁMARA
DE RIESGO**
CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA

*Aseguramos el cumplimiento de
las transacciones generando
seguridad y transparencia al
mercado de capitales colombiano.*



Boletín Normativo Contraparte Central

Adicionalmente, el Agente que haya Admitido la Operación y no entregue el Activo Subyacente o el Activo objeto de la Operación Aceptada que corresponda, deberá realizar el pago de la consecuencia pecuniaria a favor de la Cámara correspondiente a la suma de dinero establecida en la presente Circular.”

“Artículo 1.7.2.4. Procedimiento para cerrar posiciones en el mercado en caso de Incumplimiento del Miembro Liquidador.

La Cámara podrá ejecutar el siguiente procedimiento inmediatamente se declare el incumplimiento para las posiciones propias del Miembro Liquidador incumplido en los Segmentos en que participe y para los Segmentos en que aplique:

1. Traspasará a su propia Cuenta, en cada uno de los Segmentos en los que participe en la Compensación y Liquidación, la Posición Abierta del Miembro Liquidador incumplido e inactivará las Cuentas de posición propia de dicho Miembro.
2. El cierre de posiciones en el mercado lo podrá hacer directamente la Cámara a través del terminal de negociación y/o registro disponible para el evento, o podrá transferir dicha Posición a otro Miembro Liquidador con quien debe haber celebrado previamente un Contrato para este fin, según el formato establecido en el Anexo 33.
3. De conformidad con el Artículo 2.8.7 del Reglamento de Funcionamiento, la Cámara podrá adicionalmente realizar una o combinar algunas de las siguientes medidas para efectuar el cierre de posiciones:
 - a) Realizar subastas voluntarias u obligatorias con la participación de los Miembros. En las subastas obligatorias deberán participar los Miembros Liquidadores que hayan cumplido con todas las obligaciones a su cargo y que hayan registrado en sus Cuentas de Registro de la Cuenta Propia durante los seis (6) meses anteriores a la fecha del Incumplimiento Operaciones Aceptadas por la Cámara sobre el mismo Activo de las operaciones objeto de Incumplimiento y dentro del mismo Segmento, según se desarrolla en el Artículo 1.7.2.5. de la presente Circular.
 - b) Registrar las operaciones necesarias para el cierre de las Posiciones Abiertas, de manera proporcional en las Cuentas de los Miembros Liquidadores que hayan cumplido con todas las obligaciones a su cargo y que tengan registradas en sus Cuentas de Registro de la Cuenta Propia Posiciones Abiertas de Operaciones Aceptadas contrarias a las Posiciones Abiertas de Operaciones Aceptadas del Miembro Liquidador incumplido dentro del mismo



**CÁMARA
DE RIESGO**
CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA

*Aseguramos el cumplimiento de
las transacciones generando
seguridad y transparencia al
mercado de capitales colombiano.*



Boletín Normativo Contraparte Central

Segmento. El registro de operaciones que haga la Cámara será de obligatoria aceptación por parte de los Miembros Liquidadores y se efectuará de manera directamente proporcional a las Posiciones Abiertas contrarias de cada uno de los Miembros Liquidadores cumplidos en posición propia, sin exceder tales Posiciones, según se desarrolla en el Artículo 1.7.2.6 de la presente Circular.

- c) Registrar las operaciones necesarias para el cierre de las Posiciones Abiertas, de manera proporcional en las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia de los Miembros Liquidadores que hayan cumplido con todas las obligaciones a su cargo y que hayan registrado en sus Cuentas de Registro de la Cuenta Propia durante los seis (6) meses anteriores a la fecha del Incumplimiento Operaciones Aceptadas por la Cámara sobre el mismo Activo de las operaciones objeto de Incumplimiento y dentro del mismo Segmento.. El registro de operaciones que haga la Cámara será de obligatoria aceptación por parte de los Miembros Liquidadores dentro del mismo Segmento y se efectuará de manera directamente proporcional al patrimonio técnico de cada uno de los Miembros Liquidadores contra los cuales se cerrarán las Posiciones Abiertas de cada uno de los Miembros incumplidos, según se desarrolla en el Artículo 1.7.2.7 de la presente Circular.
 - d) Establecer para cada Segmento en particular procedimientos especiales para el registro y cierre de Posiciones Abiertas de Operaciones Aceptadas, incluso mediante subastas voluntarias u obligatorias con la participación de los Miembros del respectivo Segmento, que permitan un cierre ordenado de las Posiciones Abiertas de Operaciones Aceptadas. A través de la presente Circular se establecerán las reglas y características de tales procedimientos especiales para cada Segmento, y en su caso, de las subastas.
4. Todos los costos incurridos en el cierre de Posición incluyendo la tarifa de negociación y las Liquidaciones Diarias, si es del caso, se tendrán en cuenta para liquidar el total de obligaciones a cargo del Miembro Liquidador incumplido.”

“Artículo 1.7.2.8. Procedimiento para la ejecución de Garantías constituidas en efectivo en caso de incumplimiento.

En caso de incumplimiento la Cámara dispondrá de las Garantías constituidas en efectivo en Pesos y en Dólares como fuente de pago de las obligaciones adquiridas y garantizadas, las cuales ejecutará de conformidad con el orden de Ejecución de Garantías y otros recursos en eventos de incumplimiento establecidos en el artículo 2.8.8. del Reglamento de Funcionamiento y el artículo 1.7.2.10. de la presente Circular. Para disponer de las Garantías constituidas en efectivo en Pesos Colombianos, debitará los correspondientes recursos en efectivo de las cuentas de cumplimiento de la Cámara de conformidad con el procedimiento establecido por el sistema de pagos del Banco de la República para



**CÁMARA
DE RIESGO**
CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA

*Aseguramos el cumplimiento de
las transacciones generando
seguridad y transparencia al
mercado de capitales colombiano.*



Boletín Normativo Contraparte Central

el caso de los Pesos y de las cuentas de cumplimiento de la Cámara en la entidad financiera del exterior para el caso de los Dólares.

Para disponer de las Garantías constituidas en Efectivo en Dólares de los Estados Unidos de América, la Cámara dispondrá de los recursos en efectivo depositados en su cuenta en el Banco Corresponsal, y una vez haya finalizado el horario para realizar transacciones en el mercado spot de divisas en Colombia, celebrará tantas operaciones como sea necesario para la venta de los dólares de Estados Unidos de América con otro(s) Intermediario(s) del Mercado Cambiario colombiano, a la tasa de cambio pactada con el Intermediario del Mercado Cambiario contraparte compradora.

Una vez se obtenga el efectivo en Pesos Colombianos producto de transacciones en el mercado spot de divisas, la Cámara asignará dicho efectivo de acuerdo con la segregación registrada, en cada una de las Cuentas bajo la estructura de Cuentas del Miembro Liquidador incumplido, como Garantías por Posición en efectivo según corresponda a cada uno de los titulares y en consideración al Riesgo Intradía registrado en el momento de la ejecución de las Garantías, de tal forma que pueda gestionar de manera independiente el Incumplimiento del Miembro Liquidador y según el caso, dar aplicación a las medidas de protección previstas en el Artículo 1.7.2.11. de la presente Circular.

Ejecutada la Garantía constituida en Efectivo en dólares de los Estados Unidos de América, conforme a lo antes previsto y cumplidas las operaciones para todos los Segmentos en que participe el Miembro Liquidador Incumplido, la Cámara descontará las consecuencias pecuniarias cuando fuere del caso. De presentarse un excedente, y siempre y cuando que el Miembro Liquidador Incumplido se encuentre a paz y salvo por todo concepto frente a la Cámara, esta entregará dicho excedente en Pesos Colombianos a través de la cuenta CUD.”

“Artículo 1.8.1.3. Horario de Inversión de las Garantías constituidas en efectivo en Pesos Colombianos.

De conformidad con el artículo 1.6.5.14. de la presente Circular para la inversión de las Garantías constituidas en efectivo en pesos colombianos por los Miembros para los casos en los que aplique, se tendrán en cuenta los siguientes horarios, salvo que para un Segmento se establezca un horario particular:

1. A las 3:30 p.m. la Cámara establecerá, a través de la Subgerencia de Riesgos y Operaciones, el saldo de las Garantías en efectivo que se incluirán dentro de valor de la inversión de ese día definiendo así el saldo disponible para invertir. Por lo tanto, las constituciones efectuadas después de las 3:30pm no serán tenidas en cuenta en el respectivo saldo disponible para invertir del día.



**CÁMARA
DE RIESGO**
CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA

*Aseguramos el cumplimiento de
las transacciones generando
seguridad y transparencia al
mercado de capitales colombiano.*



Boletín Normativo Contraparte Central

- De acuerdo con los horarios que sean determinados por el Banco de la República, se presentará la oferta correspondiente en el Sistema de subastas del portal de acceso SEBRA del Banco de la República.

Parágrafo. Los horarios de cumplimiento y demás procesos relacionados con las operaciones de depósitos de dinero a plazo remunerados, se llevarán a cabo conforme a la Circular Reglamentaria Externa DOAM-148 del Banco de la República o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, así como a las demás disposiciones legales del Banco de la República que le sean aplicables.”

Artículo 1.10.1.1. Tarifas por los servicios del Sistema de la Cámara.

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
Fijo	Membresía	Pago inicial que se realiza por afiliación al Sistema de Compensación y Liquidación de la CÁMARA. Este pago le permite al Miembro participar en la Compensación y Liquidación en todos los Segmentos de la Cámara excepto en el Segmento Swaps para el cual se establece un cobro adicional e independiente. Se cobra por una sola vez tanto a los Miembros Liquidadores como a los Miembros no Liquidadores. Al Miembro no Liquidador que sea admitido como Miembro Liquidador Individual se le cobra el importe del cargo de Miembro Liquidador a los seis (6) meses de su	Para participar en todos los Segmentos excepto para el Segmento Swaps y Segmento Divisas: Miembro Liquidador COP \$50.000.000 Miembro no Liquidador COP \$5.000.000 Por una sola vez. Para participar en el Segmento Swaps: Miembro Liquidador COP \$75.000.000 Miembro no Liquidador COP \$7.500.000 Por una sola vez



**CÁMARA
DE RIESGO**
CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones generando seguridad y transparencia al mercado de capitales colombiano.



Boletín Normativo Contraparte Central

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
		afiliación al Sistema siempre y cuando para esa fecha esté actuando en ambas modalidades respecto de Segmentos distintos de la Cámara, salvo si se trata del Segmento Swaps. Segmento Swaps: Pago para participar en el Segmento Swaps. Se cobra por una sola vez tanto a los Miembros Liquidadores como a los Miembros no Liquidadores. El Miembro que haya sido admitido para participar únicamente en el Segmento Swaps se le cobrará solo esta tarifa de Membresía, pero cuando solicite el ingreso a otro Segmento se le cobrará adicionalmente la tarifa prevista para los demás Segmentos.	
Fijo	Mantenimiento	Importe mensual a cargo de los Miembros Liquidadores y Miembros no Liquidadores y Agentes Custodios en virtud del cual se realiza el mantenimiento de la afiliación al Sistema de Compensación y	Para participar en todos los Segmentos excepto para el Segmento Swaps y el Segmento de Divisas: Miembro Liquidador COP \$3.308.000 Miembro no Liquidador COP \$1.240.000 Agente Custodio: COP \$1.199.000



**CÁMARA
DE RIESGO**
CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones generando seguridad y transparencia al mercado de capitales colombiano.



Boletín Normativo Contraparte Central

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
		Liquidación de la CÁMARA para participar en todos los Segmentos excepto en el Segmento Swaps y Segmento de Divisas. Segmento Swaps: Para los Miembros Liquidadores y Miembros no Liquidadores que participen en el Segmento Swaps aplicará un importe mensual de mantenimiento de afiliación. Segmento de Divisas: Para los Miembros Liquidadores que participen en el Segmento de Divisas aplicará un importe mensual de mantenimiento de afiliación, que se cobrará de manera mensual anticipada.	Periodicidad: mensual. Para participar en el Segmento Swaps: Miembro Liquidador Segmento Swaps: COP \$0 Miembro no Liquidador Segmento Swaps: COP \$0 Para participar en el Segmento de Divisas: Miembro Liquidador COP \$6.216.547
Fijo	Esquema Proveedores de Liquidez	Esta tarifa únicamente aplica al Segmento de Divisas: Un costo fijo mensual por el esquema de Proveedores de Liquidez,	Cobro proveedor de liquidez: 100pb * Monto dedicado por el proveedor de liquidez * (días calendario del mes / 365) * TRM del cierre del mes a cobrar



**CÁMARA
DE RIESGO**
CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones generando seguridad y transparencia al mercado de capitales colombiano.



Boletín Normativo Contraparte Central

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
		que será el resultado de multiplicar el valor disponible con los Proveedores de Liquidez en dólares en el respectivo mes por el promedio ponderado de la tarifa fija mensual cobrada por los mismos, y dividir tal producto por el número de Miembros del Segmento. Este cobro se realizará de manera mensual vencida.	Monto dedicado: Línea de crédito dedicado por el proveedor de liquidez al segmento de divisas.
Fijo	Tipo de Conexión	Importe mensual a cargo de los Miembros y Agentes Custodios que además de la conexión vía Terminal "Station", emplean algún otro tipo de Terminal para su conectividad con la CÁMARA.	Terminal "Server" COP \$331.000 Terminal "Gate Fix" COP \$826.000 Portal "Web" CRCC COP \$331.000 Por cada Server/GateFix contratados por los Miembros, se tiene derecho a un usuario del Portal CRCC, por cada usuario adicional se cobrará la tarifa acá establecida. El Agente Custodio tiene derecho a un usuario del Portal CRCC y por cada usuario adicional se cobra la tarifa Portal CRCC. Periodicidad: mensual.
Variable	Compensación y Liquidación del Instrumento Financiero	Tarifa variable establecida como un valor en pesos por cada Contrato de una Operación y por cada punta de la misma, en la	Futuro TES: COP \$2.500 Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas:



**CÁMARA
DE RIESGO**
CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones generando seguridad y transparencia al mercado de capitales colombiano.



Boletín Normativo Contraparte Central

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo																																				
	Derivado Estandarizado	cual se obtiene el derecho de que la CÁMARA una vez acepte dicha Operación, realice las funciones de Compensación y Liquidación de ésta en las condiciones en que lo establezca el Reglamento de la Cámara. Las transacciones compuestas por la compraventa de más de un Instrumento como lo son los Contratos de “roll over” o “time spreads” se cobrarán de acuerdo con los Contratos que componga cada Instrumento compuesto.	Se cobrará un importe del cargo por contrato según el vencimiento del subyacente, así: <table><tr><th>Subyacente</th><th>Importe del cargo por contrato</th></tr><tr><td>TFIT10040522</td><td>COP \$1.250</td></tr><tr><td>TFIT16240724</td><td>COP \$1.950</td></tr><tr><td>TFIT08261125</td><td>COP \$1.950</td></tr><tr><td>TFIT15260826</td><td>COP \$2.200</td></tr><tr><td>TFIT08031127</td><td>COP \$2.300</td></tr><tr><td>TFIT16280428</td><td>COP \$2.300</td></tr><tr><td>TFIT16180930</td><td>COP \$2.900</td></tr><tr><td>TFIT16300632</td><td>COP \$2.900</td></tr><tr><td>TFIT16181034</td><td>COP \$2.950</td></tr><tr><td>TFIT31261050</td><td>COP \$4.000</td></tr></table> Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso y Contrato de Opción sobre la TRM: Se cobrará un importe por número de contratos compensados y liquidados durante el mes calendario inmediatamente anterior, de conformidad con la siguiente tabla: <table><tr><th colspan="2">Número de contratos Compensados y Liquidados durante el mes calendario inmediatamente anterior</th><th rowspan="2">Importe del cargo</th></tr><tr><th>Desde</th><th>Hasta</th></tr><tr><td>-</td><td>3.000</td><td>COP \$ 1.800</td></tr><tr><td>3.001</td><td>10.000</td><td>COP \$ 1.650</td></tr><tr><td>10.001</td><td>20.000</td><td>COP \$ 1.200</td></tr></table>	Subyacente	Importe del cargo por contrato	TFIT10040522	COP \$1.250	TFIT16240724	COP \$1.950	TFIT08261125	COP \$1.950	TFIT15260826	COP \$2.200	TFIT08031127	COP \$2.300	TFIT16280428	COP \$2.300	TFIT16180930	COP \$2.900	TFIT16300632	COP \$2.900	TFIT16181034	COP \$2.950	TFIT31261050	COP \$4.000	Número de contratos Compensados y Liquidados durante el mes calendario inmediatamente anterior		Importe del cargo	Desde	Hasta	-	3.000	COP \$ 1.800	3.001	10.000	COP \$ 1.650	10.001	20.000	COP \$ 1.200
Subyacente	Importe del cargo por contrato																																						
TFIT10040522	COP \$1.250																																						
TFIT16240724	COP \$1.950																																						
TFIT08261125	COP \$1.950																																						
TFIT15260826	COP \$2.200																																						
TFIT08031127	COP \$2.300																																						
TFIT16280428	COP \$2.300																																						
TFIT16180930	COP \$2.900																																						
TFIT16300632	COP \$2.900																																						
TFIT16181034	COP \$2.950																																						
TFIT31261050	COP \$4.000																																						
Número de contratos Compensados y Liquidados durante el mes calendario inmediatamente anterior		Importe del cargo																																					
Desde	Hasta																																						
-	3.000	COP \$ 1.800																																					
3.001	10.000	COP \$ 1.650																																					
10.001	20.000	COP \$ 1.200																																					



**CÁMARA
DE RIESGO**
CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones generando seguridad y transparencia al mercado de capitales colombiano.



Boletín Normativo Contraparte Central

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo		
			20.001	30.000	COP \$ 1000
			30.001	Adelante	COP \$ 900
		El cálculo del número de contratos compensados y liquidados durante el mes calendario inmediatamente anterior, resultará de la suma de todos los contratos que correspondan a la estructura de Cuentas del mismo Miembro Liquidador. Se debe tener en cuenta que los contratos compensados y liquidados el mes inmediatamente anterior, que hayan sido originados por operaciones cerradas en el sistema de negociación de la BVC S.A., se computarán por 1,5 veces antes de realizar la suma de todos los contratos correspondientes a la estructura de Cuentas del Miembro Liquidador. Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso: COP\$180 Futuros y Opciones cuyo activo subyacente sean acciones: Se cobrará un importe durante el mes calendario vigente el cual resulta de multiplicar: a) Tamaño del Contrato por b) el precio de cierre del último día de negociación del mes inmediatamente anterior de la acción subyacente respectiva publicado por la BVC por c) 0.0125%. Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP: Se cobrará un importe durante el mes calendario vigente el cual resulta de multiplicar: a) El tamaño del Contrato por b) el valor de cierre del último día de negociación			



**CÁMARA
DE RIESGO**
CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones generando seguridad y transparencia al mercado de capitales colombiano.



Boletín Normativo Contraparte Central

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo				
			del mes inmediatamente anterior del Índice COLCAP publicado por la BVC por c) 0.010%. Para los Miembros que participen en el Esquema de Creadores de Mercado del Futuro Índice Accionario COLCAP de la BVC S.A., la CRCC S.A. otorgará un descuento sobre el importe variable del Futuro Índice Accionario COLCAP y de los Futuros cuyo activo subyacente sean acciones que hayan sido negociados por el Miembro en la BVC S.A. y compensados y liquidados por la CRCC S.A. La aplicación de este descuento depende de: i) El cumplimiento del Miembro de las obligaciones establecidas en el Programa de Creadores de Mercado del Futuro Índice Accionario COLCAP de la BVC S.A., ii) el puesto ocupado por el Miembro en el Ranking del Programa de Creadores de Mercado del Futuro Índice Accionario COLCAP y iii) del Número de Contratos de Futuro Índice Accionario COLCAP que hayan sido negociados por el Miembro en la BVC S.A. y compensados y liquidados por la CRCC S.A. en el mes inmediatamente anterior, de conformidad con la siguiente tabla: <table border="1"> <tr> <td>Contratos de Futuro Índice Accionario COLCAP negociados por el Miembro en el mes inmediatamente anterior</td><td>Descuento 1er Lugar</td><td>Descuento 2do Lugar</td><td>Descuento 3er Lugar</td></tr> </table>	Contratos de Futuro Índice Accionario COLCAP negociados por el Miembro en el mes inmediatamente anterior	Descuento 1er Lugar	Descuento 2do Lugar	Descuento 3er Lugar
Contratos de Futuro Índice Accionario COLCAP negociados por el Miembro en el mes inmediatamente anterior	Descuento 1er Lugar	Descuento 2do Lugar	Descuento 3er Lugar				



**CÁMARA
DE RIESGO**
CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones generando seguridad y transparencia al mercado de capitales colombiano.



Boletín Normativo Contraparte Central

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo				
			Desde	Hasta			
			1	2000	15.00 %	12.50 %	10.00 %
			2001	5000	20.00 %	15.00 %	10.00 %
			5001	10000	25.00 %	17.00 %	10.00 %
			10001	15000	30.00 %	20.00 %	10.00 %
			15001	<	35.00 %	22.50 %	10.00 %
		La BVC S.A. certificará mensualmente a la CRCC S.A. que los Miembros de ésta, participantes del Programa de Creadores de Mercado del Futuro de Índice Accionario COLCAP: i) Cumplan con las obligaciones establecidas en el programa y ii) el puesto que ocupó cada Miembro participante en el Ranking del programa. Una vez recibida esta certificación, la Cámara tendrá un plazo de hasta tres (3) días hábiles para aplicar este descuento. Mini Contrato de Futuro Índice Accionario COLCAP: Se cobrará un importe durante el mes calendario vigente el cual resulta de multiplicar: a) El tamaño del Contrato por b) el valor de cierre del último día de negociación del mes inmediatamente anterior del Índice COLCAP publicado por la BVC por c) 0.010%. Para los Miembros que participen en el Esquema de Creadores de Mercado de los Mini Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP de la BVC S.A., la CRCC S.A. otorgará un descuento sobre el importe					



**CÁMARA
DE RIESGO**
CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones generando seguridad y transparencia al mercado de capitales colombiano.



Boletín Normativo Contraparte Central

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo																						
			variable de los Mini Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP y de los Futuros cuyo activo subyacente sean acciones que hayan sido negociados por el Miembro en la BVC S.A. y compensados y liquidados por la CRCC S.A. La aplicación de este descuento depende de: i) El cumplimiento del Miembro de las obligaciones establecidas en el Programa de Creadores de Mercado de los Mini Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP de la BVC S.A., ii) el puesto ocupado por el Miembro en el Ranking del Programa de Creadores de Mercado de los Mini Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP y iii) del Número de Contratos de los Mini Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP que hayan sido negociados por el Miembro en la BVC S.A. y compensados y liquidados por la CRCC S.A. en el mes inmediatamente anterior, de conformidad con la siguiente tabla: <table><tr><th colspan="2">Mini Contrato de Futuro Índice Accionario COLCAP negociados por el Miembro en el mes inmediatamente anterior</th><th rowspan="2">Descuento 1er Lugar</th><th rowspan="2">Descuento 2do Lugar</th><th rowspan="2">Descuento 3er Lugar</th></tr><tr><th>Desde</th><th>Hasta</th></tr><tr><td>1</td><td>2000</td><td>15.00%</td><td>12.50%</td><td>10.00%</td></tr><tr><td>2001</td><td>5000</td><td>20.00%</td><td>15.00%</td><td>10.00%</td></tr><tr><td>5001</td><td>10000</td><td>25.00%</td><td>17.00%</td><td>10.00%</td></tr></table>	Mini Contrato de Futuro Índice Accionario COLCAP negociados por el Miembro en el mes inmediatamente anterior		Descuento 1er Lugar	Descuento 2do Lugar	Descuento 3er Lugar	Desde	Hasta	1	2000	15.00%	12.50%	10.00%	2001	5000	20.00%	15.00%	10.00%	5001	10000	25.00%	17.00%	10.00%
Mini Contrato de Futuro Índice Accionario COLCAP negociados por el Miembro en el mes inmediatamente anterior		Descuento 1er Lugar	Descuento 2do Lugar	Descuento 3er Lugar																					
Desde	Hasta																								
1	2000	15.00%	12.50%	10.00%																					
2001	5000	20.00%	15.00%	10.00%																					
5001	10000	25.00%	17.00%	10.00%																					



Boletín Normativo Contraparte Central

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo				
			10001	15000	30.0 0%	20.00 %	10.00 %
			15001	<	35.0 0%	22.50 %	10.00 %
		La BVC S.A. certificará mensualmente a la CRCC S.A. que los Miembros de ésta, participantes del Programa de Creadores de Mercado de los Mini Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP: i) Cumplan con las obligaciones establecidas en el programa y ii) el puesto que ocupó cada Miembro participante en el Ranking del programa. Una vez recibida esta certificación, la Cámara tendrá un plazo de hasta tres (3) días hábiles para aplicar este descuento. Contrato Futuro sobre Electricidad Mensual: se cobrará un importe que se calcula teniendo en cuenta el valor promedio del contrato del mes calendario inmediatamente anterior y un valor fijo de \$200 pesos por cada millón, de conformidad con la siguiente metodología: Importe del cargo= $(PPM(t-1) * Nominal * 200) / (1.000.000)$ Donde: PPM(t-1): Es el valor promedio del Activo Subyacente para todos los días del mes inmediatamente anterior. Nominal: Es el tamaño del Contrato. El importe del cargo aplicará para cada uno de los veinticuatro (24) vencimientos que se encuentren disponibles en el Sistema.					



**CÁMARA
DE RIESGO**
CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones generando seguridad y transparencia al mercado de capitales colombiano.



Boletín Normativo Contraparte Central

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
			El importe del cargo se actualizará para cada mes calendario a partir del día siguiente al que se pueda determinar el PPM(t-1). Para el primer mes de Aceptación de Operaciones sobre el Contrato Futuro sobre Electricidad Mensual, para efectos de calcular el importe del cargo se tendrá en cuenta el valor promedio aritmético del precio horario en su versión TX1 (valor del Activo Subyacente en la Bolsa de Energía) publicado por la Bolsa de Energía para todos los días del mes inmediatamente anterior y el tamaño del contrato. Contrato Mini de Futuro sobre Electricidad Mensual: se cobrará un importe que se calcula teniendo en cuenta el valor promedio del contrato del mes calendario inmediatamente anterior y un valor fijo de \$250 pesos por cada millón, de conformidad con la siguiente metodología: Importe del cargo= $(PPM(t-1) * Nominal * 250) / (1.000.000)$ Donde: PPM(t-1): Es el valor promedio del Activo Subyacente para todos los días del mes inmediatamente anterior. Nominal: Es el tamaño del Contrato. El importe del cargo aplicará para cada uno de los veinticuatro (24) vencimientos que se encuentren disponibles en el Sistema.



**CÁMARA
DE RIESGO**
CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA

*Aseguramos el cumplimiento de
las transacciones generando
seguridad y transparencia al
mercado de capitales colombiano.*



Boletín Normativo Contraparte Central

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo																					
			El importe del cargo se actualizará para cada mes calendario a partir del día siguiente al que se pueda determinar el PPM(t-1). Para el primer mes de Aceptación de Operaciones sobre el Contrato Futuro sobre Electricidad Mensual, para efectos de calcular el importe del cargo se tendrá en cuenta el valor promedio aritmético del precio horario en su versión TX1 (valor del Activo Subyacente en la Bolsa de Energía) publicado por la Bolsa de Energía para todos los días del mes inmediatamente anterior y el tamaño del contrato. Contrato de Futuro de Inflación: COP \$5.500 Contrato de Futuro OIS: Se cobrará un importe del cargo según el vencimiento operado, así: <table><tr><th>Vencimiento</th><th>Días</th><th>Tarifa</th></tr><tr><td>1ro</td><td>30</td><td>COP \$1.050</td></tr><tr><td>3ro</td><td>90</td><td>COP \$3.150</td></tr><tr><td>4to</td><td>180</td><td>COP \$6.250</td></tr><tr><td>5to</td><td>270</td><td>COP \$9.350</td></tr><tr><td>6to</td><td>360</td><td>COP \$12.500</td></tr><tr><td>7mo</td><td>540</td><td>COP \$18.750</td></tr></table>	Vencimiento	Días	Tarifa	1ro	30	COP \$1.050	3ro	90	COP \$3.150	4to	180	COP \$6.250	5to	270	COP \$9.350	6to	360	COP \$12.500	7mo	540	COP \$18.750
Vencimiento	Días	Tarifa																						
1ro	30	COP \$1.050																						
3ro	90	COP \$3.150																						
4to	180	COP \$6.250																						
5to	270	COP \$9.350																						
6to	360	COP \$12.500																						
7mo	540	COP \$18.750																						
Variable	Compensación y Liquidación del Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado	Forward NDF USD/COP: Tarifa variable para el Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado Forward NDF USD/COP establecida como un valor en pesos por cada Dólar	Forward NDF USD/COP: Se cobrará un importe por cada Dólar de los Estados Unidos de América (USD 1) dependiendo del Valor Nominal de todas las operaciones compensadas y liquidadas durante el mes calendario inmediatamente anterior, de conformidad con la siguiente tabla:																					



**CÁMARA
DE RIESGO**
CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones generando seguridad y transparencia al mercado de capitales colombiano.



Boletín Normativo Contraparte Central

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo		
		de los Estados Unidos de América (USD 1) de una operación y por cada punta de la misma, en la cual se obtiene el derecho de que la Cámara una vez acepte dicha Operación, realice las funciones de Compensación y Liquidación de ésta en las condiciones en que lo establezca el Reglamento de la Cámara. OIS IBR Formación: Tarifa Variable para el Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado establecida como un valor en pesos por cada mil millones de pesos (\$1.000 millones) o su equivalente de una Operación y por cada punta de la misma, en la cual se obtiene el derecho de que la CÁMARA una vez acepte dicha Operación, realice las funciones de Compensación y Liquidación de ésta en las condiciones en que lo establezca el Reglamento de la Cámara. OIS IBR:	Importe del Cargo por cada USD 1	Valor Nominal compensado y liquidado durante el mes inmediatamente anterior (USD)	
				Desde	Hasta
			COP \$ 0.0720	-	377.000.000
			COP \$ 0.0660	377.000.001	754.000.000
			COP \$ 0.0560	754.000.001	1.502.000.000
			COP \$ 0.0400	1.502.000.001	2.621.000.000
			COP \$ 0.0380	2.621.000.001	en adelante
			Vencimiento	Días	Importe del Cargo por cada \$1000 millones
			1ro	30	COP \$2.800
			3ro	90	COP \$8.400



**CÁMARA
DE RIESGO**
CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones generando seguridad y transparencia al mercado de capitales colombiano.



Boletín Normativo Contraparte Central

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo																							
		Tarifa Variable para el Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado establecida como un valor en pesos por cada mil millones de pesos (\$1.000 millones) o su equivalente de una Operación y por cada punta de la misma, en la cual se obtiene el derecho de que la CÁMARA una vez acepte dicha Operación, realice las funciones de Compensación y Liquidación de ésta en las condiciones en que lo establezca el Reglamento de la Cámara.	4to	180	COP \$16.800																					
			OIS IBR: Se cobrará un importe del cargo por cada monto nominal equivalente a COP \$1.000 Millones:																							
			<table><tr><th>Vencimiento</th><th>Días</th><th>Importe del Cargo por cada \$1000 millones</th></tr><tr><td>1ro</td><td>30</td><td>COP \$2.800</td></tr><tr><td>3ro</td><td>90</td><td>COP \$8.400</td></tr><tr><td>4to</td><td>180</td><td>COP \$16.800</td></tr><tr><td>5to</td><td>270</td><td>COP \$25.000</td></tr><tr><td>6to</td><td>360</td><td>COP \$33.400</td></tr><tr><td>7mo</td><td>540</td><td>COP \$50.000</td></tr></table>			Vencimiento	Días	Importe del Cargo por cada \$1000 millones	1ro	30	COP \$2.800	3ro	90	COP \$8.400	4to	180	COP \$16.800	5to	270	COP \$25.000	6to	360	COP \$33.400	7mo	540	COP \$50.000
Vencimiento	Días	Importe del Cargo por cada \$1000 millones																								
1ro	30	COP \$2.800																								
3ro	90	COP \$8.400																								
4to	180	COP \$16.800																								
5to	270	COP \$25.000																								
6to	360	COP \$33.400																								
7mo	540	COP \$50.000																								
Variable	Compensación y Liquidación de Operaciones Swaps	IRS y OIS: Tarifa Variable para los IRS y los OIS establecida como un valor en pesos por cada mil millones de pesos (\$1.000 millones) o su equivalente de una Operación y por cada punta de la misma, en la cual se obtiene el derecho de que la CÁMARA una vez acepte dicha Operación, realice las funciones de Compensación y Liquidación de ésta en las	IRS y OIS: Se cobrará un importe del cargo por cada monto nominal equivalente a COP \$1.000 Millones:																							
			<table><tr><th>Plazo Hasta</th><th>Importe del Cargo por cada \$1000 millones</th></tr><tr><td>1M</td><td>COP \$2.800</td></tr><tr><td>3M</td><td>COP \$8.400</td></tr><tr><td>6M</td><td>COP \$16.800</td></tr><tr><td>9M</td><td>COP \$25.000</td></tr><tr><td>12M</td><td>COP \$33.400</td></tr><tr><td>18M</td><td>COP \$50.000</td></tr></table>			Plazo Hasta	Importe del Cargo por cada \$1000 millones	1M	COP \$2.800	3M	COP \$8.400	6M	COP \$16.800	9M	COP \$25.000	12M	COP \$33.400	18M	COP \$50.000							
Plazo Hasta	Importe del Cargo por cada \$1000 millones																									
1M	COP \$2.800																									
3M	COP \$8.400																									
6M	COP \$16.800																									
9M	COP \$25.000																									
12M	COP \$33.400																									
18M	COP \$50.000																									



**CÁMARA
DE RIESGO**
CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones generando seguridad y transparencia al mercado de capitales colombiano.



Boletín Normativo Contraparte Central

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo	
		condiciones en que lo establezca el Reglamento de la Cámara.	2Y	COP \$64.000
			3Y	COP \$94.000
			4Y	COP \$122.000
			5Y	COP \$149.000
			6Y	COP \$175.000
			7Y	COP \$200.000
			8Y	COP \$224.000
			9Y	COP \$247.000
			10Y	COP \$269.000
			11Y	COP \$290.000
			12Y	COP \$311.000
			13Y	COP \$331.000
			14Y	COP \$351.000
			15Y	COP \$370.000
		Cross Currency Basis Swaps Overnight (CCBSO):	Cross Currency Basis Swaps Overnight (CCBSO):	
		Tarifa Variable para los Cross Currency Basis Swaps Overnight (CCBSO) establecida como un valor en pesos por cada mil millones de pesos (\$1.000 millones) o su equivalente de una Operación y por cada punta de la misma, en la cual se obtiene el derecho	Plazo Hasta	Importe del Cargo por cada \$1000 millones
			1M	COP \$3.500
			3M	COP \$9.000
			6M	COP \$17.000
			9M	COP \$25.500
			12M	COP \$33.500
			18M	COP \$50.000
			2Y	COP \$66.000
			3Y	COP \$98.000
			4Y	COP \$130.000
			5Y	COP \$160.000



Boletín Normativo Contraparte Central

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo			
			6Y	COP \$190.000		
			7Y	COP \$220.000		
			8Y	COP \$250.000		
			9Y	COP \$280.000		
			10Y	COP \$300.000		
			11Y	COP \$330.000		
			12Y	COP \$355.000		
			13Y	COP \$380.000		
			14Y	COP \$405.000		
			15Y	COP \$430.000		
Variable	Compensación y Liquidación de Operaciones Simultáneas	Tarifa variable establecida como un valor diario (incluyendo los fines de semana y días festivos del calendario colombiano) en pesos de acuerdo con el valor de giro vigente de la operación simultánea, en la cual se obtiene el derecho de que la CÁMARA una vez acepte dicha Operación, realice las funciones de Compensación y Liquidación de ésta en las condiciones en que lo establezca el Reglamento de la Cámara.	Operaciones Simultáneas celebradas en el Sistema Electrónico de Negociación - SEN: Se cobrará un importe efectivo diario de acuerdo con el valor de giro total de todas las operaciones simultáneas aceptadas en el mes calendario inmediatamente anterior de conformidad con la siguiente tabla:			
			Rango de Valor de giro total de las operaciones simultáneas compensadas y liquidadas durante el mes inmediatamente anterior.		Importe del Cargo diario por millón por Operación Simultanea vigente	
			-	2.558.999.999.999	COP\$ 0.630	
			2.559.000.000.000	4.826.999.999.999	COP\$ 0.603	
			4.827.000.000.000	7.094.999.999.999	COP\$ 0.575	



**CÁMARA
DE RIESGO**
CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones generando seguridad y transparencia al mercado de capitales colombiano.



Boletín Normativo Contraparte Central

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo																	
			7.095.000.00 0.000	9.364.999.9 99.999	COP\$ 0.548															
			9.365.000.00 0.000	11.631.999. 999.999	COP\$ 0.521															
			11.632.000.0 00.000	13.899.999. 999.999	COP\$ 0.466															
			13.900.000.0 00.000	En adelante	COP\$ 0.411															
Variable	Compensación y Liquidación de Operaciones Simultáneas	Tarifa variable establecida como un valor diario (incluyendo los fines de semana y días festivos del calendario colombiano) en pesos de acuerdo con el valor de giro vigente de la operación simultánea, en la cual se obtiene el derecho de que la CÁMARA una vez acepte dicha Operación, realice las funciones de Compensación y Liquidación de ésta en las condiciones en que lo establezca el Reglamento de la Cámara.	Operaciones Simultáneas celebradas o registradas en el Sistema del Mercado Electrónico Colombiano - MEC: Se cobrará un importe efectivo diario de acuerdo con el valor de giro total de todas las operaciones simultáneas aceptadas en el mes calendario inmediatamente anterior de conformidad con la siguiente tabla: <table><tr><th colspan="2">Rango de Valor de giro total de las operaciones simultáneas compensadas y liquidadas durante el mes inmediatamente anterior.</th><th>Importe del Cargo diario por millón por Operación Simultanea vigente</th></tr><tr><td>-</td><td>2.558.999.9 99.999</td><td>COP\$ 0.630</td></tr><tr><td>2.559.000.0 00.000</td><td>4.826.999.9 99.999</td><td>COP\$ 0.603</td></tr><tr><td>4.827.000.0 00.000</td><td>7.094.999.9 99.999</td><td>COP\$ 0.575</td></tr><tr><td>7.095.000.0 00.000</td><td>9.364.999.9 99.999</td><td>COP\$ 0.548</td></tr></table>			Rango de Valor de giro total de las operaciones simultáneas compensadas y liquidadas durante el mes inmediatamente anterior.		Importe del Cargo diario por millón por Operación Simultanea vigente	-	2.558.999.9 99.999	COP\$ 0.630	2.559.000.0 00.000	4.826.999.9 99.999	COP\$ 0.603	4.827.000.0 00.000	7.094.999.9 99.999	COP\$ 0.575	7.095.000.0 00.000	9.364.999.9 99.999	COP\$ 0.548
Rango de Valor de giro total de las operaciones simultáneas compensadas y liquidadas durante el mes inmediatamente anterior.		Importe del Cargo diario por millón por Operación Simultanea vigente																		
-	2.558.999.9 99.999	COP\$ 0.630																		
2.559.000.0 00.000	4.826.999.9 99.999	COP\$ 0.603																		
4.827.000.0 00.000	7.094.999.9 99.999	COP\$ 0.575																		
7.095.000.0 00.000	9.364.999.9 99.999	COP\$ 0.548																		



**CÁMARA
DE RIESGO**
CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones generando seguridad y transparencia al mercado de capitales colombiano.



Boletín Normativo Contraparte Central

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo		
			9.365.000.000.000	11.631.999.999.999	COP\$ 0.521
			11.632.000.000.000	13.899.999.999.999	COP\$ 0.466
			13.900.000.000.000	En adelante	COP\$ 0.411
Variable	Compensación y Liquidación de Operaciones Repo	Tarifa variable establecida como un valor diario (incluyendo los fines de semana y días festivos del calendario colombiano) en pesos de acuerdo con el valor de giro vigente de la Operación Repo, en la cual se obtiene el derecho de que la CÁMARA una vez acepte dicha Operación, realice las funciones de Compensación y Liquidación de ésta en las condiciones en que lo establezca el Reglamento de la Cámara.	Operaciones Repo celebradas o registradas en el Sistema de Negociación y/o Registro enviadas a compensar en Cámara: Se cobrará un importe efectivo diario, el cual resulta de multiplicar el valor de giro vigente por millón por 0.685.		



Boletín Normativo Contraparte Central

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
Variable	Compensación y Liquidación de Operaciones Contado	Tarifa variable establecida como un valor único en pesos de acuerdo con el valor de giro vigente de la Operación de Contado, en la cual se obtiene el derecho de que la CÁMARA una vez acepte dicha Operación, realice las funciones de Compensación y Liquidación de ésta en las condiciones en que lo establezca el Reglamento de la Cámara.	Operaciones de Contado celebradas o registradas en el Sistema de Negociación y/o Registro enviadas a compensar en Cámara: Se cobrará un importe efectivo de 24 pesos por Millón. Esta tarifa solo se cobrará en la aceptación de la operación por parte de la Cámara.
Variable	Compensación y Liquidación de Operaciones TTV	Tarifa variable establecida como un valor diario (incluyendo los fines de semana y días festivos del calendario colombiano) en pesos de acuerdo al Precio de cierre del Activo publicado por el proveedor de precios (Precia) multiplicado por la cantidad de acciones vigente de la Operación TTV, en la cual se obtiene el derecho de que la CÁMARA una vez acepte dicha Operación, realice las funciones de Compensación y Liquidación de ésta en las	Operaciones TTV celebradas o registradas en el Sistema de Negociación y/o Registro enviadas a compensar en Cámara: cobrará un importe efectivo diario, el cual resulta de multiplicar el precio de cierre del activo subyacente publicado por el proveedor de precio, por la cantidad de acciones de la operación TTV y un factor fijo de 3.3 pesos por millón por punta.



**CÁMARA
DE RIESGO**
CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones generando seguridad y transparencia al mercado de capitales colombiano.



Boletín Normativo Contraparte Central

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo	
		condiciones en que lo establezca el Reglamento de la Cámara.		
Variable	Compensación y Liquidación de Operaciones de Contado sobre Divisas	Tarifa variable mensual de operación por cada punta de las operaciones Compensadas y Liquidadas. Este cobro se realizará de manera mensual vencida.	Puntas Promedio Diarias en el Mes	Tarifa en COP por Operación
			0 a 250	7.731
			251 a 500	7.742
			501 a 1000	7.216
			1001 a 1500	6.957
			1501 a 2000	6.699
			2001 a 2500	6.442
			2501 a 3000	6.184
			3001 a 3500	5.927
			3501 a 4000	5.669
			Mas de 4001	5.412
Variable	Notificación y Entrega.	Tarifa que se genera por la decisión de llevar a la entrega una Posición de Futuros. Se cobra vinculado al tipo de Liquidación sea ésta efectiva (con la entrega del subyacente) o financiera como un valor por cada Contrato y punta compradora o vendedora que se dé al momento de la entrega.	Liquidación Efectiva: Se cobrará un importe equivalente a 2.5 veces la Tarifa Variable por Compensación y Liquidación de cada Activo correspondiente.	
Variable	Operaciones de Gestión de	Cargo por Contrato que se genera por operaciones de Traspaso, Give Up, Ajuste	Se cobrará un importe equivalente a 1.5 veces la Tarifa Variable por Compensación y Liquidación de cada Activo para: los Futuros	



**CÁMARA
DE RIESGO**
CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones generando seguridad y transparencia al mercado de capitales colombiano.



Boletín Normativo Contraparte Central

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
	t+1 en adelante.	de Posición u otras similares que apliquen sobre posiciones abiertas negociadas en días anteriores al día de la Operación de gestión.	TES, Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas, Futuros y Opciones cuyo activo subyacente sean acciones, Futuros sobre Índices Accionarios, Futuros sobre Electricidad Mensual, Futuros sobre IBR, OIS IBR Formación, OIS IBR y Futuros sobre Inflación. Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso y Contrato de Opción sobre la TRM: COP\$2.700 Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso: COP\$270 Forward NDF USD/COP: Se cobrará COP \$0.1080 por cada Dólar de los Estados Unidos de América (1 USD).
Variable	Empleo de Cuenta Residual	Cargo por Contrato que se genera por operaciones que la CÁMARA debe asignar a la "Cuenta Residual" del Miembro, cuando éste no asignó durante el día las operaciones de la "Cuenta Diaria".	Se cobrará un importe equivalente a 0.5 veces la Tarifa Variable por Compensación y Liquidación de cada Activo para: Los Futuros TES, Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas, Futuros y Opciones cuyo activo subyacente sean acciones, Futuros sobre Índices Accionarios, Futuros sobre Electricidad Mensual, Futuros sobre IBR y Futuros sobre Inflación. Operaciones de Contado sobre valores de Renta Variable: 0.5 veces la tarifa de Compensación y Liquidación. Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso y Contrato de Opción sobre la TRM: COP\$900 Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso: COP\$90



**CÁMARA
DE RIESGO**
CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones generando seguridad y transparencia al mercado de capitales colombiano.



Boletín Normativo Contraparte Central

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
			Forward NDF USD/COP: Se cobrará COP \$0.0360 por cada Dólar de los Estados Unidos de América (1 USD)
Variable	Tarifa por Administración de Inversión de las Garantías constituidas en efectivo	Tarifa variable establecida como un porcentaje del total de los intereses generados por la(s) inversión(es).	Se cobrará un importe, el cual resulta de multiplicar: a) Los intereses totales generados por la(s) inversión(es) de las garantías constituidas en efectivo y b) 28.375%
Variable	Tarifa por Corrección de Complementación posterior al Cumplimiento de las Operaciones de Contado de Renta Variable	Tarifa variable establecida en los eventos en que el Miembro decida complementar las operaciones de Contado de Renta Variable, posterior a su cumplimiento.	Operaciones de Contado sobre valores de Renta Variable: \$20.000 por Operación.
No periódico	Eventos de Retardo	Cargo generado por incurrir el Miembro en un evento de retardo, con independencia de la causa que origine el retardo y aún si cobran tarifas por retardo a un Agente. La Cámara cargará al Miembro un importe en pesos por el evento, a título de consecuencia pecuniaria y adicionalmente, cobrará sobre el valor de las liquidaciones atrasadas una tasa de interés equivalente a la máxima tasa de mora legal vigente, devengándose durante el	Por la ocurrencia del evento diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). Tasa de interés equivalente a la máxima tasa de mora legal vigente sobre el importe de la Liquidación o el precio de cierre del Activo objeto de una Operación o Instrucción de Liquidación.



**CÁMARA
DE RIESGO**
CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones generando seguridad y transparencia al mercado de capitales colombiano.



Boletín Normativo Contraparte Central

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
		tiempo en que se mantenga el retardo.	
No periódico	Eventos de Retardo	Cargo generado al Agente que Admitió la operación, debido a la no entrega oportuna del efectivo o de los valores correspondientes a la operación, generando el evento de retardo al Miembro Liquidador.	COP \$1.081.000
No periódico	Medidas Preventivas	Cargo generado al Miembro frente al cual la Cámara ordene una o varias medidas preventivas y por cada evento a que haya lugar la aplicación de una o varias medidas preventivas. Por la ocurrencia de este hecho la Cámara cargará al Miembro un importe en pesos por el evento, a título de consecuencia pecuniaria y adicionalmente, cobrará el pago de un interés de mora a la tasa máxima permitida por la Ley, sobre las sumas atrasadas, devengándose durante el tiempo en que se mantenga el retardo.	Por la adopción de la medida preventiva diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). Tasa de interés equivalente a la máxima tasa de mora legal vigente sobre el importe de la liquidación o en el caso de la entrega de Activos el valor sobre el cual se calculará el interés de mora será el valor de mercado del mismo para el día del cálculo.
No periódico	Liberación y constitución de Garantías.	Cargo generado por los eventos de liberación y sustitución de Garantías	Eventos de liberación y sustitución de Garantías en un mes: 0-25 COP \$0



**CÁMARA
DE RIESGO**
CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones generando seguridad y transparencia al mercado de capitales colombiano.



Boletín Normativo Contraparte Central

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
		cuando sobrepasa los límites establecidos.	>25–30 COP \$1.000 >30–50 COP \$2.000 >50 COP \$5.000
No periódico	Constitución de Garantías en dólares de los Estados Unidos de América.	Se cobrará una tarifa en pesos colombianos COP\$ por cada evento de constitución de Garantías, la cual será facturada mensualmente	COP \$15.500
No periódico	Liberación de Garantías en dólares de los Estados Unidos de América cuando el Banco Corresponsal destino corresponda al mismo Banco Corresponsal de la Cámara.	Se cobrará una tarifa en pesos colombianos COP\$ por cada evento de liberación de Garantías, la cual será facturada mensualmente.	COP \$31.000
No periódico	Liberación de Garantías en dólares de los Estados Unidos de América cuando el Banco Corresponsal destino sea diferente al Banco Corresponsal de la Cámara	Se cobrará una tarifa en pesos colombianos COP\$ por cada evento de liberación de Garantías, la cual será facturada mensualmente.	COP \$58.000



**CÁMARA
DE RIESGO**
CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones generando seguridad y transparencia al mercado de capitales colombiano.



Boletín Normativo Contraparte Central

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
No periódico	Cambios en la vinculación con Agentes Custodios y de Pago.	Se cobrará una tarifa fija denominada en pesos a aquellos Miembros que en más de una oportunidad al trimestre decidan modificar su situación de custodia de valores o domiciliación de recursos ya sea empleando otros Miembros para desarrollar estas funciones o asumiéndolo ellos mismos.	Por evento: COP \$250.000
No periódico	Gestión de Garantías por parte de la CÁMARA.	Se genera en el momento en que la CÁMARA debe gestionar la constitución de Garantías por parte de un Miembro, en momentos diferentes a la solicitud de Garantías extraordinarias. Cuando algún funcionario de la CÁMARA deba comunicarse con el Miembro para solicitar la constitución regular de Garantías, le dará un plazo para realizar dicha acción. Al finalizar este plazo si el Miembro no ha constituido las Garantías y requiere insistencia por parte de la CÁMARA, se generará un cobro equivalente a un valor porcentual del monto requerido en garantía.	Sobre saldo de Garantías solicitado 0.15%
No periódico	Extensión de Horarios para Sesión de Gestión de	Se genera al momento de la solicitud por parte del Miembro para la extensión de la Sesión de Gestión de	Dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) por cada hora o fracción de extensión de horario. En caso de solicitarse la extensión de la Sesión de Gestión de



**CÁMARA
DE RIESGO**
CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones generando seguridad y transparencia al mercado de capitales colombiano.



Boletín Normativo Contraparte Central

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
	Garantías en Efectivo en Pesos Colombianos.	Garantías para la constitución y/o liberación de Garantías.	Garantías para la constitución y liberación de Garantías de manera conjunta, la tarifa se cobrará una (1) sola vez, por cada hora o fracción de extensión de horario.”
No periódico	Extensión de Horarios para Sesión de Liquidación al Vencimiento de Operaciones de Contado en el Segmento de Renta Variable.	Se genera al momento de la solicitud por parte del Miembro para la extensión de la Sesión de Liquidación al Vencimiento de las Operaciones de Contado del Segmento Renta generada por la ampliación de alguna de las Etapas que componen dicha Sesión o de la solicitud por parte del Miembro para la extensión de la Sesión de Recepción de Complementación de Operaciones de Contado en FTL, de la Sesión de Recepción de Corrección de Complementación de Operaciones de Contado en FTL o de la Sesión de Gestión de Agentes para Operaciones de Contado en FTL.	Dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) por cada hora o fracción de extensión de horario. Por la extensión de Horario en la Sesión de Liquidación a Vencimiento de Operaciones de Contado se cobrará: Por la primera hora COP \$403.000 Por la segunda hora COP \$1.206.000 Por la tercera hora o más COP \$2.812.000

Parágrafo. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.1.13. del Reglamento de Funcionamiento, la Junta Directiva podrá definir esquemas tarifarios especiales dependiendo de la naturaleza y de las modalidades de Miembros, Agentes, Terceros, de los Segmentos en que participen y de las operaciones que realicen. Por lo tanto, para la compensación y liquidación de operaciones de intervención del Banco de la República en el mercado cambiario se estableció un esquema tarifario especial en el Convenio de vinculación del Banco de la República como Miembro Liquidador Individual de la Cámara.”



**CÁMARA
DE RIESGO**
CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones generando seguridad y transparencia al mercado de capitales colombiano.



Boletín Normativo Contraparte Central

“Artículo 1.10.1.2. Cobro de Tarifas.”

La Cámara cobrará el valor de las siguientes tarifas descritas en el artículo anterior, de acuerdo con lo definido en cada Segmento o empleando el mismo procedimiento previsto en el artículo 2.4.2.4. de la presente Circular, para lo cual incorporará en las órdenes de transferencia respectivas, la solicitud de débito de dinero efectivo de las cuentas de depósito de los Agentes de Pago o Miembros Liquidadores, para ser acreditado a la cuenta de la Cámara en el Banco de la República:

- a) Compensación y Liquidación.
- b) Identificación y Entrega.
- c) Operaciones de gestión de t+1 en adelante.
- d) Empleo de Cuenta Residual.
- e) Corrección en la Complementación de Operaciones de Contado de Renta Variable, posterior a su cumplimiento.
- f) Retardo en el pago de la Liquidación.
- g) Liberación y Constitución de Garantías.
- h) Cambios en la Vinculación con Agentes Custodios y de Pago.
- i) Gestión de Garantías por parte de la Cámara.
- j) Tarifa por Administración de Inversión de Garantías constituidas en efectivo en Pesos Colombianos.
- k) Extensión de Horarios para Sesión de Liquidación al Vencimiento.

Parágrafo Primero. En el caso de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Banco de la República, el valor de las tarifas que apliquen se cobrará mediante facturas expedidas por la Cámara.

Parágrafo Segundo. En el caso de las tarifas aplicadas por concepto de compensación y liquidación de las Operaciones de Contado sobre Divisas los valores se cobrarán mensualmente mediante factura expedida por la Cámara.

Parágrafo Tercero. En el caso de las tarifas aplicadas por concepto de eventos de retardo en las Operaciones de Contado sobre Divisas, los valores se cobrarán mediante factura expedida por la Cámara y deberán ser pagados dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al evento de retardo.”

“Artículo 1.11.1.2. Verificación de información en listas restrictivas.”

Para efectos de verificación de información de personas naturales y jurídicas, se buscará contar con la mayor cantidad posible de fuentes de información pública y siempre serán consultadas por la Cámara las siguientes listas restrictivas:



**CÁMARA
DE RIESGO**
CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA

*Aseguramos el cumplimiento de
las transacciones generando
seguridad y transparencia al
mercado de capitales colombiano.*



Boletín Normativo Contraparte Central

1. Lista OFAC del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos.
2. Lista del Banco Inglaterra HM Treasury.
3. Lista de la Contraloría General de la Nación.
4. Listas de la ONU (Terroristas Talibanes y Al-Qaida).
5. Lista de Organizaciones Terroristas Extranjeras del Departamento de Estado de los Estados Unidos.
6. Lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas.
7. Lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas.
8. Lista del Consejo de Seguridad de Colombia.

Adicionalmente se podrá verificar información complementaria de personas públicamente expuestas, requerimientos de autoridades e información de investigados y/o condenados por lavado de activos, de procesos de extinción de dominio, así como de otros delitos fuentes o conexos.

Trimestralmente y cada vez que se actualice alguna de las listas restrictivas, se efectuarán cruces automáticos o semiautomáticos con las bases de datos, para todos los procesos de vinculación y mantenimiento.

En caso de que algún vinculado se encuentre en alguna de las listas mencionadas, se tramitará su desvinculación y se enviarán los respectivos reportes a las autoridades pertinentes. En el caso que se encuentre reportado en la lista de la Contraloría General de la Nación la Cámara le informará al Miembro correspondiente para que realice la gestión pertinente.”

“Artículo 1.12.1.1. Mecanismos de contingencia.

Si el Sistema interrumpe su Operación por fallas técnicas en el transcurso de los horarios de Cámara, interrumpiendo totalmente el servicio en toda la red se obrará como sigue:

1. El Administrador realizará el diagnóstico de las fallas técnicas presentadas evaluando la alternativa de activación del Centro de Cómputo Alterno como mecanismo de contingencia; en tal caso podrá declarar el estado de contingencia y dará instrucciones al mercado sobre los nuevos horarios de cumplimiento, en coordinación con los depósitos.
2. Una vez restablecido el servicio a través del Sistema de contingencia, los Miembros podrán realizar sus procesos de cumplimiento normalmente hasta que el Administrador considere pertinente finalizar el estado de contingencia.



**CÁMARA
DE RIESGO**
CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA

*Aseguramos el cumplimiento de
las transacciones generando
seguridad y transparencia al
mercado de capitales colombiano.*



Boletín Normativo Contraparte Central

3. Si se evidencia que la activación del Centro de Cómputo Alterno no garantiza el restablecimiento del servicio, se informará a todos los Miembros para que procedan a realizar el cumplimiento de las operaciones directamente en los depósitos centrales de valores.
4. En caso de incumplimiento de una transacción, y de ser procedente, los Miembros intervinientes deberán informar de ello al Administrador, a más tardar al día hábil siguiente de ocurrido el hecho, para que éste proceda de conformidad con lo previsto en el Reglamento. En caso que no se informe al Administrador, éste quedará excusado de hacer cumplir el Reglamento, salvo que tenga conocimiento por otros medios y en cualquier tiempo.”

“Artículo 1.15.1.1. Definiciones.

Terminal Station: Es la aplicación básica y necesaria para que los Miembros operen y accedan a la información que diariamente le proporcionará la Cámara para la Compensación y Liquidación de sus operaciones.

Terminal Server: Es una aplicación que obtiene diariamente la información de cada sesión de la Cámara y almacena dicha información manteniendo un historial de Liquidación y Compensación.

Terminal Gate Fix: Es una aplicación que se instala en un servidor con el fin de poder automatizar todas las funcionalidades ofrecidas por la Terminal Station y de esta forma optimizar determinadas tareas al interior de cada Miembro.

Portal CRCC: Es la aplicación Web que le permite al Miembro y/o Agente tener acceso a toda la información de la Cámara de forma sencilla y consolidada. Se puede acceder desde cualquier Navegador ubicado en las instalaciones del Miembro y/o Agente. El acceso al Portal CRCC, se realizará desde la página web de la Cámara: www.camaraderiesgo.com.co. Previamente, se debe haber inscrito las direcciones IP's del Miembro y/o Agente.

SwaMi: Es una aplicación de simulación de Garantías que permite replicar los cálculos del Initial Margin realizados por la Cámara para el Segmento Swaps.

Colombian Clearing and Settlement System (CCSS): Es una aplicación web que realiza la Compensación y Liquidación de las Operaciones de Contado sobre Divisas, permitiendo llevar un monitoreo de todas las transacciones y movimientos, gestión de Garantías, Posición Abierta, pagos realizados, entre otros. El acceso se realiza a través del sitio web <https://cs.camaradivisas.com>, previa inscripción de IP pública del Miembro, y en eventos de contingencia, a través del sitio web <https://dr.camaradivisas.com>



**CÁMARA
DE RIESGO**
CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA

*Aseguramos el cumplimiento de
las transacciones generando
seguridad y transparencia al
mercado de capitales colombiano.*



Boletín Normativo Contraparte Central

Parágrafo. La información suministrada al Agente por medio del Portal CRCC está sujeta a los permisos otorgados por el Miembro Liquidador al momento de crear las cuentas de los Terceros en SAS.”

“Artículo 1.15.1.2. Requerimientos de Infraestructura de Comunicaciones.

Las características de la infraestructura de comunicaciones con el Sistema central de la Cámara son las siguientes:

- a. Para el acceso al Sistema de Información a través de canales dedicados, deberá contratar sus servicios de comunicaciones con la Unión Temporal - Claro / Level3. Bajo esta modalidad, el Miembro deberá tener equipos de cómputo con dedicación exclusiva para la conectividad entre el Miembro y la Cámara.
- b. La infraestructura de comunicaciones a nivel lógico se configurará un canal o túnel nuevo en su infraestructura para comunicarse desde su entidad hasta los centros de procesamiento de la CRCC.
- c. Los usuarios tienen un mecanismo de conexión redundante, a través de dos (2) canales de comunicación con dos (2) proveedores diferentes, garantizando alta disponibilidad y evitando puntos únicos de falla. La disponibilidad en los canales de comunicación ofrecida por la Unión Temporal es del 99,96% mensual.
- d. En general, el Miembro o Agente requiere una Terminal instalada independiente para su Operación por cada servicio, trátase de Station, Server, Gate Fix o SwaMi, en donde la exigencia de ancho de banda por cada Terminal es 32 Kbps.
- e. El tráfico de red está encriptado y cifrado de router a router garantizando el cumplimiento regulatorio.
- f. La arquitectura del Sistema tiene múltiples capas desde el Sistema central hasta la Terminal del Miembro o cliente pasando por servidores de mensajería y esquemas de seguridad y comunicaciones.
- g. Para el segmento de Divisas el acceso al aplicativo CCSS se proporciona a través de Internet, en sus centros de procesamiento principal y alternativo; para esto, el miembro o agente, requiere informar a Cámara las direcciones IP desde las cuales originará el tráfico, para que este sea permitido por los equipos perimetrales en Cámara.



**CÁMARA
DE RIESGO**
CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA

*Aseguramos el cumplimiento de
las transacciones generando
seguridad y transparencia al
mercado de capitales colombiano.*



Boletín Normativo Contraparte Central

Para el Direccionamiento IP de los servicios de Cámara, se debe tener en cuenta que:

El esquema de direccionamiento para las Terminales de Compensación y Liquidación será asignado por la Cámara, en caso de que dicho direccionamiento interfiera con el asignado por la Cámara, el Miembro o Agente deberá coordinar con el proveedor de comunicaciones para que se configuren los equipos activos utilizando el mecanismo de traslación de direcciones de red, llamado (NAT).

Para el acceso a la información a través del Portal CRCC, se deben registrar la(s) dirección(es) Ip(s) del Miembro y/o Agente para garantizar el acceso desde los equipos del Miembro y/o Agente.

La red de área local (LAN) en las instalaciones de cada Miembro o Agente debe cumplir mínimo con las siguientes características:

- a. Cableado estructurado UTP 5e o superior (debidamente certificado).
- b. Velocidad del segmento de red de área local (LAN) 10/100/1000 Mbps.
- c. Se deben utilizar como dispositivos de conectividad interna para la conexión de las Terminales en su red de área local (LAN), switches, (no hubs).
- d. Los dispositivos de red, switches deben tener la capacidad de definir VLANs (Virtual LANs) para independizar el tráfico interno y segmentar la red de la Cámara en el Miembro.
- e. Se recomienda que la conexión interna en el Miembro tenga un switch para el canal principal y otro switch para el canal contingente, esto disminuye el riesgo de tener puntos únicos de falla a nivel de dispositivos físicos.

Cada Miembro o Agente se conectará desde sus Terminales a la Cámara a través de mínimo un servidor de comunicaciones principal y otro servidor de comunicaciones de respaldo que estarán alojados en los centros de procesamiento de datos de la Cámara y que servirán como dispositivos de administración y control de la mensajería entre la Cámara y las entidades. La demora contemplada a nivel de la comunicación en la red LAN (Local Area Network) y/o Wan (Wide Area Network) debe ser menor a Ochenta (80) Milisegundos.”

“Artículo 1.15.1.3. Requerimientos de Infraestructura Tecnológica.

Los Miembros podrán instalar en su entidad una o más Terminales y podrán tener acceso a diferentes tipos de ellas en las condiciones y características que establezca la Cámara. Las Terminales donde se instalará el Sistema de la Cámara, se encontrarán en las instalaciones del Miembro y serán de uso



**CÁMARA
DE RIESGO**
CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA

*Aseguramos el cumplimiento de
las transacciones generando
seguridad y transparencia al
mercado de capitales colombiano.*



Boletín Normativo Contraparte Central

exclusivo para este Sistema. La(s) Terminal(es) deben ser provistas por el Miembro y deben cumplir como mínimo con las siguientes recomendaciones:

- a. El software de la CRCC se instala en máquinas físicas bajo SO Windows, en idioma español con el fin de garantizar su buen desempeño.
- b. La(s) Terminal(es) de los Miembros debe(n) ser de dedicación exclusiva para operar en el Sistema de la Cámara durante los horarios establecidos por la Cámara; cualquier software adicional que se ejecute simultáneamente generará carga sobre la Terminal de trabajo afectando de manera directa su rendimiento, así como el aumento a nivel de procesamiento y mayor tráfico a nivel de red, lo cual redundará en menor capacidad de recursos y oportunidad en la Operación.
- c. Se requiere la instalación de un Software Antivirus para verificar que la Terminal se encuentre libre de virus informáticos.
- d. Se requiere que el Miembro disponga de navegadores web actualizados a las últimas versiones y que estos soporten protocolos de conexiones seguras con versiones superiores a TLS v 1.1.”

Artículo Segundo. Adiciónese la Parte VI de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. - CRCC S.A., la cual quedará así:

“PARTE VI

SEGMENTO DE DIVISAS

TÍTULO PRIMERO

MIEMBROS DE LA CÁMARA Y PARTICIPACIÓN EN EL SEGMENTO

CAPÍTULO PRIMERO

REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN, MODIFICACIÓN Y PERMANENCIA DE LOS MIEMBROS

Artículo 6.1.1.1. Requisitos y Documentos para solicitar la admisión como Miembro en el Segmento de Divisas.



**CÁMARA
DE RIESGO**
CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA

*Aseguramos el cumplimiento de
las transacciones generando
seguridad y transparencia al
mercado de capitales colombiano.*



Boletín Normativo Contraparte Central

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.1.3 del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, la entidad interesada en ser admitida como Miembro en el Segmento de Divisas deberá (i) presentar ante el Gerente de la Cámara o ante quien éste designe, una solicitud escrita en tal sentido firmada por un representante legal debidamente facultado, acompañada de los siguientes documentos, y (ii) cumplir con los requisitos que se mencionan a continuación:

1. Tener la calidad de Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC) autorizados para realizar Operaciones de Contado sobre Divisas de acuerdo con lo previsto en la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
2. Estar inscrito en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores.
3. Formulario de solicitud de admisión como Miembro, según el formato establecido en el Anexo 1.1.
4. Formulario de requerimientos cualitativos debidamente diligenciado, según formato establecido en el Anexo 3.
5. Copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente dentro del mes inmediatamente anterior a la solicitud y mediante el cual se constate que la naturaleza jurídica de la entidad corresponde a una de aquellas establecidas en el artículo 2.1.1. del Reglamento y se acredite que su naturaleza jurídica corresponde a una de las entidades señaladas en el artículo 2.1.5. del Reglamento.
6. Estados Financieros Auditados del último corte firmados, con notas aclaratorias y copia del dictamen del revisor fiscal.
7. Certificación emitida por el Banco de la República en la cual se acredite que dispone de cuenta de depósito en el Banco de la República directamente o si es el caso a través de un Agente de Pago.
8. Certificación emitida por la entidad financiera del exterior perteneciente al sistema de pagos del Federal Reserve System de los Estados Unidos de América (Fedwire) o el Clearing House Interbank Payments System (CHIPS) en la cual se acredite que dispone de cuenta de depósito en la entidad financiera.
9. En caso de que la entidad requiera realizar constituciones de garantías en valores, certificación emitida por DCV y/o DECEVAL en la cual se acredite que la entidad dispone de cuentas de depósito de valores directamente o si es el caso a través de un Agente Custodio.
10. Listado de firmas autorizadas, según formato establecido en el Anexo 6.



Boletín Normativo Contraparte Central

11. Copia certificada por el representante legal de la entidad, del informe más reciente sobre el cumplimiento del Sistema de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, presentado por el revisor fiscal a la Junta Directiva.
12. Certificación emitida por un Sistema de Negociación de divisas y operaciones sobre Divisas (SND) o por un Sistema de Registro de Operaciones sobre Divisas (SRD), o del administrador de cualquier otro mecanismo autorizado por la Cámara, en el sentido de que la entidad es susceptible de ser admitida y tener acceso a dichos sistemas.
13. En caso de ser procedente, autorización suscrita por el representante legal de la entidad para el débito automático de la cuenta única de depósito, dirigida al Banco de la República, según modelo establecido en el Anexo 8.
14. Declaración en la cual conste que la entidad cumple con los requisitos tecnológicos, según modelo establecido en el Anexo 9.
15. Formato de solicitud de creación y modificación del usuario administrador, según formato establecido en el Anexo 10.
16. Listado de accionistas que cuenten con más del cinco por ciento (5%) de las acciones en circulación de la sociedad, ya sea directa o indirectamente, a través de personas naturales o jurídicas con las cuales se conforme un mismo beneficiario real. En caso de que el accionista sea persona jurídica, se deberá hacer entrega de la relación de accionistas de dicho accionista en estos mismos términos, según formato establecido en el Anexo 12. Lo anterior, aun cuando la entidad interesada en ser admitida como Miembro se encuentre sometida a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.
17. Formato de autorización de tratamiento de datos debidamente suscrito por un representante legal.
18. Lista de Chequeo para solicitar la admisión como Miembro completamente diligenciada, según formato establecido en el Anexo 13.1.
19. Certificación FATCA en los términos del artículo 6.1.1.5.

Parágrafo Primero: De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 4.1.3. del Reglamento de Funcionamiento, para la admisión del Banco de la República, en razón a su naturaleza jurídica, no se le exigirá acompañar a la solicitud de admisión los documentos relacionados en los numerales 1, 6, 7, 11, 16, 18 y 19 del presente artículo.



Boletín Normativo Contraparte Central

Parágrafo Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 4.1.3. del Reglamento de Funcionamiento, para la admisión del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en razón a su naturaleza jurídica, no se le exigirá acompañar a la solicitud de admisión los documentos relacionados en los numerales 1, 6, 11, 12, 16, 18 y 19 de presente artículo.

Parágrafo Tercero: De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 4.1.3. del Reglamento de Funcionamiento, para la admisión del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFÍN, en razón a su naturaleza jurídica, no se le exigirá acompañar a la solicitud de admisión los documentos relacionados en los numerales 1, 11, 16, 18 y 19 del presente artículo.

Parágrafo Transitorio: Los Participantes Directos de la disuelta Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A. que no tengan la calidad de Miembros de la Cámara podrán adquirir esta calidad con la suscripción del Convenio y la documentación adicional que requiera la Cámara conforme lo dispuesto en este artículo. Aquellos que ya tengan la calidad de Miembros de la Cámara podrán actuar como Miembros Liquidadores para Compensar y Liquidar Operaciones de Contado sobre Divisas sin necesidad de requerimientos adicionales.

Artículo 6.1.1.2. Solicitud para participar en el Segmento de Divisas y procedimiento operativo de ingreso.

Para participar en la Compensación y Liquidación en el Segmento de Divisas, los Miembros Liquidadores de la Cámara o aspirantes a Miembros Liquidadores, una vez hayan sido admitidos, deben manifestar su interés de participar en este Segmento mediante escrito remitido al Gerente de la Cámara, conforme al siguiente procedimiento operativo:

Presentar Carta de solicitud de ingreso al Gerente de la Cámara o a quien este designe en la cual se identifique que el Miembro está interesado en participar en la Compensación y Liquidación para el Segmento de Divisas, según el formato establecido en el Anexo 1.5, debidamente diligenciado y suscrito por un representante legal.

El Subgerente de Riesgos y Operaciones o el Administrador de Riesgos y Operaciones de Mercado de la Cámara o el funcionario que éstos designen, validará que el Miembro cumpla con los requerimientos establecidos para el ingreso al Segmento de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.1.1.1. de la presente Circular.

El Subgerente de Riesgos y Operaciones o el Administrador de Riesgos y Operaciones de Mercado de la Cámara o el funcionario que estos designen, notificará al Administrador registrado del Miembro, vía correo electrónico, cuando esté habilitada la participación del Miembro en el Segmento solicitado, la fecha a partir de la cual el Miembro podrá enviar las Operaciones a la Cámara, así como el valor



del Límite de Obligación Latente de Entrega asignado con base en su patrimonio técnico y el Monto Dedicado por los Proveedores de Liquidez.

Artículo 6.1.1.3. Requisito de patrimonio técnico del Miembro Liquidador para Participar el Segmento de Divisas.

El requisito de patrimonio técnico mínimo para los Miembros Liquidadores Individuales, de acceso y permanencia, para participar en la Compensación y Liquidación en el Segmento de Divisas de la Cámara para el año 2021, será la suma de doce mil doscientos cuarenta y siete millones de pesos (\$ 12.247.000.000) moneda corriente, valor que se ajustará anualmente, en el mes de enero, en forma automática en el mismo sentido y porcentaje en que varíe el índice de precios al consumidor que suministre el DANE.

Parágrafo: El patrimonio técnico mínimo será exigible a aquellos Miembros que por su naturaleza jurídica lo requieran.

Artículo 6.1.1.4. Calificaciones de riesgo mínimas exigidas para el Miembro Liquidador.

Para participar en la modalidad de Miembro Liquidador en el Segmento de Divisas no se requiere acreditar una calificación de riesgo emitida por una Calificadora de Riesgos autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Por lo tanto, la Cámara asignará el valor de cero (0) a los límites de riesgo, Límite de Riesgo Intradía – LRI y Límite de Margin Call – LMC.

No obstante lo anterior, en el evento en que el Miembro Liquidador acredite las calificaciones mínimas de riesgo exigidas en el artículo 1.2.1.4. de la presente Circular, la Cámara le asignará los límites de riesgo respectivos.

Artículo 6.1.1.5. Certificación FATCA ('Foreign Account Tax Compliance Act').

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2.1.5. de la presente Circular, las entidades aspirantes a Miembros del Segmento de Divisas deberán acreditar este requisito.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 4.1.3. del Reglamento de Funcionamiento, para el caso del Segmento de Divisas, la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Banco de la República y el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFÍN, en razón a su naturaleza jurídica, no deberán acreditar la certificación FATCA exigida en el presente artículo.



Artículo 6.1.1.6. Información periódica.

Sin perjuicio de la información periódica indicada en el artículo 1.2.1.10. de la presente Circular, los Miembros que participen en el Segmento de Divisas deberán enviar a la Cámara la siguiente información anualmente:

1. Certificación expedida por el Representante Legal y Oficial de Cumplimiento que acredite que la misma da cumplimiento a las normas sobre administración del riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. También se podrá remitir una copia del más reciente informe presentado por el Revisor Fiscal a la Junta Directiva de su entidad sobre el particular, o la certificación suscrita por el representante legal y/o el oficial de cumplimiento de la entidad en la cual conste que la entidad ha adoptado e implementado un Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de acuerdo con la normatividad vigente.
2. Lista vigente de los accionistas titulares del 5% o más del capital social de su entidad, suscrita por su Representante Legal y Revisor Fiscal.
3. Copia del formulario W-8BEN-E con indicación del número de identificación GIIN y original de la certificación suscrita por el Representante Legal indicando la calidad de participante en FATCA conforme el Anexo 35.

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 4.1.3. del Reglamento de Funcionamiento, la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Banco de la República y el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFIN en razón a su naturaleza jurídica, no deberán acreditar lo exigido en el presente artículo.

Artículo 6.1.1.7. Procedimiento operativo para el retiro del Segmento de Divisas.

Para el retiro voluntario de un Miembro de la Compensación y Liquidación del Segmento de Divisas el Miembro deberá seguir el siguiente procedimiento:

El Miembro deberá enviar diligenciado el anexo 1.6 Carta de Solicitud de Retiro de Segmentos junto con un plan detallado de retiro en el cual se defina el manejo de las obligaciones de cada una de las Cuentas y el cronograma de cumplimiento para el Segmento de Divisas.

La Cámara aceptará las operaciones del Miembro en el Segmento de Divisas, siempre y cuando dichas operaciones se realicen para disminuir el riesgo operativo.

La Cámara le permitirá el acceso al Segmento y la gestión de operaciones siempre y cuando correspondan al plan de retiro detallado.



Boletín Normativo Contraparte Central

En ninguna forma se debe entender que el procedimiento de retiro de un Segmento limita el derecho de la Cámara de exigir y recibir el pago de las obligaciones del Miembro establecidas de acuerdo con el Reglamento.

El Gerente de la Cámara podrá aplazar la fecha de retiro del Segmento si el Miembro que ha solicitado su retiro, está en retardo o Incumplimiento.

Después de haber recibido una solicitud de retiro de un Miembro, la Cámara definirá la hora y día del retiro voluntario. La hora y día del retiro voluntario será comunicada al Miembro por escrito tan pronto como sea posible y en todo caso a más tardar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo.

TÍTULO SEGUNDO

DEL ACCESO AL SISTEMA QUE ADMINISTRA LA CÁMARA PARA EL SEGMENTO DE DIVISAS Y DE SU ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 6.2.1.1. Mecanismos de acceso al Sistema de Información de Cámara para el Segmento de Divisas.

El acceso a la información de la Cámara por parte de los Miembros para el Segmento de Divisas deberá realizarse a través del Sistema Operativo denominado Colombian Clearing and Settlement System (CCSS), canal dispuesto por la Cámara para tal efecto. Las claves y usuarios de acceso serán entregados a cada uno de los funcionarios autorizados por el Representante Legal del Miembro, que hayan sido designados ante la Cámara en la modalidad de Administrador del Miembro u Operador del Miembro. Estos funcionarios tendrán acceso para consultar la información pública del Sistema.

Artículo 6.2.1.2. Deberes del Administrador del Miembro para el Segmento de Divisas.

El Administrador del Miembro tendrá los siguientes deberes y obligaciones:

1. Velar por que los Operadores actúen de acuerdo con la Ley, las instrucciones de las autoridades competentes, el Reglamento, las Circulares, la Oferta de Servicios de la Cámara y todas aquellas disposiciones que expida para reglamentar su funcionamiento.





Boletín Normativo Contraparte Central

2. Suministrar la información solicitada por la Cámara.
3. Proveer oportunamente la información adicional que requiera la Cámara y facilitar el acceso a las instalaciones que le permita a la Cámara verificar el cumplimiento de las obligaciones del Miembro.
4. Solicitar a la Cámara la cancelación de la clave de acceso cuando el Operador correspondiente deje de ejercer las funciones autorizadas en forma definitiva, en casos tales como retiro voluntario, despido, cambio de cargo, muerte, etc.
5. Informar inmediatamente a la Cámara cualquier novedad presentada sobre las cuentas bancarias registradas por el Miembro.
6. Administrar los datos del Miembro.
7. Informar a la Cámara cualquier novedad presentada sobre los datos del Miembro.

Artículo 6.2.1.3. Acceso al Sistema Operativo que administra la Cámara para el Segmento de Divisas.

El acceso al Sistema Operativo se realizará a través de un navegador web en la dirección, <https://cs.camaradivisas.com>. Para el ingreso se requiere el nombre de usuario, la clave de acceso y un código aleatorio así:

1. Nombre de Usuario: Compuesto por la sigla de la entidad y el nombre o apellido del funcionario que opere el Sistema. Los primeros tres caracteres serán las siglas que identifican al Miembro y los siguientes caracteres corresponderán al apellido o nombre del Operador o Administrador del Miembro.
2. Clave de Acceso: La clave de acceso al Sistema será secreta y estará compuesta por mínimo ocho (8) caracteres Alfanuméricos, los cuales deben cumplir con la condición de tener al menos dos (2) caracteres alfabéticos en mayúscula, cuatro (4) alfanuméricos, caracteres especiales opcionales.

La Clave de Acceso estará sujeta a las siguientes reglas:

- Acceso al Sistema: Para ingresar al Sistema, todo Operador con usuario de acceso, deberá digitar la clave asignada. Al primer ingreso del Operador, el sistema le exigirá el cambio de su clave.



Boletín Normativo Contraparte Central

- Cambio de Clave: El Sistema le exigirá al Operador el cambio de clave como mínimo cada treinta (30) días. Sin embargo, el Operador puede solicitar cambiar su clave en cualquier momento a los Administradores del Sistema a través de correo electrónico o vía telefónica. La solicitud del cambio de clave por un Operador será advertida y enviada a través de correo electrónico al Administrador del Sistema y la nueva contraseña será emitida únicamente al Operador que la solicita. Esta nueva clave no podrá ser igual a las últimas cinco (5) claves que históricamente haya ingresado. El Sistema comprobará la fecha de expiración cada vez que verifique la clave de acceso de un Operador, la comprobación de la fecha se hará en relación con la fecha de sesión del Sistema.
 - Intento Fallido: El intento fallido de ingreso de contraseña por tres (3) ocasiones o más, provoca el bloqueo de la clave. Un Operador bloqueado no podrá acceder al Sistema hasta que el Administrador de la Cámara lo desbloquee y le asigne una nueva clave de acceso, para lo cual el Operador bloqueado del Miembro tendrá que solicitar la reactivación a través de comunicación, la Cámara procederá a remitir una clave temporal al correo electrónico del Operador.
3. OTP (One Time Password): OTP es un código de un solo uso que sirve como segundo factor de autenticación para el ingreso al Sistema. Se genera a través de un algoritmo de encriptación y es suministrado al usuario a través de un mensaje de correo electrónico. Se conoce como segundo factor de autenticación ya que se genera posterior al correcto ingreso del nombre de usuario y contraseña, brindando una capa adicional de seguridad.

Artículo 6.2.1.4. Procedimiento de entrega de las claves de acceso al Sistema a los Operadores o Administradores del Miembro.

La Cámara hará entrega de los usuarios y claves de acceso a los Operadores o Administradores del Miembro, de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. Con base en la información suministrada por el Miembro a través del Anexo 40, la Cámara realizará la creación de los usuarios en el Sistema.
2. La Cámara, a través del área de Operaciones, hará entrega a cada Operador o Administrador del Miembro de las claves de acceso por medio de correo electrónico. Para el efecto, la Cámara emitirá a cada Operador y/o Administrador comunicación personal en la cual dará las instrucciones para acceder al Sistema.

Artículo 6.2.1.5. Deberes y obligaciones especiales de los Operadores respecto a la clave de acceso.

Página 107 de 153



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2.5.11 de la presente Circular, para el Segmento de Divisas rigen los mismos deberes y obligaciones de los Operadores respecto a la clave de acceso al Sistema.

TÍTULO TERCERO

ACEPTACIÓN DE OPERACIONES

CAPÍTULO PRIMERO

CONTROL DE RIESGO Y ACEPTACIÓN DE OPERACIONES PROVENIENTES DE SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y REGISTRO

Artículo 6.3.1.1. Acuerdos con sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación para la Aceptación de Operaciones.

La Cámara en virtud de los acuerdos suscritos con los SND, SRD o Mecanismos de Contratación aceptará Operaciones de dichos sistemas o mecanismos de acuerdo con lo descrito en el artículo 1.3.1.2. de la presente Circular.

Artículo 6.3.1.2. Aceptación de Operaciones de Contado sobre Divisas provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación autorizados por la Cámara.

De conformidad con el Reglamento de Funcionamiento, la Cámara evaluará y verificará respecto de cada Operación Susceptible de ser Aceptada, que la misma cumpla con los siguientes requisitos y controles de riesgo:

1. Que las partes que la celebran son Miembros de la Cámara y se encuentran activos.
2. Que los Miembros que celebran la operación cuenten con las Garantías y el Limite de Obligación Latente de Entrega disponible para su aceptación. En caso de que la operación sobrepase el LOLE la Cámara solicitará la constitución de Garantías adicionales como condición para su aceptación.
3. Que las Operaciones provengan de un SND, SRD, o Mecanismo de Contratación, según el caso, autorizado por la Cámara y que el mismo ha transmitido la información con las condiciones exigidas por la Cámara, para que las mismas se entiendan confirmadas.



Boletín Normativo Contraparte Central

4. Que la Operación y el plazo de la misma, así como su Moneda Elegible, estén previstos en la presente Circular.
5. Que la Operación cumple con los controles de riesgo específicos definidos por la Cámara para el Segmento de Divisas.

Las operaciones que hayan cumplido a satisfacción de la Cámara los requisitos y controles de riesgo antes indicados se considerarán Operaciones Aceptadas y la Cámara lo confirmará a través de su Sistema.

CAPÍTULO SEGUNDO

RECHAZO DE OPERACIONES

Artículo 6.3.2.1. Rechazo de Operaciones de Contado sobre Divisas provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación autorizados por la Cámara.

La Cámara rechazará las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas que provengan de un SND, SRD o Mecanismo de Contratación, cuando se presente alguno de los siguientes problemas de tipo operativo, tecnológico o de riesgo:

1. Que una parte o las dos partes que celebren la Operación no sean Miembros de la Cámara o no se encuentren en estado Activo.
2. Que una de las partes de la Operación sea un Miembro de la Cámara suspendido o excluido.
3. Que él o los Miembros que celebran la Operación no cuenten con los límites o Garantías disponibles.
4. Que las Operaciones no provengan de un SND, SRD, o Mecanismo de Contratación autorizado por la Cámara.
5. Que la información transmitida por los SND, SRD o Mecanismo de Contratación, no sea la exigida por la Cámara para que se entienda confirmada la Operación o estos no identifiquen debidamente las partes de la Operación.
6. Que exista un evento fortuito que impida la comunicación entre el SND, SRD, o Mecanismo de Contratación y el Sistema de Cámara.



7. Que la Operación sea enviada a la Cámara por fuera del horario establecido en la Sesión de Aceptación de Operaciones definido en el Artículo 6.7.1.1. Horarios de Sesiones de Operación de Cámara para el Segmento de Divisas.

Las Operaciones rechazadas por una o más de las causales anteriores serán informadas por la Cámara, en los casos que corresponda, al SND, SRD o Mecanismo de Contratación.

La Cámara no será responsable en ningún caso por tales Operaciones.

CAPÍTULO TERCERO

ANULACIÓN Y CORRECCIÓN DE OPERACIONES

Artículo 6.3.3.1. Procedimiento de anulación de Operaciones.

El procedimiento de anulación de Operaciones que se agrupan en este Segmento es gestionado desde el SND, SRD o Mecanismo de Contratación, de acuerdo con las reglas estipuladas en su reglamentación.

En todo caso, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

Cuando se trate de Operaciones de Contado sobre Divisas provenientes de un SND o SRD, la Cámara recibirá la solicitud de anulación de la operación, evaluará la solicitud presentada, y de ser procedente retirará la operación de la Compensación. Una vez los Miembros confirman el retiro de la operación proceden a realizar en el SND o SRD la anulación correspondiente.

En caso de anulación de Operaciones en el presente Segmento, la Cámara deberá informar esta situación conforme lo establece el artículo 2.5.2. del Reglamento.

Artículo 6.3.3.2. Corrección de Operaciones.

La corrección de Operaciones que se agrupan en este Segmento será gestionada directamente en el SND, SRD, o Mecanismo de Contratación, de acuerdo con las reglas y procedimientos estipulados en su reglamentación. En todo caso, se tendrán en cuenta el siguiente procedimiento:

1. Cuando se trate de Operaciones de Contado sobre Divisas provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación autorizados por la Cámara, en los casos que aplique, la corrección de operaciones implica que el administrador de dichos sistemas o Mecanismos, permitan la anulación de la operación objeto de corrección y envíen una nueva operación con la información correcta.



2. La Cámara se reserva el derecho de solicitar la documentación que estime pertinente, con el fin de verificar los motivos de la corrección de cualquier Operación, previa a la autorización del registro de la misma.
3. En caso de corrección de Operaciones que se agrupan en el presente Segmento, la Cámara deberá informar esta situación conforme lo establece el artículo 2.5.1. del Reglamento.

TÍTULO CUARTO

CUENTAS Y GESTIÓN DE OPERACIONES

CAPÍTULO PRIMERO

CUENTAS

Artículo 6.4.1.1. Proceso de Creación de Cuentas en el Sistema de la Cámara.

El proceso de creación de Cuentas para el presente Segmento deberá cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 1.4.1.1. y siguientes de la presente Circular en lo que aplique.

Para el Segmento de Divisas estará disponible únicamente la Cuenta de Registro de la Cuenta Propia. Esta cuenta se identifica con un código numérico de doce (12) dígitos.

Artículo 6.4.1.2. Asignación de operaciones.

Para el Segmento de Divisas las Operaciones serán pre-asignadas a la Cuenta definitiva desde los SND, SRD, o Mecanismo de Contratación, por lo tanto, para estas Operaciones no estará disponible la Asignación de Operaciones dentro del Sistema de Cámara

Artículo 6.4.1.3. Traspaso de Operaciones Aceptadas.

Para el Segmento de Divisas no estará disponible el Traspaso de Operaciones.

Artículo 6.4.1.4. Traspaso de Posición Abierta.

Para el Segmento de Divisas no estará disponible el Traspaso de la Posición Abierta.



Artículo 6.4.1.5. Give-Up.

Para el Segmento de Divisas no estará disponible el Give-Up de las Operaciones.

Artículo 6.4.1.5. Compensación y Liquidación Anticipada por solicitud de un miembro.

En el Segmento de Divisas no se permite la Compensación y Liquidación Anticipada por solicitud de un Miembro.

TÍTULO QUINTO

COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES

CAPÍTULO PRIMERO

COMPENSACIÓN DE OPERACIONES DE CONTADO SOBRE DIVISAS

Artículo 6.5.1.1. Compensación de Activo y de efectivo.

La Compensación del Activo y del efectivo de la Cámara con los Miembros que celebran Operaciones de Contado sobre Divisas, será efectuada a través del mecanismo de neteo multilateral a nivel de Miembro Liquidador para determinar sus obligaciones o derechos de entrega o recibo del Activo y de efectivo frente a la Cámara.

CAPITULO SEGUNDO

TIPO DE LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES DE CONTADO SOBRE DIVISAS

Artículo 6.5.2.1. Tipo de Liquidación en Operaciones de Contado sobre Divisas.

Las Operaciones Aceptadas por la Cámara correspondientes a Operaciones de Contado sobre Divisas serán liquidadas únicamente mediante Liquidación al Vencimiento con Liquidación por Entrega, y se atenderá tal procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.6.8. del Reglamento de la Cámara.

CAPITULO TERCERO

LIQUIDACIÓN AL VENCIMIENTO DE LAS OPERACIONES DE CONTADO SOBRE DIVISAS



Artículo 6.5.3.1. Liquidación por Entrega de las Operaciones de Contado sobre Divisas provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación Únicamente al Vencimiento.

Al vencimiento de las Operaciones de Contado sobre Divisas, un Día Hábil en Ambas Monedas, la Cámara establecerá a nivel de Miembro Liquidador las obligaciones de pago de Moneda Elegible, a partir de mecanismos multilaterales que incorporen el valor neto de las Operaciones de compra y venta Aceptadas por la Cámara, atendiendo el siguiente procedimiento:

1. Determinación y publicación a los Miembros Liquidadores de la Posición Abierta resultante de las Operaciones de Contado sobre Divisas en cada Moneda Elegible.
2. Determinación de los Pesos que debe pagar el Miembro Liquidador con posición compradora.
3. Determinación de los Dólares que debe pagar el Miembro Liquidador con posición vendedora.
4. Ejecución de las Etapas del Procedimiento de Liquidación al Vencimiento previstas en el artículo 6.5.3.4. de esta Circular.
5. Devolución automática de las garantías.

Artículo 6.5.3.2. Determinación de los Pesos a pagar en la Liquidación por Entrega de Operaciones de Contado sobre Divisas.

El Día Hábil en Ambas Monedas de vencimiento de las Operaciones de Contado sobre Divisas, la Cámara calculará a nivel de Miembro Liquidador el valor neto de las Operaciones y determinará el valor de los Pesos a pagar por sus posiciones de compra de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Pesos a pagar} = \Sigma(\text{MVO} * \text{TVO}) - \Sigma(\text{MCO} * \text{TCO})$$

Donde:

MVO: Monto de Venta de la Operación expresado en la Moneda Base

MCO: Monto de Compra de la Operación expresado en la Moneda Base

TVO: Tasa de Venta de la Operación.

TCO: Tasa de Compra de la Operación.



Artículo 6.5.3.3. Determinación de los Dólares a pagar en la Liquidación por Entrega de Operaciones de Contado sobre Divisas.

El Día Hábil en Ambas Monedas de vencimiento de las Operaciones de Contado sobre Divisas, la Cámara calculará a nivel de Miembro Liquidador el valor neto de las Operaciones y determinará el valor de los Dólares a pagar por sus posiciones de venta de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Dólares a pagar} = (\Sigma \text{MCO} - \Sigma \text{MVO})$$

Donde:

MCO: Monto de Compra de la Operación expresado en la Moneda Base.

MVO: Monto de Venta de la Operación expresado en la Moneda Base.

Artículo 6.5.3.4. Etapas del Procedimiento de Liquidación al Vencimiento de las Operaciones de Contado sobre Divisas.

El procedimiento de Liquidación al Vencimiento se llevará a cabo en las siguientes etapas los Días Hábiles en Ambas Monedas:

Etapas 1: La Cámara publicará a los Miembros Liquidadores la información correspondiente al valor neto de las Operaciones en cada Moneda Elegible a través de su Sistema Operativo, especificando el monto total en cada Moneda Elegible que el Miembro deberá pagar a la Cámara y/o el monto total en cada Moneda Elegible que el Miembro deberá recibir de la Cámara

Etapas 2: Pago de los Pesos y/o Dólares de los Miembros a la Cámara.

Etapas 3: Pago de los Pesos y/o Dólares de la Cámara a los Miembros.

Los pagos a que se refieren la Etapa 2 y la Etapa 3 se realizarán mediante pagos totales.

Etapas 4: Gestión de retardos para efectuar la Liquidación.

Las etapas a que se refiere el presente artículo se realizarán en los horarios establecidos en el artículo 6.7.1.1. Durante cada etapa, la Cámara puede consultar el estado de cumplimiento de las Operaciones.

Artículo 6.5.3.5. Pago de los Pesos y/o Dólares de los Miembros a la Cámara.



Boletín Normativo Contraparte Central

Proceso mediante el cual en un Día Hábil en Ambas Monedas los Miembros con Posición Abierta compradora y/o Posición Abierta vendedora en cada Moneda Elegible pertenecientes al Segmento de Divisas, deben realizar el pago total de los Dólares y/o Pesos, a las cuentas de la Cámara; así:

Para la entrega de Pesos, el Miembro Liquidador a través del sistema de cuentas de depósito o CUD del Banco de la República, debe transferir los Pesos a la cuenta de liquidación de la Cámara.

Para la entrega de los Dólares, el Miembro Liquidador a través de las cuentas que tenga en los bancos comerciales del exterior pertenecientes a los Sistemas de Pagos Autorizados como el Federal Reserve System de los Estados Unidos de América (Fedwire) o el Clearing House Interbank Payments System (CHIPS), debe transferir los Dólares a la cuenta de liquidación de la Cámara.

Tanto el pago de los Pesos como de los Dólares, se realizará bajo la modalidad de Pago contra Pago.

Artículo 6.5.3.6. Proceso de pago de los Pesos del Miembro Liquidador a la Cámara.

El pago de los Pesos deberá efectuarse por los Miembros Liquidadores a las cuentas de liquidación de la Cámara de acuerdo con los siguientes parámetros:

El Pago de Liquidación en Pesos deberán acreditarlo a la cuenta de liquidación de la Cámara en el Banco de la República número 65818049 portafolio 0 con el código de transacción 11190.

El horario para el pago será el previsto en el artículo 6.7.1.1. de la presente Circular.

Artículo 6.5.3.7. Proceso de pago de los Dólares del Miembro Liquidador a la Cámara.

El pago de los Dólares deberá efectuarse por los Miembros Liquidadores a las cuentas de liquidación de la Cámara de acuerdo con los siguientes parámetros:

El Pago de Obligación en Dólares deberán acreditarlo a la cuenta de liquidación de la Cámara en el Citibank New York, número 36875714 de acuerdo con el formato SWIFT, Anexo 36 de esta Circular.

El horario para el pago será el previsto en el artículo 6.7.1.1. de la presente Circular.

Artículo 6.5.3.8. Pago de los Pesos y los Dólares de la Cámara a los Miembros.

Proceso mediante el cual, en un Día Hábil en Ambas Monedas, los Miembros con Posición Abierta compradora y/o Posición Abierta vendedora en cada Moneda Elegible pertenecientes al Segmento de Divisas, deben recibir el pago de los Dólares y/o Pesos a sus cuentas inscritas en Cámara; así:



Boletín Normativo Contraparte Central

1. Para el pago de los Pesos, la Cámara a través del Sistema de Cuentas de Depósito CUD del Banco de la República, pagará los Pesos a los Miembros Liquidadores en sus cuentas de liquidación inscritas ante la Cámara.
2. Para el pago de los Dólares, la Cámara a través de entidades financieras del exterior pertenecientes a los Sistemas de Pagos Autorizados como el Federal Reserve System de los Estados Unidos de América (Fedwire) o el Clearing House Interbank Payments System (CHIPS), pagará los Dólares a los Miembros Liquidadores en su cuenta de liquidación inscrita ante la Cámara.

Artículo 6.5.3.9 Proceso de pago de los Pesos de la Cámara al Miembro Liquidador.

La Cámara una vez confirmado el pago de la totalidad de las liquidaciones a cargo de los miembros, procederá a realizar el pago de los Pesos desde su cuenta de liquidación hacia las cuentas de liquidación de los Miembros, en forma total, de acuerdo con los siguientes parámetros:

La Cámara generará una orden de pago para el CUD del Banco de la República con las transferencias de los Pesos de la cuenta de la Cámara a la cuenta de los Miembros Liquidadores con el código de transacción 11191.

El CUD verificará saldos y realizará la transferencia automática de los Pesos a la cuenta de los Miembros Liquidadores.

Una vez realizada la transferencia, el CUD informará a la Cámara que el registro de cada orden de transferencia fue aprobada o rechazada.

En caso de que una o varias órdenes de transferencias hayan sido rechazadas, la Cámara verificará el error y realizará nuevamente el proceso de transferencia.

El horario será el previsto en el artículo 6.7.1.1. de la presente Circular.

Artículo 6.5.3.10. Proceso de Pago de los Dólares de la Cámara al Miembro Liquidador.

La Cámara una vez confirmado el pago de la totalidad de las liquidaciones a cargo de los Miembros, procede a realizar el pago de los Dólares desde su cuenta de liquidación hacia las cuentas de los Miembros, en forma total, de acuerdo con los siguientes parámetros:

1. La Cámara generará las transferencias desde su cuenta de liquidación en su banco comercial del exterior perteneciente al Sistema de Pagos Autorizados a cada uno de los Miembros.



Boletín Normativo Contraparte Central

2. La Cámara verificará saldos y las cuentas a ser acreditadas y procede a autorizar las transferencias a cada uno de los Miembros.
3. La Cámara validará el proceso sobre su cuenta de las transferencias realizadas.
4. El horario será el previsto en el artículo 6.7.1.1. de la presente Circular.

Artículo 6.5.3.11. Utilización de las Cuentas de Liquidación para los pagos en Dólares en caso de contingencia.

La Cámara abrirá y mantendrá Cuentas de Liquidación en Dólares alternas, cuya utilización procederá de ser necesaria la aplicación de un procedimiento de contingencia para realizar las transferencias de los Dólares.

La Cámara notificará de la aplicación del procedimiento de contingencia a través de correo electrónico, comunicación telefónica o mediante un mensaje a través del medio dispuesto por los SDN o SRD.

En desarrollo del procedimiento de contingencia aquí previsto, el proceso de transferencia de los Dólares desde el Miembro Liquidador hacia la Cámara podrá ser acreditado por los Miembros Liquidadores en la siguiente cuenta:

Cuenta de liquidación de la Cámara en J.P. Morgan Chase Bank NA, número 330865202 de acuerdo al formato SWIFT, Anexos 37 esta Circular.

Artículo 6.5.3.12. Utilización de Cuentas de Liquidación de otros Miembros del segmento en casos de contingencia.

Un Miembro Liquidador que pertenezca al Segmento de Divisas podrá realizar los pagos correspondientes a la Liquidación al vencimiento de operaciones a través la cuenta de otro Miembro Liquidador en eventos de contingencia autorizados previamente por la Cámara y teniendo en cuenta lo indicado en los artículos 6.5.3.6 y 6.5.3.7 de la presente Circular.

Desde el Día Hábil siguiente al primer pago de Liquidación al Vencimiento que un Miembro realice por cuenta de otro Miembro y mientras exista la situación de contingencia, el Miembro en contingencia quedará sujeto a las siguientes condiciones especiales:

El Límite de Obligación Latente de entrega “LOLE” del Miembro Liquidador en contingencia será la mitad del autorizado por la Cámara.



Boletín Normativo Contraparte Central

La Hora de Pago de Liquidación al vencimiento para el Miembro en contingencia será 30 minutos antes de lo definido en el artículo 6.7.1.1. numeral 3 Etapa 1.

El periodo de contingencia no podrá ser superior a cuatro (4) meses, en defecto de lo cual se considerará que el Miembro no cumple con los requisitos necesarios para operar y que, por lo tanto, no puede mantener la calidad de Miembro.

Durante el periodo de contingencia, la Cámara realizará la validación del patrimonio técnico requerido del Miembro Liquidador en contingencia, y le podrá exigir garantías adicionales. En caso de ser necesario la Cámara también podrá acordar con el Miembro Liquidador un plan detallado de retiro voluntario, y en su defecto podrá gestionar el Incumplimiento de conformidad con el Reglamento de Funcionamiento.

Durante el periodo de contingencia, la Cámara también podrá realizar al Miembro Liquidador en contingencia verificaciones sobre el cumplimiento del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, así como sobre el cumplimiento de los requisitos tecnológicos y operativos definidos por la Cámara.

TÍTULO SEXTO

MODELO DE RIESGO DE LA CÁMARA PARA EL CÁLCULO Y GESTIÓN DE GARANTÍAS Y DEFINICIÓN DE LÍMITES

CAPÍTULO PRIMERO

GARANTÍAS

Artículo 6.6.1.1. Modelo de riesgo de la Cámara para el cálculo, gestión de Garantías y definición de Límites.

El modelo de riesgo adoptado por la Cámara para el cálculo, gestión de Garantías y definición de Límites en el presente Segmento está basado en el modelo SPAN (Standard Portfolio Analysis) en cuanto a la forma de determinar las Garantías asociadas a las Operaciones Aceptadas.

El procedimiento para el cálculo del monto de las Garantías por Posición tiene como objetivo simular el costo total de liquidar la Posición Abierta para cada Cuenta y cubrir el riesgo de Incumplimiento. Esta simulación se realiza a partir de la distribución de pérdidas y ganancias derivadas de variaciones de precio de mercado extremas pero probables.



Adicionalmente, el esquema de cálculo de Garantías se complementa con la administración de los Límites de Operación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1.6.6.2. a 1.6.6.8. de la presente Circular, lo que le permite recoger las recomendaciones internacionales enunciadas por IOSCO en la administración de riesgos por parte de una entidad de contrapartida central.

Artículo 6.6.1.2. Valor mínimo de la Garantía individual.

Los Miembros Liquidadores deberán constituir una Garantía Individual por los siguientes valores mínimos para el presente Segmento:

Miembro	Valor de la Garantía individual
Miembro Liquidador Individual	Cero pesos (\$0) moneda corriente.

Artículo 6.6.1.3. Procedimiento de Cálculo de Garantías por Posición.

El modelo de Riesgo adoptado por la Cámara para el cálculo de la Garantía en el presente Segmento tiene en cuenta la valoración de las Posiciones Abiertas y las compensaciones entre vencimientos del mismo Activo Subyacente que se encuentren dentro del Segmento de Divisas.

El procedimiento para el cálculo de la Garantía por Posición para las Posiciones Abiertas en Operaciones de Contado sobre Divisas comprende las siguientes etapas:

1. Descripción del método de cálculo de las Garantías por Posición para Operaciones de Contado sobre Divisas.
2. Administración y consumo del Límite de Obligación Latente de Entrega LOLE.
3. Descripción del método de cálculo de las Garantías por Posición para Operaciones de Contado sobre Divisas.
4. El modelo de cálculo de Garantías tiene en cuenta la valoración de las Posiciones Abiertas, las compensaciones entre Operaciones de Contado de Divisas pertenecientes al mismo Grupo de Compensación y compensaciones entre Operaciones de Contado sobre Divisas pertenecientes a diferentes Grupos de Compensación.
5. Para el cálculo de las Garantías por Posición para Posiciones Abiertas en Contratos de Operaciones de Contado sobre Divisas, se tiene en cuenta lo siguiente:



Boletín Normativo Contraparte Central

6. Construcción de los diferentes escenarios de evaluación.
7. Se determinan diferentes escenarios de precios que permiten estimar la máxima pérdida esperada en función de los parámetros de las Operaciones de Contado sobre Divisas.
8. Estos escenarios se calculan para cada una de las posiciones en cada Grupo de Compensación que se tengan en la Cuenta, por lo tanto, se tiene una matriz donde las filas están representadas por las diferentes operaciones en cada uno de los plazos y las columnas son los diferentes escenarios estimados.

Los escenarios de precios hipotéticos están dados por la siguientes formulas:

Inicialmente se establece el escenario de precios de evaluación.

$$\text{Precio } e = \text{Último Precio}$$

Donde

Precio e = Precio Hipotético en el escenario.

Último Precio = Para el Segmento de Divisas, este precio equivale a la TRM vigente en el día de negociación.

Cálculo de las matrices de precios teóricos.

La Cámara evalúa el riesgo de cada una de las posiciones que se tenga en la Cuenta, este riesgo viene expresado por la Fluctuación que se pueda presentar en el cambio de precios, por esta razón, se calcula un precio teórico:

$$\text{Precio Teórico} = \text{Precio } e * \text{Fluctuación Total}$$

Donde

Fluctuación Total = Nivel de Garantía definido en el Artículo 6.6.1.4. de la presente Circular.

Estos precios se calculan para cada escenario y para cada plazo de las operaciones a nivel de Cuenta.

Cálculo de la Garantía por la Posición neta.

Cálculo de la Garantía por la Posición neta para la posición en Pesos (COP).

Página 120 de 153



Boletín Normativo Contraparte Central

Al tener los precios teóricos en cada uno de los escenarios, se calcula la Garantía por la Posición neta de la posición en Pesos, es decir, se calcula la Garantía neteando las diferentes posiciones. Para esto se ajusta la Posición Abierta en el Grupo de Compensación de cada Cuenta; tomando los precios teóricos de cada escenario se aplican las siguientes fórmulas:

$$VPAC_{COP} = \frac{Posicion\ COP_{Compra}}{\text{Último precio}} * Precio\ Teórico * 1$$

$$VPAV_{COP} = \frac{Posicion\ COP_{Venta}}{\text{Último precio}} * Precio\ Teórico * -1$$

Donde

$VPAC_{COP}$ = Valor Posición Abierta compradora de la posición en COP

$VPAV_{COP}$ = Valor Posición Abierta vendedora de la posición en COP

Los valores resultantes con signo negativo suponen un importe de Garantía, por el contrario, los valores positivos suponen una disminución de Garantía.

$$Garantia_{COP} = \max \{0; -(VPAC_{COP} + VPAV_{COP})\}$$

Cálculo de la Garantía por la Posición neta para la posición en Dólares (USD).

Al tener los precios teóricos en cada uno de los escenarios, se calcula la Garantía por la Posición neta de la posición en Dólares, es decir, se calcula la Garantía neteando las diferentes posiciones. Para esto se ajusta la Posición Abierta en el Grupo de Compensación de cada Cuenta; tomando los precios teóricos de cada escenario se aplican las siguientes fórmulas:

$$VPAC_{USD} = Posicion\ USD_{Compra} * Precio\ Teórico * 1$$

$$VPAV_{USD} = Posicion\ USD_{Venta} * Precio\ Teórico * -1$$

Donde



Boletín Normativo Contraparte Central

$VPAC_{USD}$ = Valor Posición Abierta compradora de la posición en USD

$VPAV_{USD}$ = Valor Posición Abierta vendedora de la posición en USD

Los valores resultantes con signo negativo suponen un importe de Garantía, por el contrario, los valores positivos suponen una disminución de Garantía.

$$Garantia_{USD} = \max \{0; -(VPAC_{USD} + VPAV_{USD})\}$$

Cálculo de la Garantía por la Posición neta del Grupo de Compensación.

Sumando la Garantía por la posición en Pesos y la Garantía por la posición en Dólares, se obtiene una fila que se denomina “Garantías de Posición Neta del Grupo de Compensación”, cada plazo remanente (T+0, T+1, T+2 y T+3) está asociado a un grupo de compensación, es decir:

Grupo de Compensación	Plazo Remanente
Spot	T+0
N1	T+1
N2	T+2
N3	T+3

Determinación del Variation Margin:

De conformidad con lo previsto en el artículo 1.6.6.2. de la presente Circular, el Variation Margin considerado es:

$$Variation Margin_{USD} = \left(\frac{1}{\text{Último Precio}} * Posicion COP + \frac{POC}{\text{Último Precio}} * Posicion USD \right) < 0$$

$$Variation Margin_{COP} = Variation Margin_{USD} * \text{Último precio}$$

Donde

POC: Precio de referencia (Precio de Apertura).



Boletín Normativo Contraparte Central

Determinación de la Garantía por Posición.

Se suman por escenarios el valor de las Garantías resultantes de los distintos Grupos de Compensación, así como el Variation Margin considerado en el artículo 1.6.6.2. de la presente Circular, como indica la formula del numeral solo se consideran los Variation Margin con valor negativo. Así, el valor correspondiente a la Garantía por Posición a constituir por el titular de cada Cuenta es:

$$\text{Garantía por Posición} = GNGC - \text{Variation Margin}_{COP} - GPC$$

Donde

GPC = Garantías por Posición constituidas.

$GNGC$ = Suma de todas las Garantías resultantes de los distintos Grupos de Compensación

Administración y consumo del Límite de Obligación Latente de Entrega LOLE.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.6.6.7. y subsiguientes de la presente Circular, para el Segmento de Divisas el Límite de Obligación Latente de Entrega LOLE equivale a la máxima posición neta vendedora que un Miembro puede tener frente a la Cámara en una Moneda Elegible (COP y USD).

Así, el siguiente esquema resume el consumo del límite.

Spot	$\text{Posicion COP}_{\text{venta}}$	+	$\text{Posicion USD}_{\text{venta}}$	$\leq \text{LOLE}$
		+		
N1	$\text{Posicion COP}_{\text{venta}}$	+	$\text{Posicion USD}_{\text{venta}}$	$\leq \text{LOLE}$
N2				
N3				
	$\leq \text{LOLE}$		$\leq \text{LOLE}$	

El LOLE para las Operaciones de Contado sobre Divisas se determina en función del Monto Dedicado por los Proveedores de Liquidez y el patrimonio técnico de cada Miembro, siendo su valor equivalente al mínimo entre:

El monto que defina el Comité de Riesgos.



Boletín Normativo Contraparte Central

El cociente entre el patrimonio técnico del Miembro y la Fluctuación.

El Gerente podrá reducir este límite si lo considera necesario a la luz de la evaluación de los riesgos presentes en el mercado, con el fin de controlar la exposición al Riesgo Sistémico, ante eventos de Caso Fortuito, Fuerza Mayor, o Cambios Normativos Adversos, la imposibilidad de obtener de Proveedores de Liquidez los recursos necesarios para garantizar el normal desarrollo de los pagos o ante cualquier otro evento en el cual la Cámara, con base en sus indicadores de monitoreo, considere que tal medida es necesaria para prevenir y mitigar los riesgos en la Compensación y Liquidación.

Artículo 6.6.1.4. Parámetros para el cálculo de Garantía por Posición.

Para efectos del control de riesgo se agrupan las Operaciones de Contado sobre Divisas por su plazo remanente, de conformidad con la siguiente tabla:

Grupos de Compensación, Fluctuación total y Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias.

Grupo de Compensación	Plazo Remanente	Fluctuación Total	LOLE
Spot	T+0	6.30%	USD \$65.000.000
N1	T+1	6.90%	USD \$65.000.000
N2	T+2	9.60%	
N3	T+3	9.60%	

La Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias, se calcula diariamente y se publica a través del Sistema de la Cámara.

El LOLE en Pesos (COP) será el equivalente al LOLE en Dólares (USD) multiplicado por la TRM vigente.

Crédito sobre Garantías (valor porcentual) a aplicar sobre la garantía de cada posición compensada.

Orden o prioridad de compensación de los Grupos de Compensación.

Grupos de Compensación	Spot	N1	N2	N3
Spot	100%	0%	0%	0%
N1		100%	0%	0%
N2			100%	0%
N3				100%



Boletín Normativo Contraparte Central

La prioridad a la hora de compensar posiciones será la siguiente:

Grupos de Compensación	Spot	N1	N2	N3
Spot	1	-	-	-
N1		2	-	-
N2			3	-
N3				4

Delta para formar un Spread.

Parejas de Grupos de Compensación	Delta para formar un Spread
Spot/N1	1/1
Spot/N2	1/1
Spot/N3	1/1
N1/N2	1/1
N1/N3	1/1
N2/N3	1/1

Artículo 6.6.1.5. Procedimiento de cálculo de la Garantía Extraordinaria por variación de precios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1.6.2.7, la metodología para el procedimiento de Margin Call para el Segmento de Divisas será la siguiente:

Durante el Intradía, la Cámara verifica la volatilidad de los precios del Dólar y activará el procedimiento de Margin Call en el siguiente caso:

Variación del Precio Margin Call Hipotético calculado para una Operación de Contado sobre Divisas:

Cuando el precio de una Operación de Contado sobre Divisas supere el parámetro de Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias para alguno de los plazos remanentes, la Cámara utilizará este último precio, como un Precio Margin Call Hipotético para cada operación del plazo remanente en el cual se evidencio el exceso. El Cálculo de Precio Margin Hipotético se basa en el siguiente procedimiento:



Boletín Normativo Contraparte Central

Se establece si la variación del precio de una Operación de Contado sobre Divisas supera el parámetro de "Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias" del plazo remanente correspondiente de acuerdo con la siguiente desigualdad:

$$-FGE_i \geq \frac{UPC}{POC} - 1 \geq FGE_i$$

Donde:

i: Es el plazo remanente (T+0, T+1, T+2, T+3).

FGE_i: Parámetro de Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias establecido para un plazo remanente i.

UPC: Último precio.

POC: Precio de referencia.

Se calcula el Precio Margin Call Hipotético para cada plazo remanente de acuerdo con la siguiente expresión:

$$PMC_y = UPC$$

PMC_y: Precio Margin Call Hipotético del plazo remanente y.

y: Es cualquier plazo remanente en el cual se evidencio el exceso.

UPC: Último precio.

Se determina el importe que deberá ser constituido como Garantía Extraordinaria por parte de los Miembros Liquidadores por concepto de Margin Call, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Importe de Margin Call} = \text{Garantías por Posicion} + \sum_{c=1}^n \text{Variation Margin}_t < 0$$

Como indica la formula solo se tendrán en cuenta el **Variation Margin_t** con signo negativo. Cuando el **Importe de Margin Call**, sea mayor a cero el importe que deberá ser constituido como Garantía Extraordinaria será cero.

Donde:

c: Cuenta de Miembro Liquidador, que en el momento de la activación del procedimiento de Margin Call cuente con Posición Abierta que cumpla la condición de activación del procedimiento de Margin Call.





Boletín Normativo Contraparte Central

Variation Margin_t (Variation Margin con el Precio de Margin Call hipotético): Valor calculado utilizando el Último precio el Precio de Margin Call Hipotético (**PMC**) establecido para cada plazo remanente compensado o liquidado por la Cámara.

Artículo. 6.6.1.6. Fluctuaciones de estrés para el cálculo del riesgo en situación de estrés.

El Riesgo en Situación de Estrés – RSE estará acotado y corresponderá a la variación de precios realizada en exceso de la fluctuación solicitada multiplicada por el LOLE.

Artículo 6.6.1.7. Garantías por Grandes Posiciones.

En caso de que un Miembro se disponga a realizar una operación que genere que su total de garantías exigidas más su Variation Margin sea superior al LOLE, se considerará una Gran Posición y el Miembro deberá depositar garantías GOLE por el exceso sobre el LOLE.

Artículo 6.6.1.8. Escenarios de variación de precio para el cálculo del riesgo en situación de estrés para el Segmento de Divisas.

El Riesgo en Situación de Estrés – RSE estará acotado y corresponderá a la variación de precios realizada en exceso de la fluctuación solicitada multiplicada por el LOLE.

Artículo 6.6.1.9. Aportación mínima al Fondo de Garantía Colectiva de los Miembros para el Segmento de Divisas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.6.2.10. la aportación mínima al Fondo de Garantía Colectiva según la calidad de Miembro Liquidador para participar en el presente Segmento es la siguiente:

Modalidad de Miembro Liquidador	Aportación Mínima al Fondo de Garantía Colectiva
Miembro Liquidador Individual	Cero pesos (\$0) moneda corriente.

Artículo 6.6.1.10. Importe mínimo a aportar para la constitución del Fondo de Garantía Colectiva y tamaño mínimo del Fondo.



Boletín Normativo Contraparte Central

Durante el primer año de funcionamiento del Segmento de Divisas con contrapartida central no se exigirán aportaciones de los Miembros al Fondo de Garantía Colectiva del Segmento.

Artículo 6.6.1.11. Constitución, actualización y reposición del Fondo de Garantía Colectiva.

El procedimiento para la constitución, actualización y reposición del Fondo de Garantía Colectiva del Segmento de Divisas se sujetará a lo dispuesto en los artículos 1.6.2.12. y 1.6.2.13. de la presente Circular.

Para el Segmento de Divisas la constitución, actualización y reposición del Fondo de Garantía Colectiva es Cero (0).

Artículo 6.6.1.12. Contribuciones para la continuidad del servicio.

Las Contribuciones de los Miembros para la continuidad del servicio para el Segmento de Divisas se regirán por lo dispuesto en los artículos 1.6.2.14. y siguientes de la presente Circular.

Para el Segmento de Divisas las contribuciones para la continuidad del servicio son Cero (0).

Artículo 6.6.1.13. Recursos Propios Específicos.

El importe de los Recursos Propios Específicos para el Segmento de Divisas se informará mediante Boletín Informativo.

Artículo 6.6.1.14. Procedimiento para el Cálculo de los Recursos Propios Específicos para el Segmento de Divisas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1.6.3.2 de la presente Circular, el valor proporcional de los Recursos Propios Específicos para el Segmento de Divisas será el definido por la Junta Directiva de la Cámara a partir de la siguiente formula:

Riesgo Residual = (Máx. variación-Fluctuación)×LOLE×2

CAPÍTULO SEGUNDO

GESTION DE GARANTIAS

Artículo 6.6.2.1. Constitución de Garantías en títulos ubicados en DCV.



Boletín Normativo Contraparte Central

La constitución de Garantías en títulos para el Segmento de Divisas debe ser realizada por los Miembros a través del Depósito Central de valores DCV, atendiendo el procedimiento establecido en el artículo 1.6.6.3, con Código de Depositante de la Cámara será 482 y el número de contrato será 04.

Las garantías en títulos solo podrán constituirse para las Operaciones de Contado sobre Divisas cuya Fecha de Liquidación sea distinta al Día Hábil en curso.

Artículo 6.6.2.2. Constitución de Garantías en efectivo en Pesos.

La constitución de Garantías en Pesos para el Segmento de Divisas debe ser realizada por los Miembros un Día Hábil a través del Sistema de Cuentas Únicas de Depósito (CUD) del Banco de la República, atendiendo el procedimiento establecido en el artículo 1.6.5.4. desde sus cuentas a la cuenta de liquidación de la Cámara número 65818049 portafolio 0 con el código de transacción 11188. Para la constitución de Garantías afectas al cumplimiento de las Operaciones de Contado sobre Divisas cuya Fecha de Liquidación sea distinta al día hábil en curso, se deberá utilizar el código de transacción 11288.

Artículo 6.6.2.3. Constitución de Garantías en efectivo en Dólares.

La constitución de Garantías en Dólares para el Segmento de Divisas deberá efectuarse por los Miembros un Día Bancario mediante abono a las cuentas de liquidación de la Cámara atendiendo el siguiente procedimiento:

Los Miembros Liquidadores a través de las cuentas que tengan en entidades financieras del exterior pertenecientes a los Sistemas de Pagos Autorizados acreditarán los Dólares a la cuenta de Liquidación de la Cámara en Citibank New York, número 36875714 de acuerdo al formato SWIFT Anexo 38 de esta Circular.

El Sistema de Cámara registra y actualiza la información de los archivos transmitidos por el banco en un Día Hábil en Ambas Monedas; la Cámara y los Miembros podrán visualizar y validar a través del Sistema que estas Garantías están afectas al cumplimiento de las Operaciones de Contado sobre Divisas aceptadas.

En caso de interrupción de la comunicación entre los sistemas del banco y el Sistema de la Cámara, a petición del Miembro y junto con la verificación por parte de la Cámara de la constitución de Garantías, se podrá surtir el registro de la constitución de la garantía de forma manual sobre el Sistema de Cámara.



Boletín Normativo Contraparte Central

Los Miembros podrán consultar en el Sistema de la Cámara los detalles de la constitución de las Garantías en Dólares.

El horario de constitución de garantías será el previsto en el artículo 6.7.1.1. de la presente Circular.

Parágrafo: La Cámara notificará de la aplicación del procedimiento de contingencia para la constitución de garantías a través de correo electrónico, comunicación telefónica o mediante un mensaje a través del medio dispuesto por los SDN o SRD, a la Cuenta de liquidación de la Cámara en J.P. Morgan Chase Bank NA, número 330865202 de acuerdo al formato SWIFT Anexos 39 de esta Circular.

Artículo 6.6.2.4. Liberación de Garantías en DCV.

La liberación de Garantías en títulos ubicados en DCV por parte de la Cámara se realizará, a solicitud del Miembro a través de correo electrónico. La Cámara verificará, y en caso de encontrar un exceso de Garantías realizará la liberación al Miembro. El procedimiento de liberación de Garantías será el siguiente:

1. El Miembro deberá enviar a la Cámara la solicitud de liberación de Garantías a través de correo electrónico emitido por los Operadores autorizados.
2. La Cámara verificará la disponibilidad de las Garantías solicitadas por el Miembro.
3. La Cámara identificará y marcará los registros que quiera liberar al tiempo que determinará el monto a liberar y generará un reporte de peticiones de liberación para replicar la acción sobre el aplicativo del DCV.
4. La liberación de los títulos será de forma total, esto es, no se podrán fraccionar para su liberación.
5. La Cámara, a través del aplicativo del DCV, realizará la solicitud de liberación de cada registro.
6. Los Miembros podrán consultar en el Sistema los detalles de la liberación de los títulos solicitados.

Artículo 6.6.2.5. Liberación de Garantías en efectivo en Pesos y en Dólares.



Boletín Normativo Contraparte Central

La liberación de las garantías constituidas en Pesos y Dólares se realizará por parte de la Cámara a solicitud del Miembro Liquidador a través de los Operadores autorizados, quienes deberán enviar un correo electrónico a la cuenta divisas@camaraderiesgo.com.co informando el monto solicitado. La Cámara verificará y de haber lugar a ello, realizará la liberación de las Garantías en Pesos al Miembro.

En todo caso, las Garantías en Pesos y Dólares constituidas para respaldar el cumplimiento de las Operaciones de Contado sobre Divisas cuya Fecha de Liquidación corresponda al Día Hábil en curso, una vez verificado el cumplimiento de la totalidad de las transferencias desde los Miembros hacia la Cámara producto de la Liquidación al Vencimiento, serán abonadas de manera automática en la Sesión de Liquidación al Vencimiento por el Sistema de Cámara a las cuentas de las cuales el Miembro Liquidador es titular.

Artículo 6.6.2.6. Sustitución de Garantías.

Cuando el Miembro desee realizar la sustitución de una Garantía entregada, deberá proceder a constituir la Garantía con la cual pretende realizar la sustitución teniendo en cuenta la valoración de ésta. Una vez realice la transferencia a la Cámara de la nueva Garantía, deberá remitir solicitud por correo electrónico a la cuenta divisas@camaraderiesgo.com.co solicitando la sustitución, para lo cual la Cámara realizará la validación a través de los sistemas de pago autorizados y procederá a realizar el proceso de devolución y nueva acreditación con base en lo definido en la presente Circular.

TÍTULO SÉPTIMO

HORARIOS DE LAS SESIONES DE CÁMARA

CAPITULO PRIMERO

Artículo 6.7.1.1. Horarios de Sesiones de Operación de Cámara para el Segmento de Divisas.

De conformidad con el artículo 1.3.6. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara y el artículo 1.8.1.1. de la presente Circular, el horario de funcionamiento para el Segmento de Divisas será el siguiente:

1. Sesión de Aceptación de Operaciones:

Operaciones	Sesión de Aceptación de Operaciones
-------------	--



Boletín Normativo Contraparte Central

Operaciones de Contado sobre Divisas cuya Fecha de Liquidación corresponde al Día Hábil en curso	8:00 a.m. a 1:25 p.m.
Operaciones de Contado sobre Divisas cuya Fecha de Liquidación sea distinta al Día Hábil en curso	8:00 a.m. a 5:00 p.m.

2. Sesión de Gestión de Garantías: en el Segmento de Divisas la Sesión de Gestión de Garantías se divide en las siguientes sesiones:

- Sesión de Constitución de Garantías: De 7:00 a.m. a 5:00 p.m.
- Sesión de Liberación Garantías:
Para las Operaciones de Contado sobre Divisas cuya Fecha de Liquidación corresponde al Día Hábil en curso se liberarán las Garantías de forma automática una vez los Miembros hayan cumplido con el pago total de sus obligaciones en la Sesión de Liquidación al Vencimiento.

Para las Operaciones de Contado sobre Divisas cuya Fecha de Liquidación sea distinta al Día Hábil en curso, los Miembros podrán solicitar la liberación de las Garantías en Dólares de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.; en todo caso, la Cámara realizará la liberación hasta las 4:00 p.m. o hasta el cierre del Sistema de Pagos Autorizado para el caso de los Dólares. Para el caso de las garantías en Pesos, los Miembros podrán solicitar la liberación de 7:00 a.m. a 5:00 p.m.; en todo caso, la Cámara realizará la liberación hasta el cierre del Sistema de Pagos Autorizado.

3. Sesión de Liquidación al Vencimiento: Un Día Hábil en ambas Monedas de 1:30 p.m. a 7:00 p.m. se surtirá el proceso de pago de los Pesos y Dólares de los Miembros hacia la Cámara, y de pago de los Pesos y Dólares hacia los Miembros con derecho a recibir desde la Cámara, el cual comprende las siguientes etapas con sus correspondientes horarios, así:

Eta 1: El pago de los Pesos y Dólares por parte del Miembro Liquidador a la Cámara se realizará desde las 1:30 p.m. hasta las 2:30 p.m. del día de la Fecha Teórica de Liquidación.

Eta 2: El pago de los Dólares de la Cámara a los Miembros, se realizará desde las 2:30 p.m. hasta las 4:00 p.m.; paralelamente el pago de los Pesos de la Cámara a los Miembros se gestionará desde las 2:30 p.m. hasta las 7:00 p.m. de la Fecha Teórica de Liquidación.

4. Sesión de Liquidación de Operaciones de Moneda Elegible por Retardo de Operaciones de Contado: desde las 2:31 p.m. de la Fecha Teórica de Liquidación, hasta las 8:00 a.m. el día hábil siguiente a Fecha Teórica de Liquidación.



Gestión del proceso operativo de retardo en el pago de los fondos de los Miembros obligados a entregar a la Cámara Pesos y/o Dólares, que no cumplan con su obligación en el horario previsto en la Etapa 1.

TÍTULO OCTAVO

ACTIVOS

CAPÍTULO PRIMERO

PROCESO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 6.8.1.1. Autorización general de Activos por parte de la Junta Directiva de la Cámara.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1.3.3. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, la Junta Directiva autorizó de manera general la Compensación y Liquidación actuando como contraparte de las Operaciones de Contado sobre Divisas.

CAPÍTULO SEGUNDO

ESPECIFICACIÓN DE LOS ACTIVOS

Artículo. 6.8.2.1. Operaciones de Contado sobre Divisas.

La Cámara se interpondrá como contraparte y realizará la Compensación y Liquidación de las Operaciones de Contado sobre Divisas que cumplan las siguientes condiciones:

1. Generalidades:

Operaciones	Operaciones de Contado sobre Divisas USD/COP, enviadas a la Cámara para su Compensación y Liquidación por un Sistema de Negociación de divisas y operaciones sobre Divisas (SND) o por un Sistema de Registro de Operaciones sobre Divisas (SRD).
Características de los montos	Múltiplos de USD 1. Mínimo USD 1
Plazo Remanente	T+0, T+1, T+2 y T+3



Boletín Normativo Contraparte Central

Método de Liquidación	Entrega efectiva
Tipo de Liquidación	Liquidación únicamente al vencimiento.
Fecha de Vencimiento	Es la fecha de vencimiento de la operación de contado sobre divisas pactada por las partes. Dicha fecha debe corresponder a un Día Hábil en ambas Monedas Elegibles
Fecha de la Liquidación al Vencimiento	Será el mismo de la Fecha de Vencimiento.

Las operaciones de contado de divisas con vencimiento T+1, T+2 o T+3 aceptadas por el sistema de compensación y liquidación de divisas administrado por la Cámara que se encuentren pendientes de liquidación el último día de operación de dicho sistema, serán aceptadas por el Sistema que administra la Cámara en su función de contraparte y se compensarán y liquidarán en este Segmento de Divisas. Para el efecto, con la celebración de estas operaciones, los Miembros, contrapartes de dichas operaciones, reconocen su remisión a la Cámara y su consecuente aceptación y novación y por lo tanto, serán responsables frente a la Cámara por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de estas.

2. Términos Económicos:

Se considerarán como Términos Económicos las condiciones sobre Tasa de la Operación, Fecha de Vencimiento y Valor Nominal que hayan sido pactadas por las partes originales en las Operaciones de Contado sobre Divisas Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara.

3. Controles de Riesgo:

Para la aceptación de Operaciones de Contado sobre Divisas la Cámara verificará que las mismas cumplan el siguiente control de riesgo específico para cada Cuenta de Registro de la Cuenta Propia de las partes de la Operación Susceptible de ser Aceptada:

Que las Garantías por Posición de las Cuentas de la Operación Susceptible de ser Aceptada son suficientes para cubrir el riesgo según lo previsto en el artículo 1.6.2.3. de la presente Circular.

La Operación Susceptible de ser Aceptada que cumpla con el control de riesgo anterior será enviada al Sistema de Cámara para su Compensación y Liquidación. Si no lo cumple será rechazada.



Boletín Normativo Contraparte Central

El control de riesgo definido anteriormente debe surtir por cada Cuenta de Registro de la Cuenta Propia de las partes de la Operación Susceptible de ser Aceptada para que dicha operación pueda ser aceptada por la Cámara para su compensación y liquidación. En caso de que por lo menos una de las partes originales de dicha operación no cumpla con este control de riesgo, la operación no será aceptada por la Cámara para su compensación y liquidación.

4. Proceso de Entrega en caso de Retardo de un Miembro en el proceso de Liquidación al Vencimiento de una Operación de Contado sobre Divisas

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 1.7.1.2. y 1.7.1.3. de la presente Circular, en el evento de retardo de que trata el numeral 2 del artículo 1.7.1.1. de la Circular, la Cámara declara el Retardo del Miembro Liquidador si al finalizar la Sesión de Liquidación al Vencimiento de Operaciones de Contado sobre Divisas el Miembro no cumple con la entrega a Moneda Elegible que le corresponda pagar, en los horarios establecidos en el artículo 6.7.1.1., numeral 3 Etapa 1. La Cámara procederá a ejecutar lo establecido en el artículo 6.9.1.2. y a aplicar las consecuencias pecuniarias establecidas en la presente Circular.

TÍTULO NOVENO

RETARDO, MEDIDAS PREVENTIVAS E INCUMPLIMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO

RETARDO

Artículo 6.9.1.1. Consecuencias pecuniarias por retardo en la liquidación al Vencimiento por Entrega de las Operaciones de Contado sobre Divisas.

De conformidad con lo establecido en los artículos 2.8.9 y 2.8.10 del Reglamento de Funcionamiento y del artículo 1.7.1.2. de la presente Circular, en caso de presentarse un retardo, producto de la no entrega de la Moneda Elegible que le corresponda pagar dentro del proceso de Liquidación al Vencimiento por Entrega de las Operaciones de Contado sobre Divisas en el horario establecido, el Miembro Liquidador que no realizó la entrega total de la Moneda Elegible, estará obligado a pagar los siguientes importes como consecuencia pecuniaria:

Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
-----------------	--------------------------	-------------------



Boletín Normativo Contraparte Central

Evento de Retardo raso segmento de divisas	Primer Retardo dentro de 30 días calendario	Consecuencia pecuniaria: 20 s.m.m.l.v. si cumple mismo día. Consecuencia pecuniaria: 40 s.m.m.l.v si cumple al día siguiente antes de las 8 a.m.
Evento de Retardo raso segmento de divisas	Segundo Retardo dentro de 30 días calendario	Consecuencia pecuniaria: 40 s.m.m.l.v. si cumple mismo día. Consecuencia pecuniaria: 80 s.m.m.l.v. si cumple al día siguiente antes de las 8 a.m.
Evento de Retardo raso segmento de divisas	Tercer Retardo dentro de 30 días calendario	Consecuencia pecuniaria: 60 s.m.m.l.v. si cumple mismo día. Consecuencia pecuniaria: 120 s.m.m.l.v. si cumple al día siguiente antes de las 8 a.m.
Evento de Retardo raso segmento de divisas	Primer Retardo que supere las 8:00 a.m. del día siguiente al del retardo en los últimos seis meses	Consecuencia pecuniaria: 80 s.m.m.l.v.
Evento de Retardo segmento de divisas	Segundo Retardo que supere las 8:00 a.m. del día siguiente al del retardo en los últimos seis meses	Consecuencia pecuniaria: 80 s.m.m.l.v.
Evento de Retardo segmento de divisas	Tercer Retardo que supere las 8:00 a.m. del día siguiente al del retardo en los últimos seis meses	Consecuencia pecuniaria: 80 s.m.m.l.v.



Artículo 6.9.1.2. Procedimiento operativo para gestionar por la Cámara eventos de retardo de un Miembro Liquidador en Operaciones de Contado sobre Divisas.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 2.8.7. del Reglamento de Funcionamiento, en caso de presentarse un retardo, producto de la no entrega de la Moneda Elegible en el horario establecido para el proceso de Liquidación al Vencimiento por Entrega de las Operaciones de Contado sobre Divisas, la Cámara procederá de acuerdo con el siguiente procedimiento, durante la Sesión de Liquidación de Operaciones de Moneda Elegible por Retardo de Operaciones de Contado:

1. En la Fecha Teórica de Liquidación, la Cámara gestionará la consecución de los recursos necesarios para el cumplimiento de las Operaciones Aceptadas utilizando uno o varios de los siguientes métodos:
 - Celebrar con los Proveedores de Liquidez operaciones de compra y venta de Moneda Elegible necesarias para cubrir el importe faltante.
 - Celebrar con Banco de La República los contratos FX Swap necesarios para cubrir el importe faltante de la Moneda Elegible.
 - Celebrar con Intermediarios del Mercado Cambiario las operaciones de compra y venta de Moneda Elegible necesarias para cubrir el importe faltante de la Moneda Elegible.
2. La Cámara realizará la liberación de las Garantías constituidas para cubrir el riesgo de las Operaciones de los Miembros que cumplieron con su obligación de entrega en la Sesión de Liquidación al Vencimiento de Operaciones de Contado sobre Divisas.
3. La Cámara procederá a realizar el cumplimiento de la primera parte de la(s) operación(es) de compra y venta de Moneda Elegible, transfiriendo los Pesos o Dólares, según sea el caso, al Proveedor de Liquidez, haciendo uso del importe de la Moneda Elegible que le correspondía recibir al Miembro en retardo, y en caso de no ser suficiente, haciendo uso de las Garantías entregadas por el mismo. Lo anterior sin la necesidad que la Cámara adopte una Medida Preventiva. A su vez, el Proveedor de Liquidez le transferirá a la Cámara los Pesos o Dólares, según sea el caso, para que la Cámara realice cumplimiento a la Liquidación al Vencimiento.
4. Al completarse los recursos necesarios en Moneda Elegible en las cuentas de liquidación de la Cámara a través de las transferencias realizadas por los Proveedores de Liquidez, se generará el pago hacia las cuentas de los Miembros Liquidadores cumplidos. En el momento en que el Sistema de la Cámara procese a satisfacción los pagos a través del sistema de cuentas de depósito o a través del Banco comercial del exterior perteneciente al Sistema de Pagos Autorizados, el proceso de Liquidación al Vencimiento se entenderá cumplido.



Boletín Normativo Contraparte Central

5. Si el Miembro en retardo realiza el pago antes de las 8:00 a.m. del día hábil siguiente a la fecha de vencimiento de las Operaciones de Contado sobre Divisas, la Cámara cumplirá la segunda parte de la(s) operación(es) de compra y venta de Moneda Elegible, transfiriendo los Pesos o Dólares, según sea el caso, al Proveedor de Liquidez. Así mismo, el Proveedor de Liquidez, le transferirá a la Cámara los Pesos o Dólares, según sea el caso, para que la Cámara realice el pago de la Moneda Elegible que le corresponda recibir al Miembro en retardo, descontando los costos y gastos a que haya lugar.
6. Si el Miembro en retardo no realiza el pago de la Moneda Elegible antes de las 8:00 a.m. del día hábil siguiente a la Fecha Teórica de Liquidación de las Operaciones de Contado sobre Divisas, la Cámara procederá a realizar el cumplimiento definitivo de la(s) operación(es) de compra y venta de Moneda Elegible celebradas con el Proveedor de Liquidez.
7. Para realizar el cumplimiento definitivo de la(s) operación(es) de compra y venta de Moneda Elegible celebradas con el Proveedor de Liquidez, la Cámara podrá ejecutar las Garantías constituidas por el Miembro en retardo. De no ser suficientes, la Cámara exigirá la constitución de Garantías adicionales en un plazo máximo de una (1) hora, en defecto de lo cual se declarará el incumplimiento por parte del Miembro.
8. Si el Miembro en retardo realiza el Pago de la Moneda Elegible en el Día Hábil siguiente a la Fecha Teórica de Liquidación después de las 8:00 a.m. y siempre que la Cámara haya realizado el cierre definitivo de la operación con el Proveedor de Liquidez o con los intermediarios del mercado cambiario, el Miembro no tendrá derecho a recibir la moneda que le correspondía recibir, causándose en todo caso cualquier suma en que la Cámara haya incurrido para realizar el cumplimiento definitivo de la Operación.
9. En el evento en que el Miembro Liquidador en Retardo no entregue la Moneda Elegible que le correspondía entregar en virtud de las Operaciones Aceptadas, la Cámara podrá acudir directamente al Procedimiento de Compensación y Liquidación Anticipada de conformidad con lo previsto en el artículo 2.8.7 del Reglamento de Operación. La Cámara exigirá al Miembro en retardo las sumas en las que haya incurrido para el cumplimiento de su función de Compensación y Liquidación. El Miembro en retardo, responderá por todos los costos y obligaciones asociados al uso de los Proveedores de Liquidez, a las operaciones con Intermediarios del Mercado Cambiario y la Indemnidad por Sanciones del Banco de la República.
10. Al final de la Sesión de Liquidación al Vencimiento de Operaciones de Contado sobre Divisas, se realizará el cobro de la consecuencia pecuniaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.9.1.1. de la presente Circular. El Miembro deberá transferir el monto correspondiente dentro de los dos días hábiles siguientes a la cuenta que la Cámara una vez recibida la comunicación por parte de la Cámara. Cualquier saldo positivo neto que generen las Operaciones de Compra y



Boletín Normativo Contraparte Central

Venta de Moneda Elegible celebradas con los Proveedores de Liquidez será a favor de la Cámara.

CAPÍTULO SEGUNDO

MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 6.9.2.1. Medidas Preventivas adicionales para las Operaciones de Contado sobre Divisas provenientes de sistemas de negociación y/o registro.

En adición a las Medidas Preventivas previstas en el artículo 2.9.1. del Reglamento de Funcionamiento y conforme a lo previsto en el artículo 1.7.4.1. de la presente Circular, la Cámara podrá, en cualquier momento, ordenar la adopción de las siguientes Medidas Preventivas para el Segmento de Divisas:

En caso de que un Miembro Liquidador incurra en el evento de retardo por la no entrega de la Moneda Elegible el día de vencimiento de las Operaciones de Contado sobre Divisas y hasta las 8:00 a.m. del día hábil siguiente, por tercera vez dentro de los últimos 30 días calendario, la Cámara adicional a la consecuencia pecuniaria prevista en el artículo 6.9.1.1. de la Circular, restringirá la aceptación de operaciones del Miembro en el segmento de Divisas por una semana.

En caso de que un Miembro Liquidador incurra en el evento de retardo por la no entrega de la Moneda Elegible, superando las 8:00 am del día hábil siguiente a la fecha de vencimiento de las Operaciones de Contado sobre Divisas, por primera vez durante los últimos seis meses, la Cámara adicional a la consecuencia pecuniaria prevista en el artículo 6.9.1.1. de la Circular, restringirá la aceptación de operaciones del Miembro en el segmento de Divisas por una semana.

En caso de que un Miembro Liquidador incurra en el evento de retardo por la no entrega de la Moneda Elegible, superando las 8:00 am del día hábil siguiente a la fecha de vencimiento de las Operaciones de Contado sobre Divisas, por segunda vez durante los últimos seis meses, la Cámara adicional a la consecuencia pecuniaria prevista en el artículo 6.9.1.1. de la Circular, restringirá la aceptación de operaciones del Miembro en el segmento de Divisas por un mes.

En caso de que un Miembro Liquidador incurra en el evento de retardo por la no entrega de la Moneda Elegible, superando las 8:00 am del día hábil siguiente a la fecha de vencimiento de las Operaciones de Contado sobre Divisas, por tercera vez durante los últimos seis meses, la Cámara adicional a la consecuencia pecuniaria prevista en el artículo 6.9.1.1. de la Circular, restringirá la aceptación de operaciones del Miembro en el segmento de Divisas por un año.



Parágrafo. Para efectos de la aplicación de las Medidas Preventivas prevista en el presente artículo, se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 1.7.4.2. de la Circular.

TÍTULO DÉCIMO

PROVEEDORES DE LIQUIDEZ

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 6.10.1.1. Proveedores de Liquidez.

De acuerdo con el artículo 4.5.1. del Reglamento, la Cámara contará con Proveedores de Liquidez en cada Moneda Elegible para garantizar el normal desarrollo de la Liquidación de las Operaciones de Contado sobre Divisas.

Los Proveedores de Liquidez deberán contar con las características y requisitos previstos en la regulación expedida por el Banco de la República.

Artículo 6.10.1.2. Reglas para evitar la concentración de la liquidez en moneda extranjera en un solo Proveedor de Liquidez.

Además de los límites de concentración de la liquidez en moneda extranjera en un solo Proveedor de Liquidez establecidos por el Banco de la República, la Cámara tendrá en cuenta los siguientes mecanismos:

1. Número de Proveedores de Liquidez habilitados para operar en moneda extranjera y Monto Dedicado por los Proveedores de Liquidez: La Cámara hará un seguimiento periódico a cualquier modificación en el número de Proveedores de Liquidez y/o en el Monto Dedicado por los Proveedores de Liquidez.
2. Determinación del Límite de Obligación Latente de Entrega – LOLE: La Cámara determinará el Límite de Obligación Latente de Entrega – LOLE en la Moneda Elegible bajo los siguientes lineamientos:
 - a. En función de la sumatoria del monto individual, total dedicado y de la cantidad de los Proveedores de Liquidez disponibles.
 - b. El Gerente o quien este delegue podrá reducir el Límite de Obligación Latente de Entrega – LOLE cuando se presente la disminución o retiro de uno o varios Proveedores de Liquidez



Boletín Normativo Contraparte Central

que causen el incremento en la concentración del monto dedicado por uno o varios Proveedores de Liquidez por encima del límite autorizado por el Banco de la República. La medida de reducción adoptada será informada a la Junta Directiva en su siguiente sesión.

Artículo 6.10.1.3. Operaciones con Intermediarios del Mercado Cambiario distintos de los Proveedores de Liquidez.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3.1. del Reglamento, la Cámara también podrá celebrar operaciones de compra y venta de Moneda Elegible de contado o de derivados que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de su función de Compensación y Liquidación, con otros intermediarios del mercado cambiario.

Las operaciones que celebre la Cámara con los intermediarios del mercado cambiario distintos de los Proveedores de Liquidez en desarrollo de lo dispuesto en el inciso anterior quedan sujetas a las mismas reglas establecidas para la celebración de las operaciones con Proveedores de Liquidez contenidas en el Reglamento y en la presente Circular. Por lo tanto, cualquier derecho, prerrogativa u obligación consagrada para los Proveedores de Liquidez y las operaciones que se realicen con éstos serán aplicables a los intermediarios del mercado cambiario y a las operaciones que realice la Cámara con éstos.

Artículo 6.10.1.4 Operaciones con los Proveedores de Liquidez.

En el evento que se presente un retardo en el pago de la Liquidación al Vencimiento por parte de un Miembro, la Cámara seguirá los siguientes lineamientos:

Dentro de los quince (15) minutos siguientes al retardo del Miembro en el pago de la Liquidación según el horario establecido en la presente Circular, artículo 6.7.1.1, numeral 3, etapa 1, la Cámara procederá a cotizar con los Proveedores de Liquidez las operaciones de Compra y venta necesarias para cumplir con su función de Compensación y Liquidación.

En caso de que el Miembro en retardo tenga Operaciones Aceptadas cuya Fecha Valor sea distinta al Día Hábil en curso, la Cámara en forma concurrente y simultánea o en un momento posterior, según lo considere, podrá celebrar con los Proveedores de Liquidez o intermediarios del mercado cambiario cuantas Operaciones de compra y venta de Moneda Elegible contrarias sean necesarias, para disminuir el riesgo de las Operaciones Aceptadas pendientes de Liquidación cuya Fecha Valor sea distinta al Día Hábil en curso o acudir directamente al Procedimiento de Compensación y Liquidación Anticipada.

La Cámara mantendrá las Garantías del Miembro en retardo y podrá solicitarle Garantías adicionales.



Boletín Normativo Contraparte Central

La Cámara podrá devolver en la fecha de retardo las Garantías o el remanente de las mismas a los Miembros que estuvieron en retardo y que hayan efectuado el cumplimiento del pago de la Liquidación al Vencimiento en la fecha de retardo después de la hora establecida en la Circular, artículo 6.7.1.1, numeral 3, etapa 1, siempre y cuando dichas Garantías o el remanente de las mismas no se requieran para cubrir las tarifas, intereses, obligaciones, costos y gastos y otras obligaciones relacionadas con tales montos por el uso de Proveedores de Liquidez, de acuerdo con el cálculo que para el efecto realice la Cámara, ni se requieran para cubrir otras Operaciones Aceptadas cuya Fecha Valor sea distinta al Día Hábil en curso.

La Cámara devolverá las Garantías y el pago de recursos a que el Miembro en retardo tenga derecho, previa deducción de los conceptos y todos los compromisos con los Proveedores de Liquidez, con los intermediarios del mercado cambiario y/o el Banco de la República.

Una vez la Cámara cierre con los Proveedores de Liquidez las operaciones Swap necesarias para dar cumplimiento con su función de Compensación y Liquidación, los Proveedores de Liquidez darán instrucciones al Sistema de Pagos Autorizado para que entregue el Monto por Transferir a la Cámara.

Recibida la Moneda Elegible en las cuentas de liquidación de la Cámara por parte de los Proveedores de Liquidez, la Cámara dará instrucciones apropiadas al Sistema de Pagos Autorizado para que se transfieran a los Proveedores de Liquidez o al banco corresponsal designado por el Proveedor de Liquidez el monto de dólares y/o Pesos de la negociación. Para esto utilizará los recursos que el Miembro en retardo debía recibir por el cumplimiento de la Liquidación de las Operaciones aceptadas; si este monto no es suficiente la Cámara hará efectivas las Garantías constituidas por el Miembro en retardo.

En el primer Día Bancario posterior a la fecha de cumplimiento inicialmente prevista para la Primera Parte de un Swap a un Día, la Cámara le confirmará al Proveedor de Liquidez el cumplimiento de la segunda parte de la operación y éste deberá dar instrucciones apropiadas al Sistema de Pagos Autorizado relevante para transferir a la cuenta de la Cámara los Pesos y/o Dólares; la Cámara por su parte realizará las transferencias correspondientes.

Cuando la Cámara ha acordado un Swap a un Día con el Proveedor de Liquidez, en el evento en que el Miembro Liquidador no entregue los Pesos y/o Dólares producto de la Liquidación al Vencimiento antes de las 8:00 a.m., la Cámara realizará una Compra de Moneda Elegible para completar la Segunda Parte de dicho Swap a un Día. La Cámara enviará dicha Solicitud de Cotización de Compra en primer lugar al Proveedor de Liquidez con quien celebró el Swap, y en caso de no ser posible lo hará con cualquier Otro Proveedor de Liquidez.



Boletín Normativo Contraparte Central

La Cámara establecerá los montos a transferir a los Proveedores de Liquidez y para esto hará efectivas las Garantías del Miembro Liquidador en retardo.

Artículo Tercero. Adiciónese el Anexo 35, Anexo 36, Anexo 37, Anexo 38, Anexo 39, y Anexo 40 de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. - CRCC S.A.- de la siguiente manera:

ANEXO 35

 CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA	ANEXO 35	Código:
	Certificación FATCA	Versión: 1.0
		Página 1 de 2

El suscrito, identificado con la cédula de ciudadanía que se indica al pie de mi firma, actuando en mi calidad de representante legal de _____(entidad) (en adelante, la Sociedad), con la presente certifico que:

La Sociedad no ha sido notificada por el Internal Revenue Service IRS o la Dirección de Impuestos o Aduanas Nacionales DIAN sobre posibles incumplimientos o errores en el deber de reportar información según la normativa FATCA.

En caso de que la Sociedad haya sido notificada por el IRS de tal evento, ésta ha subsanado el incumplimiento en el plazo previsto para tal fin, o si no ha sido subsanada la situación, es debido a que aún no se ha cumplido el término para ello.

Se expide a los _____ días del mes de _____ de _____.

Cordialmente,

Nombre _____
C.C. _____
Representante Legal
Entidad: _____
NIT entidad: _____



Boletín Normativo Contraparte Central

ANEXO 36

	ANEXO	Código:
	ANEXO 36	Versión: 1.0
		Página 144 de 153

Formato Swift para pago de la Liquidación en Dólares

Formato de MT202. Para transferencia de recursos en USD

:20: Sender Reference	De acuerdo al formato SWIFT.
:21: Related Reference	Número de referencia del abono
:32A: Date, CCY, Amount	De acuerdo al formato SWIFT.
:52D: Ordering institution	Nombre del Miembro. Este campo es sensible de mayúsculas y puntuación.
: 57A: Account with Institution	Código BIC del Citibank N.Y.
: 57D: Account with Institution	Código ABA y nombre del Citibank N.Y.
:58A: Beneficiary Institution	/Número de la cuenta de la CRCC en Citibank N.Y. Código BIC de la CRCC.
:58D: Beneficiary Institution	/Número de la cuenta de la CRCC con Citibank N.Y. Nombre de la CRCC.
:72:Bank to Bank Details	/BNF/[Número de Cuenta Operativa en USD] (Entregado previamente al Miembro)/ [Código de pago de obligación multilateral] (11190 para el Pago de la Liquidación en dólares y 11290 para las Operaciones de Contado sobre Divisas cuya Fecha de Liquidación sea distinta al Día Hábil en curso.



Boletín Normativo Contraparte Central

EJEMPLO 1:

:20:REF.N0123456789
:21:BN5NB1528599
:32A:210105USD100000,
:52D:MIEMBRO
:57A:CITIUS33XXX
:58A:/36875714
CCDCCOBBXXX
:72:/BNF/0123456789012/11190

EJEMPLO2:

:20:REF.N0123456789
:21:BN5NB1528599
:32A:210105USD100000,
:52D:PARTICIPANTE DIRECTO S.A.
:57D://FW021000089
CITIBANK N.Y.
:58D:/36875714
CAMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE S.A.
:72:/BNF/0123456789012/11190



Boletín Normativo Contraparte Central

ANEXO 37

	ANEXO	Código:
	ANEXO 37	Versión: 1.0
		Página 2 de 2

Formato Swift para pago de la Liquidación en Dólares cuenta de contingencia

Formato de MT202. Para transferencia de recursos en USD

:20: Sender Reference	De acuerdo al formato SWIFT.
:21: Related Reference	Número de referencia del “Pay - In Schedule Reference Number”.
:32A: Date, CCY, Amount	De acuerdo al formato SWIFT.
:52D: Ordering institution	Nombre del Miembro. Debe ser exactamente al mismo indicado por la Cámara de Divisas. Este campo es sensible de mayúsculas y puntuación.
: 57A: Account with Institution	Código BIC del JPMorgan Chase Bank NA.
: 57D: Account with Institution	Código ABA y nombre del JPMorgan Chase Bank NA
:58A: Beneficiary Institution	//Número de la cuenta de la CRCC en JPMorgan Chase Bank NA. Código BIC de la CRCC
:58D: Beneficiary Institution	/ Número de la cuenta de la CRCC con JPMorgan Chase Bank NA. Nombre de la CRCC.



Boletín Normativo Contraparte Central

:72:Bank to Bank Details

/BNF/[Número de Cuenta Operativa en USD]
(Entregado previamente al Miembro)/ [Código de pago
de obligación multilateral] (11190 para el Pago de la
Liquidación en dólares y 11290 para las Operaciones
de Contado sobre Divisas cuya Fecha de Liquidación
sea distinta al Día Hábil en curso.

EJEMPLO 1:

:20:REF.N0123456789
:21:BN5NB1528599
:32A:210105USD100000,
:52D:MIEMBRO DIRECTO S.A.
:57A: CHASUS33XXX
:58A:/ 330865202
CCDCCOBBXXX
:72:/BNF/0123456789012/11190

EJEMPLO 2:

:20:REF.N0123456789
:21:BN5NB1528599
:32A:210105USD100000,
:52D:MIEMBRO S.A.
:57D://FW021000021
JPMorgan Chase Bank NA
:58D:/ 330865202
CAMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE S.A.
:72:/BNF/0123456789012/11190



Boletín Normativo Contraparte Central

ANEXO 38

	ANEXO	Código:
	ANEXO 38	Versión: 1.0
		Página 1 de 2

Formato Swift para transferencias de garantías en dólares

Formato de MT202. Para entrega de garantías en USD

:20: Sender Reference	De acuerdo al formato SWIFT.
:21: Related Reference	Número de referencia para el pago de garantías.
:32A: Date, CCY, Amount	De acuerdo al formato SWIFT.
:52D: Ordering institution	Nombre del Miembro. Este campo es sensible de mayúsculas y puntuación.
: 57A: Account with Institution	Código BIC del Citibank N.Y.
: 57D: Account with Institution	Código ABA y nombre del Citibank N.Y.
:58A: Beneficiary Institution	/Número de la cuenta de la CRCC en Citibank N.Y. Código BIC de la CRCC.
:58D: Beneficiary Institution	/Número de la cuenta de la CRCC con Citibank N.Y. Nombre de la CRCC.
:72:Bank to Bank Details	/BNF/[Número de Cuenta Operativa en USD] (Entregado previamente al Miembro)/ [Código de pago de garantías] (11188 para la entrega de Garantías para respaldar las operaciones y 11288 entrega de Garantías para respaldar operaciones)



Boletín Normativo Contraparte Central

cuya Fecha de Liquidación sea distinta al Día Hábil en curso).

EJEMPLO 1:

:20:REF.N0123456789
:21:REF.PF012345678
:32A:210105USD100000,
:52D:MIEMBRO S.A.
: 57A:CITIUS33XXX
:58A:/36875714
CCDCCOBBXXX
:72:/BNF/0123456789012/11188

EJEMPLO 2:

:20:REF.N0123456789
:21:REF.PF012345678
:32A:210105USD100000,
:52D:MIEMBRO S.A.
:57D://FW021000089
CITIBANK N.Y.
:58D:/36875714
CAMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE S.A.
:72:/BNF/0123456789012/11188



Boletín Normativo Contraparte Central

ANEXO 39

	ANEXO	Código:
	ANEXO 39	Versión: 1.0
		Página 1 de 2

Formato Swift para transferencias de garantías en dólares cuenta de contingencia

Formato de MT202. Para entrega de garantías en USD

:20: Sender Reference	De acuerdo al formato SWIFT.
:21: Related Reference	Número de referencia para pago de garantías.
:32A: Date, CCY, Amount	De acuerdo al formato SWIFT.
:52D: Ordering institution	Nombre del Participante Directo. Debe ser exactamente al mismo indicado por la Cámara de Divisas. Este campo es sensible de mayúsculas y puntuación.
: 57A: Account with Institution	Código BIC del JPMorgan Chase Bank NA.
: 57D: Account with Institution	Código ABA y nombre del JPMorgan Chase Bank NA
:58A: Beneficiary Institution	//Número de la cuenta operativa de la CRCC con JPMorgan Chase Bank NA. Código BIC de la CRCC.
:58D: Beneficiary Institution	//Número de la cuenta operativa de la CRCC con JPMorgan Chase Bank NA. Nombre de la CRCC.



Boletín Normativo Contraparte Central

:72:Bank to Bank Details

/ BNF/[Número de Cuenta Operativa en USD]
(Entregado previamente al Miembro)/ [Código de pago
de garantías] (11188 para la entrega de Garantías para
respaldar las operaciones y 11288 entrega de
Garantías para respaldar operaciones cuya Fecha de
Liquidación sea distinta al Día Hábil en curso)

EJEMPLO 1:

:20:REF.N0123456789
:21:REF.PF012345678
:32A:210105USD100000,
:52D:MIEMBRO S.A.
: 57A: CHASUS33XXX
:58A:/ 330865202
CCDCCOBBXXX
:72:/BNF/0123456789012/11188

EJEMPLO 2:

:20:REF.N0123456789
:21:REF.PF012345678
:32A:210105USD100000,
:52D:MIEMBRO S.A.
:57D:// FW021000021
JPMorgan Chase Bank NA
:58D:/ 330865202
CAMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE S.A.
:72:/BNF/0123456789012/11188.



Boletín Normativo Contraparte Central

ANEXO 40

 CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA	ANEXO	Código:
	ANEXO 40	Versión: 1.0
		Página 1 de 1

TIPO NOVEDAD

CREACION ☐

MODIFICACION ☐

ANULACION ☐

INFORMACION USUARIO

Fecha:	
Nombres:	
Apellidos:	
Teléfono:	
Dirección de correo electrónico:	
Firma:	

INFORMACION MIEMBRO

Entidad:	
Nit:	
Persona Contacto funcional:	
Dirección:	
Teléfono y Fax:	
Correo Electrónico:	

Justificación del requerimiento:

Con el diligenciamiento de este formulario el titular de datos personales autoriza, de manera expresa e inequívoca, a la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. para mantener y



Boletín Normativo Contraparte Central

manejar su información en las bases de datos gestionadas por la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. según su Política de Tratamiento de Datos Personales disponible en su página web.

FIRMA AUTORIZADA

ESPACIO RESERVADO CRCC	
FECHA ATENCION	
ATENDIDO POR	
FECHA RTA	

Artículo Cuarto. Vigencia. La presente modificación a la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. - CRCC S.A. rige a partir del 1 de febrero de 2021.

(Original firmado)
OSCAR LEIVA VILLAMIZAR
Gerente